



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **ESCUELA DE POSGRADO**

### **PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN DERECHO**

Estrategia de conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios en delito de violencia contra la mujer, Moyobamba

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Doctora en Derecho**

#### **AUTORA:**

Valdera Cabanillas, Carol Lizeth ([orcid.org/0000-0002-8454-0869](https://orcid.org/0000-0002-8454-0869))

#### **ASESORES:**

Dr. Velazco Lévano, Nilton César ([orcid.org/0000-0001-8809-9022](https://orcid.org/0000-0001-8809-9022))

Dr. Chambergo Chanamé, César Augusto ([orcid.org/0000-0003-3998-7714](https://orcid.org/0000-0003-3998-7714))

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales, Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

#### **LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TARAPOTO – PERÚ**

**2024**

## DEDICATORIA

A mis hijos, Cesar y David, por ser mi fuente de motivación e inspiración de seguir adelante en mi vida profesional. A mis padres, por ser un modelo de superación, valentía y perseverancia.

**Carol**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la fortaleza para seguir adelante. A mi asesor de tesis Dr. Nilton Cesar Velasco Lévano, quien me brindó su apoyo incondicional, su experiencia y su valiosa orientación en la elaboración del presente trabajo de investigación.

**La autora**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
DOCTORADO EN DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad de los Asesores**

Nosotros, VELAZCO LEVANO NILTON CESAR , CHAMBERGO CHANAME CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO DOCTORADO EN DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesores de Tesis titulada: "Estrategia de conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios en delito de violencia contra la mujer, Moyobamba", cuyo autor es VALDERA CABANILLAS CAROL LIZETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 07 de Enero del 2024

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
CHAMBERGO CHANAME CESAR AUGUSTO <b>DNI:</b> 17434530 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3998-7714	Firmado electrónicamente por: CCHANAMECA el 15-01-2024 20:28:34
VELAZCO LEVANO NILTON CESAR <b>DNI:</b> 09927657 <b>ORCID:</b> 0000-0001-8809-9022	Firmado electrónicamente por: NVELAZCO el 07-01- 2024 08:27:16

Código documento Trilce: TRI - 0723901



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
DOCTORADO EN DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, VALDERA CABANILLAS CAROL LIZETH estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO DOCTORADO EN DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Estrategia de conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios en delito de violencia contra la mujer, Moyobamba", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CAROL LIZETH VALDERA CABANILLAS DNI: 42146119 ORCID: 0000-0002-8454-0869	Firmado electrónicamente por: CLVALDERAV el 17- 12-2023 16:21:17

Código documento Trilce: TRI - 0890586

## Índice de contenidos

CARÁTULA .....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	v
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	vi
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
LISTA DE ABREVIATURAS.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
<b>I.INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>6</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>34</b>
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	34
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización. ....	34
3.3 Escenario de estudio .....	35
3.4 Participantes .....	35
3.5 Técnica e instrumento de recolección de datos.....	36
3.6 Procedimientos.....	37
3.7 Rigor científico.....	38
3.8 Métodos de análisis de datos.....	38
3.9 Aspectos éticos .....	38
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>39</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>87</b>
<b>VII. PROPUESTA.....</b>	<b>89</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>95</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>99</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Implicancias jurídicas del delito de violencia contra la mujer en Moyobamba .....	5
Tabla 2. Enfoques para abordar la VMIGF .....	10
Tabla 3. Medidas implementadas según tipo de lesividad .....	28
Tabla 4. Técnicas e instrumentos aplicados .....	36
Tabla 5. Datos de validadores de instrumentos de investigación .....	37
Tabla 6. Lista de participantes .....	46
Tabla 7. Triangulación de resultados a partir de las entrevistas .....	79

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Moyobamba y sus distritos .....	35
Figura 2. Representación gráfica de la propuesta .....	89

## Resumen

El estudio tuvo como objetivo diseñar una estrategia de conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios en delito de violencia contra la mujer en la provincia de Moyobamba. Asimismo, se propuso determinar la manera en que la conversión de la PPL efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de VMIGF en los JPUM en el periodo 2020-2022, ha contribuido a la disminución de este delito. Para ello se aplicó un tipo de estudio básico, de diseño de teoría fundamentada, enfoque cualitativo; a partir del cual se realizó entrevistas a expertos y el análisis de fuente documental, sobre todo, de la casuística existente en la materia. Producto de dicho trabajo de campo y de gabinete se obtuvo como resultado que por más esfuerzos que hagan los operadores de justicia y de las buenas intenciones del legislador, la conversión de la PPL efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios no ha contribuido a disminuir ni prevenir el delito de VMIGF; dado que se trata de un fenómeno más complejo, arraigado y que requiere de un abordaje integral, sistemático y a largo plazo. Los instrumentos jurídicos y el marco normativo están siendo insuficientes para revertir los efectos negativos de la violencia al interior de las familias. Es por ello que el estudio plantea mecanismos viables y prácticos para que la comunidad y la sociedad civil organizada sea más partícipe en la prevención de la violencia interfamiliar. El Estado ha comprometido pocos esfuerzos en planes y estrategias preventivas de un problema histórico y multidimensional. Creemos que la población de Moyobamba puede ser un aliado estratégico para revertir las causas y consecuencias de la violencia familiar.

**Palabras clave:** Violencia, pena privativa, libertad efectiva, servicios comunitarios, procesos.

## ABSTRACT

The objective of the study was to design a strategy for converting the custodial sentence into a community service sentence for the crime of violence against women in the province of Moyobamba. Likewise, it was proposed to determine the way in which the conversion of the effective PPL into a penalty for the provision of community services in the processes for the crime of VMIGF in the JPUM in the period 2020-2022, has contributed to the reduction of this crime. For this, a type of basic study was applied, with a grounded theory design, a qualitative approach, from which interviews with experts and analysis of documentary sources were carried out, above all, of the existing cases on the subject. As a result of said field and office work, the result was that no matter how much effort the justice operators make and the good intentions of the legislator, the conversion of the effective PPL into a sentence of community service provision has not contributed to reducing or prevent the crime of VMIGF, given that it is a more complex, deep-rooted phenomenon that requires a comprehensive, systematic and long-term approach. The legal instruments and regulatory framework are being insufficient to reverse the negative effects of violence within families. That is why the study proposes viable and practical mechanisms so that the community and organized civil society can be more involved in the prevention of interfamily violence. The State has committed few efforts to preventive plans and strategies for a historical and multidimensional problem. We believe that the population of Moyobamba can be a strategic ally to reverse the causes and consequences of family violence.

**Keywords:** violence, custodial sentence, effective freedom, community services, processes

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación estuvo motivada por la conciencia de que la VMIGF está ampliamente considerada como un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos. Las prácticas socioculturales de subordinación profundamente arraigadas en la sociedad explican la magnitud del problema de la VMIGF. Se menciona que las mujeres son las principales afectadas por la violencia a lo largo de su ciclo de vida, abarcando manifestaciones físicas, sexuales y psicológicas. Se observa que, debido al machismo y a la desigualdad, ser mujer significa un mayor riesgo de violencia. La VMIGF está vinculada a la superabundancia de los hombres sobre las mujeres y a la noción aceptada de que los hombres tienen derecho a utilizarla contra las mujeres que se niegan a someterse a sus exigencias o expectativas.

A nivel nacional, hasta hace algunos años, las agresiones físicas leves eran evaluadas en función a los días de incapacidad legal para fijar si una conducta constituía delito (art. 122 del C.P) o falta y en ese momento determinar la competencia de los juzgados penales o civiles, sin analizar otros criterios como el contexto bajo el cual las mujeres eran agredidas. Actualmente, el delito de lesiones leves no solo sanciona las agresiones físicas, sino que incorporó el daño psíquico, habiendo sido materia de sendas modificatorias, siendo la última la Ley 30819 (art. 3). Además, se estableció sus formas agravadas tipificadas en los artículos 122-A (lesiones leves cuando la víctima es un niño) y 122-B (VMIGF).

En el plano local, el Estado últimamente ha realizado iniciativas legislativas para cesar con la VMIGF. El Estado ha implementado diversas medidas para abordar la VF, desde la atención instantánea de las afectadas en los centros policiales hasta el otorgamiento de MdP, la facilidad administrativa para las denuncias y la atención integral que incluye aspectos jurídicos y psicológicos. Además, se menciona que el Estado ha ampliado sus esfuerzos, llegando a la penalización de los delitos de VMIGF y aperturando iniciativas a favor de los más vulnerables. En ese contexto, se publicó la Ley n° 30710, esta norma restringe la suspensión de la PPL en los delitos de VMIGF (art.122-B del CP) y por el delito de lesiones leves (art.122 numeral 3 literales c), d) y e) del CP).

De este modo la norma obliga al juez a condenar con una pena de carácter efectiva, lo que implica que esta debe ser cumplida de modo obligatorio en un EP. La ley plantea mayor drasticidad en las sanciones a los agresores de VMIGF, imponiendo la prohibición de la suspensión de la PPL y exigiendo el cumplimiento y la aplicación de la misma en un EP. La aprobación de la norma se relaciona con la respuesta a reclamos sociales frente a casos de VMIGF e intenta prevenir injusticias e impunidades. Además, se señala que, para evitar el hacinamiento penitenciario, los jueces optan por convertir la PPL en pena suspendida condicional (PSC) en casos de VMIGF. La decisión se deja a discreción de los jueces, quienes consideran la gravedad de las lesiones y no que tengan antecedentes penales.

De este modo el asunto planteado estuvo referida a determinar el nivel de eficacia de la conversión de la PPL en pena de PSC en los procesos de VMIGF, debido a que, este tipo de delitos va en aumento a diario en la provincia de Moyobamba. En ese sentido, se formuló como preguntas: ¿De qué manera se debe diseñar una estrategia de conversión de la PPL en pena de PSC en delito de VMIGF en la provincia de Moyobamba? ¿De qué manera la conversión de la PPL efectiva en pena de PSC en los procesos por el delito de VMIGF en los JPUM en el periodo 2020-2022 ha contribuido a la disminución de este delito? ¿Cuáles son las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de PSC en los procesos por el delito de VMIGF? ¿De qué modo la Dirección Limitativa y Jornadas de Servicios del INPE de Moyobamba, en el período 2020-2022 se ha asegurado de supervisar la ejecución de la pena de PSC en los procesos por delito de VMIGF? ¿Cuáles son las razones por las cuales el MP, solicita la revocatoria de la pena de PSC en los procesos por el delito de VMIGF?

Respecto a la justificación teórica de la investigación, esta reside en que se abordó las teorías existentes sobre la VMIGF y la conversión de la pena. Dichas temáticas comprenden aspectos del DP, Civil, Ejecución Penal, Familia y DDHH. En ese sentido, se acudirá a los expertos en la materia y a la revisión de base de datos especializadas y actuales a fin de presentar un conocimiento temático específico de esta problemática desde la coyuntura de la ciudad de Moyobamba.

Sobre la justificación práctica, dado que la VF es uno de los asuntos más extensos y arraigados del mundo, existen tratados internacionales que buscan otorgar la protección a las afectadas, anteponiendo las obligaciones que tienen los gobiernos para lograr ese objetivo. En ese sentido, con el presente estudio se verificó y observó que la instancia fiscal, judicial y penitenciaria, a través de lineamientos procesales hayan aplicado medidas concretas a fin de que la conversión de la PPL efectiva en pena de PSC en los procesos por delito de VMIGF contribuya a disminuir los altos índices de criminalización de las penas en estos delitos. Siendo así, el propósito del estudio fue diseñar políticas públicas para que la conversión de la PPL en pena de PSC; y se aplique de modo más efectivo en la provincia de Moyobamba. Ello implica el compromiso de fiscales, INPE, jueces, municipios, empresas, policía, comunidad y la propia familia del reo.

Finalmente, en la justificación metodológica, se asumió un tipo de estudio básico, de diseño de teoría fundamentada y de enfoque cualitativo. Esto permitió identificar y desarrollar no solo la problemática en sí, sino además el marco teórico y la metodología a aplicar. No se limitará a desarrollar aspectos teóricos, ya que se analizó desde su propio campo, respecto a las acusaciones, sentencias y ejecución de la pena de PSC por la Dirección Limitativa y Jornadas de PSC del INPE Moyobamba. Siendo así, se considera que el presente estudio será un referente para estudios similares puesto que los instrumentos utilizados y los métodos aplicados resultaron no solo válidos sino además pertinentes para lograr los objetivos trazados.

A fin de resolver los problemas antes mencionados, se plantearon como **objetivo general**: Diseñar una estrategia de conversión de la PPL en PSC en delito de VMIGF en la provincia de Moyobamba. Los **objetivos específicos**: 1. Determinar la manera en que la conversión de la PPL efectiva en pena de PSC en los procesos por delito de VMIGF en los JPUM en el periodo 2020-2022, ha contribuido a la disminución de este delito. 2) Identificar las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de PSC en los procesos por el delito de VMIGF. 3) Evaluar el modo en que la Dirección Limitativa y Jornadas de Servicios del INPE de Moyobamba en el período 2020-2022, ha supervisado la ejecución de la pena de PSC

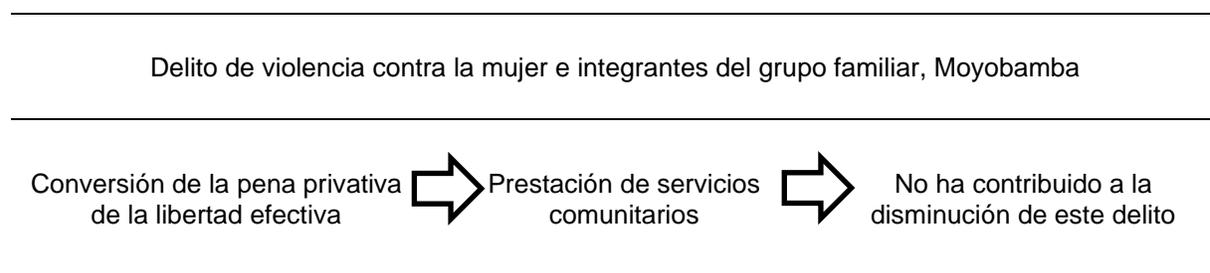
en los procesos por delito de VMIGF. 4) Identificar las razones por las cuales el MP, solicita la revocatoria de la pena de PSC en los procesos por el delito de VMIGF.

De otro lado, de modo tentativo, se formuló la siguiente hipótesis general: El diseño de una estrategia de conversión de la PPL en pena de PSC en delito de VMIGF en la provincia de Moyobamba debe considerar criterios técnicos y operativos para el fortalecimiento de la Dirección de Medio Libre del INPE.

La problemática estudiada se grafica de la manera siguiente:

**Tabla 1**

*Implicancias jurídicas del delito de violencia contra la mujer en Moyobamba*



Fuente: elaboración propia.

## II. MARCO TEÓRICO

Como antecedente internacional, de Costa Rica, el estudio de Ugarte (2019) tuvo por objetivo conocer los aportes del Servicio de Utilidad Pública a partir de la reforma en el CP de dicho país. Se verificó que las medidas alternativas son pertinentes como recursos sancionadores independientes para la reinserción de personas declaradas culpables de delitos menores, por lo que la modificación de la normativa en ese sentido dio resultado positivo, tanto así que los magistrados la están aplicando cada vez más.

De Brasil, el estudio de Salinero et al. (2019) detallaron que el sistema penal en dicho país, es una figura jurídica que tiene como fin el sancionar al imputado. Teniendo como objetivo de que asuma la responsabilidad de los efectos de sus acciones y sea capaz de retribuir la afectación ocasionada, readaptarse al orden social y jurídico establecidos antes de la comisión del delito, por lo que la PSC se implementó en dicho país para cumplir tales propósitos.

De Uruguay, el estudio de Coraza (2019) tuvo como objetivo explorar la VMIGF ejercida en el marco de la pareja o ex pareja, tanto en sus consecuencias letales y no letales, llegando a la conclusión que la VMIGF es un problema sumamente complejo, ya sea por sus características propias, por la suma de aspectos que están implicados, por la falta de data y la reincidencia de los hechos. Esto conlleva a que el juzgador tenga entre manos un caso que requiere de su máxima atención y una visión integral del problema.

De Colombia, el estudio de Malo et al. (2018), tuvieron como objetivo analizar la postura de la Corte Constitucional respecto a las acciones que buscan prevenir y sancionar la VMIGF, teniendo en cuenta las normas de los últimos años. Los autores llegaron a la conclusión de que, si bien los principios constitucionales garantizan la igualdad de derechos, existen normas para proteger a las mujeres de diversas situaciones. Además, los autores señalaron que los actos que afectan la integridad y la calidad de vida de las mujeres tienen un trasfondo social y cultural, lo que significa que estas normas no son nuevas. Como garante de los derechos de la comunidad, el Estado ha creado un conjunto amplio de normas para proteger esos derechos.

De Barranquilla, el estudio de Zubiría et al. (2018) llegó a la conclusión de que existe un vínculo directo entre la sociedad machista y patriarcal; ineficacia de las instancias gubernamentales para plantear información válida a fin de contar con datos confiables. Siendo la VG un problema social arraigado, en la que el machismo está siendo tolerado y que, ante ello, las acciones gubernamentales juegan un rol importante para confrontar la VG. En este caso, los autores pusieron el énfasis en el análisis sociológico, lo que permitió contar con resultados interdisciplinarios y desafiantes.

De Chile, el estudio de Cornejo (2018) concluye que desde siempre las mujeres han sido vulneradas en su integridad, ya sea de manera frecuente, ya sea en sus vínculos íntimos. Ello se relaciona con una estructura sociocultural que avala la desigualdad de poder y el patriarcado. Por ello se analizó el delito de VF regulado en la Ley N°20.066 al ordenamiento jurídico y el cómo el DP ha hecho frente a las exigencias de los estándares internacionales orientados a prevenir y zanjar estas brechas de desigualdad. El autor recalca la necesidad de contar con mecanismos más efectivos, pero a la vez con autoridades más comprometidas con los DDHH.

Como antecedente nacional, el estudio de Nolasco (2022) el autor concluye que, con la sanción aplicable para el delito de violencia psicológica a mujeres, regulada en el art. 122-B del CP, no resulta la solución idónea para cumplir con el propósito de la ley. Además, señala que a pesar de que la pena aplicable oscila entre 1 y 3 años para el victimario, el índice de mujeres afectadas por este delito sigue elevándose; por lo que recalca que el Estado es el encargado de velar por la integridad de las personas, por lo que se requiere utilizar mecanismos más efectivos que haga cumplir la finalidad de la ley sin necesidad de privar de su libertad a una persona que realice una acción que antes era regulada como daño a la persona.

El estudio de Reyes (2019) concluye que: a) Aplicar penas duras y efectivas por pequeñas agresiones contra las mujeres no es la mejor forma de abordar la VF. b) El hecho de que el castigo con penas efectivas lleve a la contaminación criminógena del CP, lo que no cumple con los objetivos del DP. c) Aunque ahora se apliquen castigos,

no hay indicios de que el VMIGF haya disminuido; al contrario, el porcentaje de delitos violentos ha aumentado significativamente.

El estudio de Núñez (2019), tuvo como objetivo determinar la incidencia de la pena de limitación de días libres vía conversión en el delito de VMIGF en la Provincia de Huamanga. Concluye que: a) Otra de las razones por las cuales los jueces no aplican la pena de limitación de días libres vía conversión en el delito de VMIGF en dicha provincia, es por la falta de espacios y de especialistas para el tratamiento de los sentenciados a dicha pena. b) Los operadores del derecho no se encuentran debidamente capacitados en la aplicación de la pena de limitación de días libres, lo cual resulta preocupante puesto que, si ellos carecen de la formación necesaria, los procesos terminan de modo inadecuado.

El estudio de Yanayaco (2018) tuvo como objetivo determinar si las incidencias de la prohibición de la suspensión de la PPL en los casos de VMIGF en Pasco, concluyendo de que, la adopción de la PPL ha tenido un efecto perjudicial en los crímenes de la VMIGF; a partir de ahora, el magistrado cree que ha cambiado la ejecución de estos crímenes sustituyendo a otra persona jurídica que puede servir en una capacidad diferente para la PPL, como es el caso de la conversión de las condenas. Así las cosas, su aplicación termina siendo un problema para el juzgador porque no le ofrece una solución plausible.

El estudio de Calderón (2018) concluye que, existe una incidencia entre la incorporación del art. 122-B al CP en las denuncias por VF psicológica en las fiscalías provinciales penales de Rioja; de modo que dicha inclusión explica en un 18% el cambio positivo o de crecimiento en el número de casos. Es decir, actualmente las mujeres denuncian más los casos en las que es agredida al interior de su familia, situación que años atrás no ocurría.

Respecto al marco teórico propiamente dicho, el aumento de la VMIGF obligó al Estado a diseñar políticas públicas especializadas que permitan afrontar tan álgido problema. La aprobación de la Ley 30364, significa un avance en el deber internacional

de alinearnos a los estándares de protección establecidos en instrumentos obligatorios, como la CEDAW, la Convención de Belem do Pará y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. En tal sentido, y en el marco de la normativa internacional y nacional aprobada, el Estado asume diversos enfoques para abordar la VMIGF. Estos enfoques sirven a los operadores jurídicos para hacer una valoración más precisa y al mismo tiempo más diferenciada del fenómeno. Estos enfoques se detallan a continuación:

**Tabla 2**

*Enfoques para abordar la VMIGF*

<b>Enfoque</b>	<b>Discurso</b>
De derechos Humanos	La violencia familiar y sexual es una violación de los derechos humanos
De género	En la familia, las desigualdades de poder se expresan con violencia; las mujeres son las más afectadas
Del ciclo vital e intergeneracional	La familia y el individuo evolucionan y la violencia se presenta de manera diferenciada en cada etapa del ciclo vital
De salud pública	La violencia constituye un problema de salud pública, por sus efectos y magnitudes epidémicas
De seguridad ciudadana	La protección de la seguridad personal también debe efectuarse en el ámbito privado del hogar
Interculturalidad	Nuestro país es multicultural, y los servicios de atención y prevención a la violencia tienen que adaptarse y respetar la diversidad

Fuente: Viviano, 2007.

Dado que, en AL, Perú ocupa el tercer lugar de denuncias por VF, resultó pertinente la decisión respecto a la inclusión de un nuevo enfoque para el abordaje de la VMIGF, ya que planteó no solo nuevas perspectivas sino además nuevos desafíos. Con la Ley 30364 fue diseñado para detener, terminar y castigar cualquier tipo de violencia contra las mujeres en entornos públicos o privados. Esto abrió nuevas vías para que los sectores jurídico y social abordaran esta cuestión, que es alarmante y generalizada. particularmente cuando están indefensos. El objetivo del reglamento es disminuir y/o erradicar por completo la alta prevalencia de la VF, que perjudica a la familia, que es la piedra angular de la sociedad.

Conforme al art. 6° de la Ley de 30364, la VF es aquella que se aplica contra cualquier miembro de la familia. Es todo acto realizado en el marco de una relación de autoridad, deber o vínculo entre familiares que tenga como consecuencia la muerte o graves dolores o sufrimientos corporales, sexuales o psíquicos. La norma tiene especial consideración con las personas vulnerables. Con ello se trata de dejar atrás la idea de que la VF es un asunto de la pareja o de la intimidad de esta, con la nueva norma, la VF se constituye en una preocupación del Estado y de la comunidad.

Sobre los aspectos sociológicos de la VF, La violencia siempre ha existido en la nación y es casi normal. Debido a esto, los análisis de la violencia política y la violencia estatal que apoyan esta afirmación han continuado (Ames, 2002). Sin embargo, la VF es una manifestación de la violencia asumida en la comunidad y que lamentablemente ha estado ajena a la atención por parte de las autoridades, hecho que era motivado por el desinterés que la VF recibía en el ámbito mundial. De hecho, la violencia es un fenómeno omnipresente y profundamente arraigado en la nación que se deriva de su existencia fundamental. Según Marín de Espinoza (2017), estos actos violentos han tenido un impacto en las circunstancias de las familias recientemente debido a sus consecuencias colaterales, que incluyen fragmentación, migración, desplazamiento y trata. La violencia en el seno de la familia ha recibido considerable atención, especialmente de las organizaciones de mujeres, sólo en los últimos años y, lo que es más importante, a la luz de la disminución de la violencia subversiva que se observó con mayor claridad en el fenómeno del VMIGF. Esto ha dado lugar a una serie de reformas de política que abordan este hecho. Cabe señalar que la nación ha tolerado históricamente la VF hasta cierto punto, lo que ha contribuido a retrasar la comprobación social de que la VF es un fenómeno social, la cual se ha normalizado a lo largo de los años porque al interior de las familias no se ventilaban estos temas ni se asumía que la violencia era también un asunto público y no solo del ámbito privado.

De otro lado, en la doctrina son variadas las definiciones que se dan respecto al concepto de VF. Así, Marín de Espinoza (2017) define la VF como el uso de la fuerza, abierta u oculta, con el objetivo de conseguir de la persona o de un grupo lo que no

quieren permitir de modo libre. A nivel legal, se cuenta con una serie de normas que ha propuesto conceptualizar el fenómeno de la VF a partir de los aportes realizados por los expertos. La inclinación a considerar la VS, la violencia psicológica y la violencia física como manifestaciones de la VF es la más prevalente de estas definiciones. No obstante, cabe mencionar que la noción de violencia económica como componente de la VF ha cobrado fuerza recientemente.

La OMS, por su parte, define la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en la realidad o como amenaza, contra uno mismo, otro individuo, un grupo o una comunidad, con el fin de causar la muerte, lesiones psicológicas, problemas de desarrollo o privaciones. Desde una perspectiva terapéutica, el maltrato de VF puede dividirse en dos categorías: psicológico y físico. Como se aprecia, hoy en día existen mayores estudios y evidencias tanto de las causas como de las consecuencias de la VF, lo cual resulta positivo porque mientras más se le comprenda, mejor serán las estrategias a combatirla.

La VF se manifiesta en cuatro diversas formas: a) física. b) psicológica. c) sexual. d) económica. La categorización se refiere a la definición de FV que se presume en diferentes marcos regulatorios vistos en la mayoría de las leyes pertinentes. La violencia física se define como cualquier tipo de violencia que implique el uso de la fuerza en el cuerpo, como el castigo corporal, que puede tener consecuencias fatales además de efectos traumatizantes y deshumanizadores. Cuando alguien viola el espacio corporal de otra persona contra su voluntad, golpeando, tirando, empujando o encerrándola, resulta en violencia física, infligiendo algún tipo de daño corporal.

La violencia psicológica se deriva del hecho de que sus actos están motivados principalmente por el ejercicio de poder y control sobre la víctima más que por el deseo del sujeto activo de hacerle daño (Copello, 2005). Las bromas y el acoso suelen ser los primeros signos de maltrato psicológico, que progresa hacia insultos y humillaciones.

La dimensión psicológica de la víctima se ve afectada por las lesiones físicas resultantes de las agresiones físicas perpetradas contra ella, como señala la International Victimology Website (2015) Las cicatrices físicas actúan como un registro continuo del maltrato. Además, se analizan los efectos perjudiciales del maltrato doméstico en la salud mental, como la ansiedad, la tristeza, la baja autoestima y las disfunciones sexuales. Por ello resulta común escuchar sobre la existencia del SIMAM que según indica Bodelón (2008) tiene su origen en los EEUU y ha sido reconocido por los Tribunales de los países norteamericanos incluso en España. Los autores denominan a este tipo de ciclo "ciclo FV", que suele ser la causa de la afección mencionada. Como todo ciclo, esta se va haciendo cada vez más profunda, arraigada, tolerada, normalizada y hasta ocultada.

Guezmes et al. (2015) refieren que el ciclo de VF comprende tres fases: a) acumulación de tensión. b) aguda de golpes, de explosión violenta o de agresión aguda. c) calma "amante", de "luna de miel" o de amabilidad y de afecto. Este ciclo se repite, pero esta vez dura menos tiempo y tiene repercusiones más perjudiciales. Cuando la tensión aumenta, la pareja suele maltratarse verbal y físicamente, atacándose tanto psicológica como físicamente.

El agresor parece arrepentido de sus actos y muestra afecto hacia la víctima en la tercera fase de calma amorosa. La víctima, a su vez, expresa confianza en que su compañero modificará su conducta. La OMS define el VS como cualquier intento de llevar a cabo un acto sexual, comentarios o acercamientos sexuales no deseados, o cualquier acción realizada para explotar o comercializar la sexualidad de una persona mediante coacción por parte de otro individuo, independientemente de la relación de éste con la persona afectada, en cualquier entorno, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

La violencia económica se define como el logro o intento de logro de la dependencia financiera de otra persona, así como el seguimiento de los ingresos de esa persona, el acceso a ella y la capacidad de trabajar o asistir a la escuela. Por otro lado, VS implica coaccionar a una pareja para realizar un acto sexual contra su voluntad. Dado

que el problema de la VF es de alcance mundial, se han hecho varios intentos de desarrollo normativo; estos esfuerzos tienen que ver seguramente con la regulación y aprobación de la VF. La atención judicial que ha recibido el problema de la violencia familiar está asociada al rechazo continuo de creencias privatistas de larga data, según las cuales las disputas relacionadas con la familia deberían resolverse extrajudicialmente y ni siquiera deberían plantearse.

En el plano internacional, la Convención de Belém do Pará, formalizando la definición de la VMIGF como una violación de sus DDHH. La creación de procedimientos para la defensa y preservación de los derechos de las mujeres en la lucha para acabar con la violencia contra ellas tanto en el ámbito público como en el privado queda establecida por este convenio. Para cumplir con la Convención se aprobó el Mecanismo de Seguimiento que tiene competencia sobre todos los países que aprobaron la Convención, entre ellos, el Perú. Dicho Mecanismos permite que los Estados sean evaluados permanentemente por organismos internacionales a fin de verificar si en efecto están cumpliendo con los acuerdos que establece la Convención.

Este tratado interamericano de DDHH ha dado orientaciones para la aprobación de políticas públicas para enfrentar este flagelo, formular planes, programas, campañas e implementar protocolos y servicios de atención; y ha sido un aporte significativo al cumplimiento de los DDHH. A nivel nacional, el 2015 se promulgó la Ley 30364. La aprobación de esta nueva ley ha supuesto un avance significativo en los esfuerzos del Estado por luchar contra la VMIGF. La introducción de mejoras en la persecución de los delitos que causan lesiones graves y leves ha sido su principal logro. No obstante, los buenos propósitos normativos no se están cumpliendo a cabalidad.

De otro lado, una de las cuestiones más intensas a la norma anterior era que se limitaba a penalizar las acciones consideradas como VF, es decir, aquellos cometidos solo por personas vinculadas a la afectada. Con la nueva norma, se atiende el problema de la violencia desde una perspectiva mayor puesto que no se trata necesariamente de tener un vínculo familiar activo o constante, sino que el hecho de violencia se produzca en un contexto en que la persona sea parte de una familia,

espacio doméstico o que tengan relaciones de poder, afectivo o persuasivo. Como se aprecia, la actual norma regula esta figura de un modo más integral y completo.

Es decir, no existía en el país una ley que sancionara la VMIGF por cuestiones de género, sino únicamente en contextos familiares. La actual norma hace suyo la definición de VMIGF regulada en la CEDAW y la Convención Belém do Pará. Por lo tanto, cuando se trata de salvaguardar los derechos de las mujeres, las leyes nacionales son comparables a las de todo el mundo. Esto implica que la VMIGF es una respuesta a las brechas estructurales sociales, educativas, económicas y laborales hacia las mujeres, es decir, que ocurre simplemente porque las mujeres son mujeres. También reconoce que la VMIGF puede producirse tanto en la esfera pública como en la privada.

Esta es una buena mejora ya que, bajo la norma anterior, hubo casos de VMIGF que no resultaron en la rendición de cuentas o acción del Estado (si no ocurrieron en el ámbito doméstico o no califican como delitos menores o delitos del CP). Además, esto sugiere que no se estaba haciendo nada para cumplir el compromiso de larga data del Estado de defender las normas internacionales de derechos humanos. Como resultado, las leyes peruanas que protegen a las mujeres contra la FV fueron de las primeras en promover y defender los derechos humanos. Es decir, el problema no es tanto normativo, sino de la efectividad de la misma y la capacidad de los operadores del derecho para ponerla en práctica.

Además, era positivo que la nueva legislación nacional permitiera cumplir las normas internacionales al reconocer el derecho a una vida libre de violencia, garantizado por el artículo 9, que prohíbe la estigmatización, la discriminación en todas sus formas y los estereotipos basados en ideas de inferioridad. La finalidad de la Ley 30364 era prestar especial atención a las personas más vulnerables. Dado que el objetivo no es sólo atender a la víctima, sino también al agresor para que no vuelva a cometer estos actos, Esta legislación establece procedimientos, pasos y directrices integrales para la evitación de daños, el tratamiento y la seguridad de las personas afectadas y la reparación del daño causado. Para proporcionar a las personas alternativas al uso de

la violencia, también permite el procesamiento, castigo y reeducación de los delincuentes condenados.

Por otro lado, en relación a los factores que causan la VF, la OMS (2015), ha definido que una de las razones de la violencia es el factor de riesgo en la que se encuentran las personas. Esto quiere decir que hay personas que por diversas circunstancias están más propensas a sufrir violencia o a ocasionar violencia, esto tiene que ver con los factores ambientales en las que se desenvuelve (Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, 2012). Los factores que pueden conllevar riesgo de experimentar VF, pueden ser:

**Factores Sociales:** Según la ONU (2003), desde esta perspectiva la VMIGF tiene que ver con aspectos conductuales aprendidos a lo largo de la vida y que se transmiten de generación en generación. Es decir, el ambiente social puede influir en la conducta y modo de pensar de las personas y en la manera como estas establecen relaciones con otras. A menudo se observa que la persona aprende, imita o es un reflejo de lo que muchas veces ocurre en el ámbito social, en el espacio en la que se desenvuelve y ello implica que el entorno social puede ser un detonante de conductas agresivas a futuro. Se debe precisar que se trata siempre de posibles niveles de incidencia, más no resulta determinante.

**Respecto a los factores familiares:** desde siempre las familias han vivido en la idea de que lo que ocurre en el ámbito familiar solo les corresponde resolverlo a las parejas o a los hijos. Desde antaño se ha creído que la familia es un espacio aislado de la sociedad y que no posee una obligación sobre el Estado ni el Estado sobre ella. Más, esa idea en los últimos años ha ido cambiando, puesto que hoy por hoy las familias ya no son esos espacios cerrados, herméticos e inaccesibles para el Estado. Con las nuevas normas se evita que la VF se quede en la impunidad, se siga ocultando o se siga negando. La familia o el hogar ya no es más el lugar donde se ocultan los agresores ni se tolera la violencia.

Sobre los factores económicos: desde siempre se ha tenido la idea de que el varón es el que provee de los recursos a las familias y en particular a la mujer. Siendo así, por décadas, la mujer ha estado sometida económicamente al varón y por eso mismo toleraba y permitía la violencia que él ejercía sobre ella. En los últimos años se ha promovido la independencia y autonomía económica de las mujeres con el fin de que ellas sean más independientes, libres y asuman sus propias decisiones. Esto ha conllevado a un cambio drástico del modo de relacionarse entre hombre y mujeres.

Respecto a los factores culturales: la violencia ha estado tan introyectada y asumida por décadas que ha sido parte de la vida cotidiana de las personas haciendo de ella un elemento normalizado y tolerado. Las personas aprendieron a convivir con la violencia de tal modo que la hicieron parte de su vida. Dicha violencia era ejercida por quien tenía más poder sobre los demás, quien tenía alguna responsabilidad sobre otras personas, así entonces no se cuestionaba cuando esta era ejercida. Es por ello que se señala que la violencia terminó siendo una práctica cultural en la vida de las personas.

En relación a los factores psicológicos: cada vez más han sido las disciplinas médicas y del ámbito de la salud mental las que más han aportado a la comprensión y tratamiento de la violencia, entre otras, nos referimos a la psicología. Esta disciplina ha permitido conocer que los factores psicológicos han incidido e influido en el desarrollo de la violencia, tanto para quien la ejerce como para quien la sufre. La psicología ha permitido identificar causas y consecuencias de la violencia y entenderla de manera más integral a la naturaleza humana.

La perspectiva feminista, es la que más ha aportado en la denuncia de este fenómeno y en señalar las causas y consecuencias de ello. El feminismo ha denunciado que el machismo y el sistema patriarcal han permitido y tolerado la violencia que se ejerce contra las mujeres y en ese sentido, el movimiento feminista ha organizado acciones y voluntades para que eso cambie y por ello han apuntado a que el Estado asuma sus responsabilidades políticas y enfrente la violencia contra las mujeres de modo más decidido.

La perspectiva sociológica, desde esta visión la violencia ha sido entendida como un fenómeno social arraigado en las personas y en el sistema de convivencia que lleva con otros. Esta perspectiva ha generado una comprensión más interdisciplinaria de la violencia y ha permitido identificar factores que socialmente influyen o inciden en este fenómeno. Es así, que la sociología ha permitido saber que la violencia ha estado presente en todo ámbito, sector y espacio en la que el ser humano se ha desarrollado en su relación con los demás.

En relación a las teorías integradoras, estas teorías han permitido realizar un estudio mayor y sistémico al fenómeno de la violencia. Si bien antes esta era estudiada solo desde sus efectos jurídicos, con las teorías integradoras, esta se estudia y se comprende como un asunto mayor y profundo, valiéndose para ello de distintas disciplinas que permitan entenderla. Cabe señalar que no se trata de justificar la violencia de ningún modo, sino que comprendiendo los factores y causas que la generan se puede saber mejor qué aspectos deben ser corregidos para que esta no se repita.

En cuanto a las teorías del castigo, es la característica más conocida de la DP. Tiene sus raíces en el sistema de justicia penal y, dada la gravedad de la situación, es la herramienta más dura de que dispone el gobierno para mantener la armonía social. Hasta hace poco, el método de control social formal implicaba la imposición de una pena. Para Peña (2017) Cualquier visión del castigo es inherentemente una concepción del departamento de policía (DP), su propósito y su administración. Por lo tanto, cualquiera que sea el papel que el Estado especifique para el castigo, también lo indica para la DP. En este sentido, existe una clara relación entre las funciones de la DP y la teoría del castigo. Agrega Peña (2017) que la pena es un mal e implica sufrimiento a la persona. Pero que pueda o no verificarse en cada caso concreto determinará si se acepta o no. Si el Estado considera que el uso de la pena se ajusta a lo establecido y cumple así sus objetivos, entonces el poder penal se habrá ejercido plenamente porque lo habrá hecho dentro de los límites permitidos. El castigo debe utilizarse en el contexto de la utilidad restringida del PD; de lo contrario, sería ilegal.

Además, para evitar que el PD se politice, deben coordinarse la sanción y el punto de vista de la protección de los bienes jurídicos. Si no, la autoridad criminal no ejerce su utilidad, la pena será utilizada sin lograr sus objetivos, y el cumplimiento de la utilidad es solo retórica. Mientras que Bacigalupo (2004) dice que, si bien cada teoría del castigo reacciona a una idea diferente del Estado, todas las teorías del castigo son ideas del papel que debe desempeñar el EP. En efecto, cada teoría origina una determinada definición del DP.

La pena está vinculada con acciones socialmente desvaloradas de las personas, por consiguiente, un efecto jurídico asignado a cualquier persona que haya realizado un hecho punible contrario a la ley (Villavicencio, 2004). Esto nos lleva a la idea de castigo, que deriva de la palabra latín "poena", que significa pena. El castigo es un mal impuesto a la persona que ha cometido un delito. Es una figura establecida por el legislador, estrictamente y por escrito, al amparo del principio de legalidad, según el cual todo individuo debe ser castigado si el hecho es reconocido como delito en la norma antes de que se cometa el delito.

Respecto a las clases de penas, el CP en su art. 28 clasifica las penas de la siguiente manera: a. privativas de libertad. b. restrictivas de libertad; c. limitativas de derechos. d. multa. Todas ellas están previstas y reguladas en la norma penal, las mismas que se aplican según cada caso lo amerite. Siendo así, le corresponde al juzgador, considerar los diversos factores que la norma señala a fin de que se trate de una sanción no solo ejemplar, reparadora, sino además justa.

Este método de conmutación de penas se refiere a la conversión de la pena. Se inscribe en la categoría de las medidas sustitutivas que no tienen carácter penal. Consiste en sustituir una pena impuesta u ordenada por un tribunal por otro tipo de sanción, como una multa, una pena privativa de libertad o una restricción de derechos. Durante mucho tiempo se ha considerado que la prisión tiene un impacto negativo en la delincuencia y que es una pena privativa de libertad que perjudica al delincuente. En realidad, existe un problema dentro del sistema penal punitivo, concretamente dentro de la PPL. Del mismo modo, la designación de "ex convicto" crea un estigma

en torno al individuo que, en la vida real, crea una barrera oculta a su capacidad para reafirmar sus relaciones con la comunidad y reintegrarse en sus procesos de interacción.

Como bien apunta Peña (2017), Los principios de la norma no son los únicos supuestos en los que se vulnera el concepto de igualdad constitucional; también se vulnera si la norma se aplica arbitrariamente. Ampliar el fundamento material y no formal del DP es crucial para lograr una tipicidad primaria acorde con el sistema de garantías políticas del Estado Constitucional de Derecho. Dado que la prisión se considera una institución perniciosa para la personalidad del delincuente, el objetivo es resocializarlo en la medida de lo posible en un entorno de libertad. En este contexto, la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito y al grado de reproche personal. Estos métodos sustitutivos forman parte de un amplio abanico de infracciones penales novedosas, todas ellas incluidas en el elemento común de la ejecución en libertad y que operan bajo la teoría de la realización rehabilitadora.

En cuanto al sistema de conversión del CP, la norma ofrece al magistrado la posibilidad de sustituir una PPL por las consideradas medidas limitativas de derechos mediante el sistema de conversión de penas. Por ello, se puede convertir a cambio de una retribución, una PSC o un límite en el número de días libres. La norma establece que debe concurrir la reserva de condena o la improcedencia de la condena condicional; es decir, debe producirse un injusto menos grave para que la conversión esté justificada. Dada la condena prevista, las estadísticas legales indicadas anteriormente se aplican a las infracciones más graves.

Es decir, el CP se posiciona a favor de la prevención a través del sistema de conversión de penas, evitando la imposición de una PPL breve, que conllevaría desestructuración social y distanciamiento familiar. Sustituyéndola por una pena menos grave. En este caso, la conveniencia de no ejecutar la PPL vendrá dada por razones particulares de prevención, pero la necesidad de aplicar dicha pena vendrá dada por razones generales de prevención y por razones derivadas de las exigencias de la reafirmación de la norma. La cuestión se resuelve sustituyendo estas últimas por sanciones

alternativas más adecuadas para alcanzar el objetivo de la prevención sin poner en peligro la reafirmación de la norma ni los requisitos de la prevención general.

La incorporación de estas medidas sustitutivas dentro de los parámetros de una nueva fórmula que encuentra acomodo en una DP centrada en criterios preventivos viene impulsada por la crisis del encarcelamiento. Al utilizar el sistema de conversión de penas deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones: a) 1 día de privación de libertad por 1 día multa. b) 7 días de privación de libertad por una jornada de PSC o por una jornada de limitación de días libres. A tal efecto, la jornada se extiende de 10 a 156 jornadas de servicios semanales (art. 34 del CP).

Con respecto a la revocación de la conversión, el sistema de conversión de sentencia es una nueva herramienta que se centra totalmente en la necesidad de eliminar la PPL debido a su carácter dañino y dirigir el castigo hacia medidas preventivas. Sin dejar de lado los intereses de la justicia, el sistema de conversión defiende la importancia de la prevención en el intrincado proceso de decisión sobre la sentencia apropiada. Por otra parte, además de sugerir medidas punitivas, el Estado sanciona el incumplimiento de los requisitos derivados del sistema de conversión. Es decir, no cumplir con la conversión genera que esta quede sin efecto para aplicar la sanción original, es decir, la cárcel.

Según la legislación, la revocación surte efecto después de una advertencia judicial, lo que significa que la persona que se verá afectada por la revocación debe ser informada de antemano y se le debe dar una explicación de los motivos del significado de la resolución. A la luz de esto, creemos que la parte culpable puede hacer uso de su derecho a objetar si puede aportar pruebas de que la violación fue resultado de circunstancias legítimas. Por lo tanto, la decisión de revocación debe demostrar la violación irrazonable, pero el juez no puede negarle este privilegio. Siguiendo las equivalencias enumeradas a continuación, la pena ya cumplida se restará a la revocación de la conversión: 1. Un día multa por cada día de privación de libertad o 2) Una jornada de servicio a la comunidad o una de limitación de días libres por cada 7

días de PPL. Las limitaciones de la revocación se basan en que la ejecución efectiva de la reclusión debe proceder de motivos justificados.

El sistema de conversión de la pena es una política penal del Estado y es socialmente ventajoso para el recluso liberado en lo que respecta a la conversión de la sentencia en PSC y la limitación de los días libres. Además, debe cumplir su condena mediante una medida que restrinja sus derechos, a fin de que sufra menos lesiones físicas. Dado que este principio también implica la conversión, debe ser absorbido metódicamente. Las multas del PSC y la restricción del día libre se han aplicado en este caso como sanciones independientes, que ahora se convierten en PPL.

Tras una observación inicial, parece que una LPP se aplica en última instancia a un delito para el que la ley secundaria no tiene esta pena. Creemos que la conversión negativa sólo debe utilizarse en circunstancias apropiadas. Está claro que esta decisión sirve a los intereses de la norma, que se cumplen con la fuerza de la ley cuando el acusado no está dispuesto a cumplir con la sanción impuesta. Además, la cláusula estipula que la conversión en negativa solo puede producirse ante una advertencia judicial; en otras palabras, debe recibir notificación advirtiéndole que su violación injustificada de la pena daría lugar a su conversión a una PPL inmediatamente. Esto sirve como un tipo de llamada de atención.

Asimismo, la persona declarada culpable, a la que se ha dado una advertencia y que finalmente ha sido castigada, puede impugnar la decisión alegando que la violación se debió a acontecimientos ajenos a su voluntad, como un accidente o la injerencia de un tercero. Para ello, debe aportar cualquier prueba que considere pertinente para su defensa, ya que tiene derecho a utilizar su derecho de defensa contra cualquier conducta jurisdiccional que sugiera una restricción o menoscabo de derechos. Tras la imposición de una sanción (relativa a la PSC o limitación del día libre) por parte de PPL, la sanción se implementará con éxito y se descontará en función de las equivalencias especificadas en la norma. Para decirlo brevemente, todo dependerá de las acciones del convicto para prevenir el encarcelamiento inminente, sujeto a las limitaciones de la sentencia.

También es necesario examinar el alcance de la Ley No. 30710, que prohíbe el beneficio de la suspensión efectiva de la pena para las personas declaradas culpables de causar lesiones pequeñas debido al VMIGF. Según esta cláusula, los culpables de los delitos de lesiones leves y VMIGF no son elegibles para la suspensión de la ejecución de su sentencia. A fin de prohibir que las oficinas judiciales retrasen la ejecución de las sentencias en situaciones de delitos contra la integridad física y/o psicológica en que estén implicadas mujeres o personas de su entorno familiar, se ha adoptado una decisión de política penal.

Dicha disposición legislativa complementa el D.Leg. 1323, el cual reguló circunstancias agravantes para el delito de lesiones leves, y además creó un delito para sancionar hechos de VMIGF que antes eran considerados faltas. Por lo tanto, se estipula una pena mínima de tres años y máxima de seis años de prisión para el delito de lesiones corporales leves agravadas, y una pena mínima y máxima de tres años de prisión para el delito de VMIGF.

En ambos casos, un juez podría haber podido posponer la ejecución de la sentencia si iba a ser por menos de cuatro años de prisión sin libertad condicional (PPL), antes de la enmienda al artículo 57 del CP. Sin embargo, la mencionada ley estipula que el tribunal también debe determinar si la naturaleza del delincuente, el modo de la conducta imputable, la actividad procesal y la personalidad del agente le permiten llegar a la conclusión de que el acusado no cometería un nuevo delito. Además, como se describe en el artículo mencionado, la buena predicción del tribunal sobre el comportamiento futuro del condenado debe tener motivos suficientes, lo que significa que el juez debe proporcionar adecuadamente pruebas objetivas para apoyar el fallo. Pero como los tribunales no pueden posponer la ejecución de la sentencia por los delitos de VMIGF, están optando por convertirla en PSC para evitar la congestión carcelaria. La institución constituida en la norma penal queda dentro de su discreción absoluta para decidir sobre los procedimientos para este tipo de delito dependiendo de la gravedad del daño sufrido por las víctimas y que el acusado no tiene antecedentes penales.

En cuanto a la pena PSC, Prado (2010) afirma que este tipo de castigo indica una disposición proactiva por parte del culpable; es importante reconocer que las sanciones PSC y las medidas sustitutivas de PPL son componentes fundamentales de las políticas de despenalización. Además, se pensaba que eran necesarios para disuadir y reprimir el crimen, es decir, si se ponían en práctica adecuadamente. A la luz de esto y de los resultados del estudio, es imperativo garantizar el cumplimiento procesal para cumplir con la necesidad de garantizar la ejecución de la sentencia (Riega, 2016).

Sin embargo, Zamora (2018) sostiene que una sentencia de PSC requiere que la persona condenada trabaje gratis en servicios sociales u otras capacidades de bienestar. Debido a la naturaleza y estructura de este castigo, que limita los derechos de la persona culpable, se vuelve proactivo e independiente. Cuando nos fijamos en nuevas formas de castigo, como la compensación autor/víctima, la restitución civil proporcionada bajo esfuerzos personales e incluso el trabajo comunitario. Es evidente que cada uno de ellos exige un firme compromiso de la persona culpable y no sólo una mentalidad de confrontación cuando se trata de las tácticas coercitivas del Estado. La norma considera que esas actividades constituyen un intento del delincuente de restablecer la legalidad mediante una conducta responsable. Esto promueve la tranquilidad jurídica, fomenta la confianza y facilita la reintegración de los acusados en la sociedad y, en consecuencia, en la familia (Roxín, 2007).

Según Rosas (2013), este castigo implica prestar un número específico de horas de trabajo no remunerado que beneficia a la comunidad durante las vacaciones y el tiempo libre para evitar que se cambie el horario de trabajo regular del preso. Dado que el trabajo se realiza en entornos municipales, educativos o sociales donde se deben tener en cuenta las capacidades y actitudes del acusado, no puede considerarse trabajo forzoso. La jornada laboral es de 10 horas por semana, pudiendo cumplirse la pena máxima de 156 días; sin embargo, nunca podrá menoscabar la dignidad o el bienestar físico o mental del recluso.

Por lo tanto, la pena PSC puede utilizarse para sustituir una sentencia efectiva si funciona como una forma de retribución y sirve como un elemento disuasorio para futuros delitos sobre una base individual (Bramont, 1995). En este sentido, el castigo sirve como una forma de precaución para disuadir a los sujetos de cometer más crímenes. De ello se deduce que el papel asignado a la sanción no es absoluto y se basa en investigaciones de muchos campos. Según Nolasco (2022), algunos expertos han invertido su tiempo en la creencia de que el concepto de castigo que se aplica, junto con su justificación y objetivos, dependerá del PD individual que se desafía, partiendo del entendimiento de que esto depende de la persona a quien se le asigna la pena como el medio más apropiado de intervención criminal, un proceso que incluso utiliza su nombre.

Según Neto (2003), estas penas tienen sus raíces en la crisis de la prisión de libertad clásica y la necesidad política de reemplazar la PPL a corto plazo con nuevas penas y/o medidas que liberarían al delincuente de los efectos estigmatizantes de una EP, aunque solo sea temporalmente. Esto se ha reflejado en las leyes de otras naciones, que han implementado estas medidas como respuesta a la crisis de la PPL y en su fracaso como medio socializador, que a su vez forma una tendencia más amplia de apoyo a las alternativas a la cárcel. Las situaciones más graves y peligrosas están sujetas a la PPL, y es necesario que las leyes penales estén orientadas hacia objetivos sociales. El autor también señala que, desde la perspectiva del estado de derecho, es insuficiente hacer hincapié en el principio de resocialización. En su lugar, se requiere una revisión exhaustiva de los recursos del Defensor del Pueblo, con especial atención a analizar qué tan bien se alinean con el principio y las cuestiones prácticas que surgen cuando la PPL no logra resocializar a la persona contra la que se impuso la sanción, especialmente los presos jóvenes y/o primarios.

Rosas (2013) deja en claro que no se trata de un trabajo forzado, sino que este se realiza como una forma de reivindicarse ante la sociedad. Se realiza en obras públicas o de caridad, en los que se toma en cuenta el perfil profesional y actitudinal del reo. El servicio se realiza sobre todo en días libres fin de no alterar su actividad laboral. En

cualquier caso, esto debe ser arreglado con el proveedor de servicios directamente para honrar el significado de la pena. Según el PSC, sirve como un castigo independiente, sustituto o alternativo para la PPL, con el objetivo de que la persona condenada proporcione servicios que beneficien a la sociedad, compense el daño causado por el delito y otras medidas preventivas, como asegurar que el sujeto no cometa crímenes en el futuro. Esta medida preventiva evita los aspectos estigmatizantes del encarcelamiento y ayuda a la persona condenada a reintegrarse en la sociedad.

El procedimiento de ejecución de la pena de PSC se encuentra previsto en el Reglamento del D.Leg. 1191, que regula la ejecución de las penas de PSC y de limitación de días libres, siendo el siguiente: 1) El juez competente de oficio o ante el requerimiento del representante del MP, debe convocar a una audiencia dentro de las 48 horas, a efectos de definir la situación jurídica del reo. 2) La audiencia para examinar la idoneidad o inadmisibilidad de la conversión o revocación de la sentencia es realizada por el juez en un plazo de 48 horas después de conocer de la posición de resistencia o abandono en que se encuentra el condenado, o antes de la solicitud del MP. Es necesario obtener los antecedentes penales y judiciales del acusado con antelación. 3) El acusado, el fiscal y su defensa técnica deben dar su consentimiento a la celebración de la audiencia. El abogado defensor público representará al acusado en lugar de su abogado defensor ausente. En este caso, el tribunal está obligado a advertir explícitamente a la parte condenada que, si se presenta a la audiencia sin llevar consigo su defensa técnica seleccionada, se le asignará un abogado defensor público. Notificar al que se siente perjudicado es tanto obligatorio como voluntario. 4) La corte escuchará los argumentos de la fiscalía, la parte civil, el abogado defensor y la defensa del acusado cuando se programe la audiencia. 5) El acusado estará representado por un abogado si se niega a comparecer en la vista por cualquier motivo. 6) El tribunal se pronunciará verbalmente sobre la idoneidad o inadmisibilidad de la conversión o revocación de la sentencia en la misma audiencia, que no puede posponerse mediante una orden motivada previamente. Por esta razón, revisa la legitimidad de la petición y confirma si el acusado no está injustamente incumpliendo

el plazo de restricción impuesto. 7) El delincuente será colocado en un PE si el tribunal determina que la conversión o revocación de la sentencia impuesta por una PPL es apropiada. 8) La declaración de que una sentencia ha sido revocada o convertida y es admisible o inadmisibile puede ser apelada. La apelación debe presentarse en un plazo de tres días. El juez es responsable de remitir el procedimiento en el plazo de un día. El impacto descentralizado se aplica al conceder el recurso.

A continuación, se presentan bases teóricas que contribuyen a poder comprender las variables del presente estudio, así como sus dimensiones, logrando crear un marco conceptual.

**Incidencia:** Los conceptos de incidencia y prevalencia son fundamentales para comprender la distribución y evolución de ciertos fenómenos, hechos o situaciones en un contexto determinado. La incidencia se refiere a la tasa de nuevos casos en un periodo de tiempo determinado, proporcionando información sobre la probabilidad de que ese evento persista, evolucione o se mantenga. Por otro lado, la prevalencia indica la proporción de personas o hechos que ocurren en un momento específico o durante un periodo determinado (Tapia, 1993).

La prestación de servicios comunitarios se define como una actividad o servicio donado realizado en cumplimiento de una sentencia por un individuo o grupo de individuos en beneficio del público o sus instituciones (Zamora, 2018).

**La pena:** la privación de la propiedad legal por parte de la autoridad competente que resulta de un delito legal que está vinculado y castigado después del debido proceso se conoce como la pena. (Cobo del Rosal y Vives, 1990). Para Bramont-Arias (2000) El objetivo de pena es disuadir futuros delitos que involucran al agente que cometió el delito; en otras palabras, el objetivo es prohibir que el delincuente participe en tal comportamiento ilegal.

Conversión de la sentencia PSC y las restricciones del día de descanso: de acuerdo con el reglamento, la conversión puede ser retirada si la persona condenada comete

otro delito deliberado mientras cumple su sentencia, que lleva a un mínimo de 3 años de duración (art. 54, CP).

**Sanciones penales:** Están autorizadas para usos específicos que con frecuencia son ignorados para determinar la culpabilidad o castigo. Más allá de sus límites conceptuales, el castigo actúa como una medida preventiva general ya que controla la interacción social, las operaciones comunitarias y la aplicación de normas (Rosas, 2013).

**El Delito:** es cualquier comportamiento humano intencional que cae bajo el ámbito de una ley penal. Esto es un asalto al bienestar, y la sociedad se verá afectada si queda impune. A toda costa, la sociedad y la ley deben impedir la impunidad para evitar tal catástrofe (Machicado, 2010).

violencia contra las mujeres y los miembros de la familia: este tipo de violencia implica el uso de la fuerza, amenazas, ataques y abandono para resolver desacuerdos. También incluye cualquier acto violento (fuerza física, acoso e intimidación) que tenga lugar dentro del hogar (Huertas, 2012). Según la Defensoría del Pueblo de Colombia (2000), la FV es una violación de la dignidad humana e incluso puede ser una tortura, ya que perjudica el derecho de una persona a la integridad personal. La angustia y el terror causados por la violencia obstaculizan la capacidad de una persona para crecer adecuadamente. Por lo general, se emplea como una forma de inhibir el disfrute de otros derechos (privacidad, libertad de expresión y libre circulación).

**Familia:** es un sistema complejo cuyos miembros interactúan entre sí y entre sí para llevar a cabo una serie de tareas cruciales para cada individuo, así como para beneficiar a la comunidad a la que pertenece (Mejía et al., 1990). Desde una perspectiva estructural, una familia es un conjunto de individuos que han sido agrupados de una manera vinculada y coherente por medio de comportamientos consistentes (Barudy, 1998; Minuchin y Fishman, 1984).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

**Tipo de estudio:** Fue básica. De acuerdo a Villasante (2002) este tipo de estudio parte de las teorías y conocimiento existente sobre la problemática en cuestión las mismas que fueron contrastadas con los hechos y la realidad tal como ocurre en este caso en la provincia de Moyobamba. Este contraste permitió obtener un nuevo conocimiento sobre la VF.

**Diseño de investigación:** Fue de teoría fundamentada. Este diseño asumió un análisis y codificación axial y selectiva. Esto permitió que los datos a obtener fueran confiables, verificados y debidamente argumentados a fin de contar con un estudio sólido en lo argumentativo y en lo teórico (Maturana, 1995).

**Enfoque:** Fue de tipo cualitativo. Ello porque mediante la realización de una investigación cualitativa se pudieron recopilar datos objetivos a partir de la observación directa del fenómeno, el cual permitió comprenderlo y caracterizarlo (Canales, 1994). Esto se logró también entrevistando a un número de expertos en la materia y recogiendo información de los expedientes judiciales de los JPUM.

#### 3.2 Categoría, subcategoría y matriz de categorización apriorística

Una categoría de estudio es una dimensión o aspecto teórico que permite comprender un fenómeno o realidad investigada. Toda categoría posee sub categorías que son las características o indicadores de la misma (García, et al., 1994).

**Categoría 1:** Conversión de la pena privativa de libertad efectiva.

**Categoría 2:** Prestación de servicios comunitarios.

La matriz de categorización se ubica en la sección de anexos.

#### 3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio permite focalizar el fenómeno para observarlo, describirlo y explicarlo. Dicho escenario puede ser un espacio geográfico, institución o parte de un componente social (Mirrotti, 2008). En este caso, el estudio se centró en la provincia de Moyobamba, en particular en las sedes de los JPU de Moyobamba. Cabe

mencionar que la investigadora tuvo acceso a dicha entidad por lo que se contó con la información que se necesitó para conseguir los objetivos del estudio.

### **3.4 Participantes**

Los participantes del estudio permiten que este sea explicado desde las personas que están inmersas en ella, la conozcan e incluso estén afectados por el objeto de la investigación (Rubio, 2007). La población objeto de estudio, estuvo constituido por jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Moyobamba. En razón a ello, se determinó la siguiente muestra. La muestra del estudio estuvo conformada por 3 jueces, 2 fiscales, 2 abogados, 3 expertos, 5 expedientes judiciales. Cabe mencionar que todos los participantes fueron debidamente informados de los alcances del estudio y obtuvimos de ellos el consentimiento informado para el uso de la información que nos proporcionaron.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas son los mecanismos y medios que permiten al investigador obtener información de primera mano y de modo directo. Esto implica que prepare anticipadamente dichas técnicas y que estas estén orientadas por preguntas que responden a los objetivos del estudio (Gómez, 2006). Las técnicas empleadas en el estudio fueron la entrevista y el análisis de fuente documental. Respecto a la entrevista, se trató de una técnica que formuló preguntas abiertas para que los expertos manifiesten sus experiencias, posturas y conocimientos sobre la problemática. Fue una entrevista semiestructurada y las preguntas estuvieron relacionadas a los objetivos del estudio. Instrumentos: El instrumento empleado fue la ficha de entrevista y la ficha de análisis de fuente documental. Estos instrumentos, antes de su aplicación, fueron previa y debidamente validados por expertos metodólogos y el docente del curso.

**Tabla 3**

*Técnicas e instrumentos aplicados*

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>
Análisis de fuente documental	Ficha del análisis de fuente documental
Entrevista	Guía de entrevista a expertos

Fuente: elaboración propia

### **3.6 Procedimiento**

El procedimiento del estudio estuvo orientado por las recomendaciones de Abascal (2005) y fue como sigue: Se identificó el planteamiento del problema, los objetivos y las hipótesis. Se realizó una observación y descripción de la realidad problemática. Se realizó la búsqueda de información en fuentes confiables y repositorios. Se seleccionó los informantes y expertos. Se obtuvo de ellos la información requerida. Se procesó y sistematizó la información obtenida, tanto de los expertos como de las fuentes documentales. Se plantearon los resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones. Se formuló la propuesta que pretende contrarrestar la problemática estudiada. Se levantaron las observaciones y se sustentó el informe final.

### **3.7 Rigor científico**

El rigor científico se aseguró toda vez que se siguió las orientaciones de Hernández et al (2018) y que recomienda los siguientes aspectos:

**Validez:** Ya que se aplicaron instrumentos que previamente hayan sido validados por los expertos en metodología.

**Confiabilidad:** Ya se revisó información pertinente, especializada y que guardó relación con el problema de estudio, descartándose toda otra información poco relevante o confiable.

**Confirmabilidad:** Tanto la información obtenida de los expertos como de las fuentes documentales fue debidamente contrastada y verificada a fin de evitar sesgos, subjetividades. En ese sentido, se aseguró la imparcialidad y objetividad del estudio.

**Tabla 4***Datos de validadores de instrumentos de investigación*

N°	Nombres y apellidos	Descripción
1	Cinthia Isabel Valdera Cabanillas	Abogada. Unidad Ejecutora 0005 Naylamp Lambayeque
2	Itzel Mesía López	Abogado. Dirección Regional de San Martín
3	Luis Edward Coronado Zegarra	Juez Especializado Penal -Corte Superior de Justicia de San Martín
4	Diana Carolina Vargas Zurita	Abogada
5	Yanina Mariela Valdera Cabanillas	Abogada. Especialista Legal. Contraloría

Fuente: elaboración propia

### **3.8 Método de análisis de la información**

Tal como recomienda Cheung (2014) a fin de aprovechar del mejor modo la información recabada se aplicaron los siguientes métodos de análisis de datos:

- a) Método hermenéutico: Sobre todo en el análisis de la normativa y de la casuística obtenida. Este método es propio de los estudios jurídicos cualitativos.
- b) Método de análisis trasversal: A fin de verificar y analizar varias fuentes al mismo tiempo y así evitar la parcialización del tema y de los resultados.
- c) Método crítico: Ello con el fin de otorgarle un análisis objetivo e imparcial sobre los datos obtenidos. Este método de análisis permitió corroborar las hipótesis.

### **3.9 Aspectos éticos**

Para efectos del presente estudio se respetaron los principios internacionales de toda investigación académica: 1) Autonomía: ya que se mantuvo una postura imparcial respecto a la información proporcionada por los participantes: 2) Beneficencia: ya que se procuró plantear propuestas que sean efectivas para la problemática estudiada: 3) No maleficencia: porque en todo momento se evitó generar alguna afectación a los participantes o a los implicados en la investigación: 4) Justicia: porque se salvaguardo el fin supremo del derecho. 5) Derecho: Porque se respetaron los derechos y la integridad de los participantes. Tal como señala Rocha (2015) sostiene que todo estudio debe guiarse por valores éticos que permitan no solo conseguir la verdad de

modo imparcial y objetivo, sino que se obtenga de la mejor forma posible sin poner en riesgo a los participantes ni manipulando la información obtenida. De ninguna manera se puso en riesgo la libertad o integridad de los participantes o la información que ellos nos brindaron. Además, declaramos que no tenemos conflicto de intereses con el tema, los participantes o las empresas relacionadas con el tema en cuestión. En última instancia, parece que se respetaron los derechos de autor y los derechos de propiedad intelectual de las fuentes.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. Resultado del análisis de la legislación**

La problemática estudiada cuenta con un importante desarrollo normativo tanto desde el campo del DP como del Derecho Penitenciario y de los derechos de la mujer, a nivel nacional e internacional, tal como se describe a continuación. El gobierno peruano ha aprobado la Política Nacional Penitenciaria al 2030 a través de la Resolución Ministerial 0180-2022-JUS. Este enfoque representa un cambio significativo en la política penitenciaria del país al ser más integral, participativo, intersectorial y colaborativo en comparación con las políticas anteriores que se centraban en la represión y eran unisectoriales. La nueva política se basa en objetivos prioritarios y evaluables. Sin embargo, a pesar de las expectativas positivas, existen desafíos pendientes que deben superarse para que esta política sea efectiva. Sin embargo, el artículo 34 del Código Penal establece que el castigo por realizar servicios comunitarios está dirigido contra la persona condenada que presta servicios para el mejoramiento de la comunidad, como una forma de retribuir el daño causado y como un medio para su rehabilitación. La norma también indica que estos servicios deben asignarse de acuerdo a las habilidades del condenado y que deben llevarse a cabo en jornadas de diez horas.

Según los arts. 53 y 54 del CP, el incumplimiento injustificado de las obligaciones impuestas en la conversión de penas puede resultar en la revocación de dicha conversión. En tal caso, el condenado deberá cumplir la PPL originalmente impuesta en la sentencia, y en caso de cometer un nuevo delito, también deberá cumplir la pena correspondiente por dicho delito. En consecuencia, si el condenado comete un nuevo delito intencional durante el tiempo en que se ejecuta la sentencia, la conversión del período de servicio comunitario y la limitación de los días libres pueden ser revocados, siempre que el nuevo delito lleve un mínimo de tres años (art. 54 del CP).

Las penas privativas de libertad que se convierten en penas de prestación de servicios a la comunidad no reflejan un alto nivel de gravedad o peligro social

que justifique una represión más intensa a través del sistema penal. Por lo tanto, el Poder Legislativo reconoce que la cárcel no es la solución para todos los casos penales y ha establecido la conversión de este tipo de pena. Estos enfoques promueven un modelo de justicia restaurativa en el que se busca la reparación de las afectadas a cambio de renunciar al derecho de persecución penal (art. 2 del Código Procesal Penal). Esto se relaciona con la idea de que el principio de humanidad de las sanciones debe prevalecer sobre el principio de inmutabilidad de la cosa juzgada, ya que ofrece una defensa más fuerte. Esto permite que los delincuentes tengan una nueva oportunidad para su resocialización en libertad y, al mismo tiempo, reducir la carga económica que enfrenta el Estado al mantener a una gran población penal en prisión (Arrieta, 2010).

#### **4.2. Resultado del análisis de la doctrina y teoría**

En primer lugar, cabe mencionar que a partir de los estudios de Calderón (2018), Chávez (2017), Comisión Episcopal de Acción Social (2020), Defensoría del Pueblo (2020), Nolasco (2022), Salinero et al. (2019), Ugarte (2019) y Yanayaco (2018) se puede advertir varios aspectos similares aun cuando se trate de investigaciones realizadas a nivel nacional e internacional. Veamos:

- a) Existe una tendencia generalizada y extendida de que el DP sea aplicada como *última ratio*, que se respeten los principios procesales y la visión garantista en la administración de justicia. No obstante, los magistrados, en algunos casos, se ven forzados a aplicar medidas o dictar encarcelamiento a delitos que resultan sensibles ante la opinión pública como lo es el delito de VMIGF. Todos estamos de acuerdo en que se trata de un delito repudiable y que el Estado debe prevenirlo, pero muchas veces el magistrado en su afán de evitar el encarcelamiento, opta por otorgarle una medida alternativa a la cárcel como es los servicios comunitarios.
- b) Los servicios comunitarios están debidamente regulados en el país y es una alternativa legal que permite que las personas que hayan cometido delito de

VMIGF realicen trabajos a favor de la comunidad y la sociedad ante quien debe reivindicarse. Sin embargo, el problema radica en que los operadores de justicia no cuentan con los mecanismos necesarios que le permitan saber si es que esta pena se cumple cabalmente.

- c) En la mayoría de los estudios se evidencia que las penas de servicios comunitarios no están siendo efectivas y, por el contrario, los condenados se aprovechan que estas no son fiscalizadas o supervisadas, por lo que en la práctica no cumplen con ninguna condena. Esto genera una percepción de impunidad ante las personas afectadas por VMIGF y ante la sociedad.
- d) Los estudios demuestran también que agravar las penas y elevar el tiempo de carcelería tampoco está siendo un mecanismo disuasivo para prevenir o desalentar el delito de VMIGF. La solución, por tanto, no pasa por cambios normativos con penas más drásticas, sino que el Estado y el sistema de justicia en particular sea capaz de prevenir el delito de VMIGF, haciendo participe a la comunidad y a la sociedad civil organizada.

Las experiencias antes mencionadas guardan relación con la revisión bibliográfica realizada. En primer término, la VF también llamada violencia doméstica, engloba una amplia gama de actos violentos, que van desde la fuerza física, el acoso, el matonaje y la intimidación, tanto en forma física como verbal, que se producen dentro del hogar y van dirigidos hacia los miembros de la familia. Esta forma de violencia implica resolver conflictos mediante la fuerza, amenazas, agresiones y el abandono (Huertas, 2012).

La VF es una afrenta a la dignidad humana que causa lesiones al derecho a la integridad personal, pudiendo incluso llegar al extremo de constituir un acto de tortura. La capacidad de los niños para desarrollarse plenamente se ve obstaculizada por la atmósfera de temor y sufrimiento que este tipo de violencia fomenta. Por lo general, se emplea como una herramienta para impedir el disfrute de otros derechos esenciales, como el derecho a la privacidad, la libertad de Por otra parte, el servicio comunitario se define como una medida adoptada como parte de la ejecución de una sentencia por una persona u

organización en bien del público en general o de sus instituciones. Es decir, la pena es una sanción que implica la privación de un bien jurídico impuesta por una autoridad legal a una persona que, tras un proceso adecuado, es considerada responsable de infringir la ley (Cobo del Rosal y Vives, 1990). La prevención del delito a través de las penas tiene como objetivo principal evitar que la persona que cometió un delito reincida en futuras conductas delictivas (Bramont-Arias, 2000).

En lo que se refiere a la conversión de la pena se trata de una modalidad de conmutación de sanciones que forma parte de las medidas alternativas conocidas como sustitutivas penales. Implica sustituir una pena privativa de libertad impuesta por un tribunal con otra sanción de diferente naturaleza y menor gravedad, como una multa, la prestación de servicios comunitarios o la limitación de derechos.

Siendo así, la conversión de penas implica dos obligaciones fundamentales para el condenado: 1) cumplir adecuadamente la pena convertida. 2) abstenerse de cometer nuevos delitos dolosos al menos durante el período de ejecución de la pena. En la práctica, se trata de una cláusula de retorno el cual es un concepto que implica la recuperación de la pena originalmente desplazada en caso de incumplimiento. Si el incumplimiento es total, la pena original se ejecuta en su totalidad; si es parcial, se aplica la misma regla de conversión, pero en sentido inverso, volviendo a la pena original (Mapelli y Terradillos, 1996).

La conversión de la pena no exime al condenado de sus obligaciones y restricciones. Este debe seguir cumpliendo con sus responsabilidades y está bajo la supervisión de la ley y del sistema judicial. Asimismo, Prado (2010) refiere que la conversión de la pena requiere cumplir dos requisitos esenciales: que la pena privativa de libertad impuesta no sea superior a cuatro años y que no haya sido posible aplicar la suspensión de la ejecución de la pena o la reserva del fallo condenatorio. Esta medida se considera subsidiaria en relación con otras medidas alternativas. La conversión de penas se utiliza como un instrumento para despenalizar y flexibilizar las decisiones punitivas del Estado,

particularmente en casos que involucran penas cortas privativas de libertad (Prado, 2010). Siendo así, la conversión de la pena como penal sustitutivo ofrece ventajas que el juez debe considerar y evaluar, especialmente en el contexto de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

#### **4.3. Resultado del análisis de la jurisprudencia y casuística**

Este acápite tiene como telón de fondo el Acuerdo Plenario N°3-2012/CJ-116, el cual considerando los aportes y críticas de la doctrina al paradigma de la pena privativa de libertad obligatoria y a la carcelización. En dicho Acuerdo se establece que la conversión de la pena es una medida alternativa que se emplea para evitar que un condenado ingrese a prisión y, en cambio, cumpla una pena distinta, generalmente no privativa de libertad. Si el condenado no cumple adecuadamente esta pena convertida, esta puede revocarse, resultando en el cumplimiento de la pena original de prisión.

La legislación penal contempla la regla del retorno para la conversión de penas. Esta regla implica que, si la suspensión de la ejecución de una pena privativa de libertad no es aplicable en un caso, entonces la conversión de la pena tampoco es procedente. En caso de revocación del régimen de suspensión de la pena, la conversión no es una opción (arts. 53 y 54 del CP). Al observar la casuística en la CSJSM, se identifican varios aspectos en la actuación de las autoridades judiciales y fiscales en casos de VMIGF, tal como se detalla a continuación.

- a) El fiscal provincial penal presenta un requerimiento de acusación en casos de VMIGF, en el que proporciona argumentos fácticos y jurídicos detallados, incluyendo una descripción clara de los hechos, la identificación del imputado y las circunstancias relacionadas con el delito. Además, establece la calificación jurídica del delito, la pena propuesta, el monto de la reparación civil y los medios de prueba que se utilizarán en el proceso.
- b) El juez examina minuciosamente los hechos presentados, la clasificación del delito y la indemnización civil propuesta por el MP. Además, realice un control de legalidad para garantizar la corrección de la clasificación del delito

y de la propuesta de sanción. El juez acepta la solicitud de conversión de la pena de prisión efectiva a 90 jornadas de servicio a la comunidad, que ha sido acordada entre el MP y el acusado. Como parte de esta sanción, se le prohíbe al acusado acercarse a menos de cien metros de la víctima, bajo amenaza de ser denunciado por desobedecer la orden de un funcionario público. Se le prohíbe también cometer nuevos delitos intencionales y se le ordena asistir a terapia de control de impulsos. El acusado está obligado a pagar la indemnización acordada y se le suspende la patria potestad.

- c) El juzgado considera que el delito en cuestión no constituye una amenaza significativa para la paz social y la seguridad pública, por lo que decide imponer una pena que restrinja derechos en lugar de prisión. Esta decisión busca evitar la estigmatización de la cárcel, la sobrepoblación, las condiciones precarias y la promiscuidad.
- d) El juzgado considera que el delito en cuestión no representa una amenaza significativa para la paz social y la seguridad colectiva, y, por lo tanto, decide aplicar una pena que limite los derechos del condenado. Esta medida busca evitar la estigmatización relacionada con la prisión, así como problemas de sobrepoblación, hacinamiento y la convivencia en condiciones precarias en las cárceles. El principio rector en este caso es el de proporcionalidad, que establece una relación equitativa entre la gravedad del delito y la responsabilidad del acusado.
- e) Se hace referencia al Recurso de Nulidad n.º 607-2015 de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República en sus fundamentos sexto, séptimo y octavo. En estos fundamentos, se argumenta que la aplicación de una pena limitativa de derechos no solo contribuye a la resocialización del acusado, sino que también permite que este preste servicios gratuitos en beneficio del Estado como forma de retribución por el daño causado con la comisión del delito. En consecuencia, se destaca que este tipo de pena posee un alto potencial para la resocialización del condenado y tiene un impacto limitado en términos de estigmatización.

- f) El juzgado establece que la Dirección Limitativa y jornada de servicio a la comunidad del INPE debe especificar el lugar o entidad pública donde el condenado llevará a cabo los servicios comunitarios. Además, se requiere que esta dirección informe al juzgado mensualmente sobre el progreso de la ejecución de la pena y el cumplimiento de la conversión de la pena.

Lo mencionado anteriormente, desde un análisis integral, conlleva a señalar que a pesar de que se siguió un proceso ante el MP y el Juzgado Penal, llegando a acuerdos entre las partes sobre la conversión de la pena para el condenado. El MP se ve en la necesidad de solicitar la revocación de la conversión de la pena debido a que el condenado no cumplió con la reparación civil y los servicios comunitarios. Sin embargo, el juzgado no acepta esta solicitud de revocación y en su lugar envía un recordatorio al condenado a través de la Jefatura de Medio Libre del INPE para cumplir con la conversión de la pena, advirtiéndole que, de lo contrario, se procederá a revocarla. Además, el juzgado solicita información al equipo multidisciplinario de la CSJSM para confirmar si el condenado está cumpliendo con la terapia de control de impulsos que se le impuso. También es relevante notar que se menciona que los fiscales expresan preocupación acerca de la demora en el trámite de los requerimientos fiscales debido al personal judicial, lo que a veces resulta en archivos inoficiosos de casos.

También se ha observado, desde el análisis de la casuística, que existe una tendencia entre los jueces penales a convertir las penas privativas de libertad en servicio comunitario en casos de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar, como medida para evitar el hacinamiento carcelario. Esta decisión se toma calculando en la gravedad de las lesiones sufridas por las afectadas y en la ausencia de antecedentes penales de los imputados. El trabajo de investigación se centra en evaluar la eficacia y factibilidad de esta política criminal.

Los casos observados ponen de manifiesto falencias operativas tanto en la Dirección Limitativa y Jornada de Servicio a la Comunidad del INPE como en

el MP. La entidad del INPE no ha proporcionado una lista de entidades, lugares o instituciones donde el condenado pueda cumplir con su condena de prestación de servicios comunitarios, y no ha informado al juzgado sobre este aspecto. Además, el INPE carece de los recursos y la infraestructura necesarios para dar seguimiento a las sentencias, lo que permite que el condenado incumpla su condena a pesar de haber acordado con el MP la conversión de la pena y el compromiso que ello conlleva.

#### 4. 4. Resultado del análisis de la entrevista a expertos

Para este estudio se empleó el método de entrevista de expertos. Fue un método utilizado en una gama de expertos y especialistas en el campo que trabajan en Moyobamba. Cabe mencionar que las aportaciones de cada entrevistado ayudaron a aclarar y comprender el tema de la investigación. También fue esclarecedor, ya que permitió identificar más ideas y estrategias que se desarrollaron para la conclusión del estudio. Cabe señalar que a cada encuestado se le dio permiso para compartir sus respuestas y se le informó de antemano del alcance de la comunicación. La identificación de los participantes se describe con más detalle a continuación:

**Tabla 6**

*Lista de participantes*

Nº	Participante	Descripción
1	Víctor Manuel Herrera Pastor	Defensor Público penal. Maestro en gestión pública
2	Itzel Mesía López	Abogado. Maestro en derecho penal y procesal penal. Dirección Regional de Educación
3	Alma Soriano Aparcana	Asesora legal externa. Municipalidad Distrital de Awajún
4	Luis Edward Coronado Zegarra	Juez del Segundo Juzgado de investigación Preparatoria de Moyobamba-C.S.J.S.M. Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal
5	Manuel Abelardo Valencia Carrera	Abogado independiente

6	William Suárez Zelada	Juez Unipersonal. Poder Judicial
7	Andrés Loli Sánchez	Juez del Primer Juzgado de investigación Preparatoria de Moyobamba.
8	Patricia Gutiérrez Merino	Fiscal Adjunta Superior. Maestra.
9	Kathia Eliana Salés Calderón	Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Primera Fiscalía Superior Penal de Moyobamba- Abogada
10	Yanina Mariela Valdera Cabanillas	Abogada. Especialista Legal. Contraloría de la República. Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
11	María Angélica Vásquez Castro	Abogada
12	Diana Carolina Vargas Zurita	Abogada
13	Julissa Mozombite Paredes	Maestra en gestión pública. Gobierno Regional de San Martín

Cada pregunta fue construida con los objetivos del estudio en mente. Dicho esto, el primer objetivo particular es determinar en qué medida ha menguado este tipo de delitos por la conversión de la PPL efectiva en una pena de servicio comunitario en los procedimientos penales del VMIGF en el JPUM durante el período 2020-2022. Se formularon las siguientes preguntas junto con las respuestas correspondientes:

¿Considera Ud., que resulta eficaz la conversión de la PPL efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de VMIGF para la disminución de este delito? Explique su respuesta.

Valencia Carrera plantea que sí resulta eficaz, por cuanto se disminuye la población carcelaria y de otro lado, brinda la oportunidad al sentenciado a poder rehabilitarse sin tener que ingresar a un Establecimiento Penitenciario. Es una buena medida como alternativa a la prisión preventiva. Se cumple el fin de la pena como medida socioeducativa y de reinserción a la sociedad. Mozombite Paredes indica que la conversión de la pena en este tipo de delitos sin lugar a duda es una herramienta jurídica interesante, destinada a contribuir eficazmente a la resocialización, reeducación y reinserción sin afectar en demasía la libertad del sujeto activo en este tipo de delitos. No obstante, los actos de VMIGF tienen una incidencia elevada en la región, por lo que la disminución de este fenómeno

criminal no solo está determinada por la conversión; sino también por factores preventivos o profilácticos, políticas criminales y de educación que conlleven a un escrutinio social respecto a la VMIGF.

Vargas Zurita señala que, si bien la conversión se establece como una medida de reemplazo en el Código existente, todavía sería efectiva. Según Vásquez Castro, una forma de reducir el VMIGF es cambiar la pena de prisión efectiva por una sentencia de servicio comunitario, siempre que se implementen programas adecuados, se dispongan de los recursos necesarios y se realice una evaluación individualizada de cada caso. Es importante considerar enfoques rehabilitadores y preventivos que aborden las causas subyacentes de la violencia y promuevan un cambio.

Herrera Pastor manifiesta que para la disminución del delito de VF la conversión de la pena no es la solución, por cuanto estadísticamente estos delitos no han disminuido. En realidad, la conversión de la pena fue pensada como una solución para evitar el hacinamiento carcelario en mayor escala del que ya existe. Esto en atención que por mandato legal los delitos de violación deben tener una pena efectiva en un centro penitenciario. Mesía López señala que no, toda vez que no existe un adecuado control de si en la práctica esto se cumple o solo se lleva un cuaderno de control sin una adecuada supervisión, además, no se ha visto una reducción en el índice de este tipo de delitos.

Soriano Aparcana menciona que hasta la fecha no se ha logrado disminuir los índices de VMIGF, por consiguiente, la conversión no ha sido una solución y esto se ve reflejado en las estadísticas proporcionadas por los medios de comunicación, en donde en uno de ellos (Diario El Peruano) del 8/3/2023, en lo que va del año se ha registrado más de 600 casos de violencia contra la mujer y cerca de 30 feminicidios. Coronado Zegarra plantea que si se considera eficaz en una mayor cantidad de casos. Si se advierte, la disminución de la comisión de dicho delito, porque el sentenciado, si incurre en la comisión de un nuevo delito en el plazo de cinco años, será considerado como un agente reincidente, y la nueva pena que le esperaría, sería con el carácter de efectiva.

Suárez Zelada indica que no tienen información sobre la ejecución de las penas. No saben si se está ejecutando adecuadamente. En muchos casos el INPE se limita a llevar un control de firmas. Lo que sí cree es que los varones ya lo piensan dos veces antes de insultar o agredir a su pareja. Cree que la finalidad de la prevención sí está funcionando. Loli Sánchez señala que no resulta eficaz debido a que este tipo de delitos ha ido en aumento según los reportes de la CSJSM. Gutiérrez Merino menciona que no resulta eficaz, porque los procesados por este delito ya saben que no van a ir a la cárcel, salvo que sean reincidentes o hayan utilizado extrema violencia y actualmente las cifras de proceso por violencia contra la mujer va en aumento.

Salés Calderón sostiene que en la mayoría de los casos sí resulta eficaz, porque cuando se dicta la conversión de la pena. También se mantienen normalmente las medidas de protección entre las que se encuentran la prohibición de ejercer actos de violencia en contra de la agraviada bajo apercibimiento también de revocarse la conversión de la pena. Muchas veces los sentenciados toman en cuenta que si reinciden en los nuevos hechos podrían revocársele la conversión y aplicarse la pena efectiva; sin embargo, no se puede desconocer que existen casos en los que los sentenciados por más oportunidad que se les brinda con la conversión de pena no les interesa y reinciden en los hechos de violencia. Incluso en algunos casos aumentan el grado de violencia y en otros se puede llegar hasta el final. Valdera Cabanillas menciona que para determinar si es eficaz la pena de prestación de servicios a la comunidad deberá verificarse en el estudio de los expedientes judiciales que se encuentran en custodia del juzgado penal de Moyobamba, en los cuales se ha aplicado la conversión de la pena conforme lo dispone el art. 52 del CP.

¿Qué recomendaciones plantea para que los operadores de justicia apliquen de modo más efectivo la conversión de la PPL efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

Mozombite Paredes indica que indudablemente los operadores de justicia deben ponderar principios en cada caso concreto; asimismo deben tener en

cuenta las incidencias procesales, el hecho, circunstancias jurídicas del imputado. Al momento de aplicar la conversión también tiene que disponer el cumplimiento de apoyo terapéutico psicológico obligatorio y otras reglas de conducta como la prohibición de actos de violencia contra la víctima. Vargas Zurita menciona que los abogados, ya que muchas veces por desconocimiento no solicitan al juez la conversión de la pena y evitar que sus patrocinados vayan a la cárcel.

Vásquez Castro indica que, para una aplicación más efectiva de la conversión de la pena privativa de la libertad en servicios comunitarios, se requiere una evaluación individualizada, recursos adecuados, supervisión efectiva, capacitación de los operadores de justicia, coordinación interinstitucional y evaluación de resultados. Estas recomendaciones pueden contribuir a lograr una implementación más eficaz de esta medida y promover la rehabilitación y prevención de la violencia.

Herrera Pastor manifiesta que se debe analizar el caso en concreto para verificar si se debe imponer la conversión de la pena o en su defecto se le debe imponer limitación de derechos. Esto en atención a que puede ser que el sentenciado necesite una terapia psicológica o participar en programas educativos que le permitan mejoras en su esfera familiar. Mesía López señala que realice una adecuada evaluación, que sea exhaustiva a fin de analizar factores como la gravedad del delito, antecedentes penales, riesgo en la reincidencia y la disposición del infractor a participar en programas comunitarios. Soriano Aparcana menciona que para que se aplique de modo más efectivo debería mejorarse la logística (mayor personal) de la Administración Penitenciaria para que exista un mayor control (supervisión o visita inopinada constante a las unidades beneficiadas) con en el lugar en donde se va a realizar la prestación de servicio. Asimismo, si bien es cierto que la institución emite un informe a la Administración Penitenciaria sobre las asistencias del sentenciado y de manera muy escueta señala que cumplió con realizar sus actividades; sin embargo, debería precisarse de manera más detallada sobre las actividades que el sentenciado ha realizado y también deberían estar sustentadas

documentalmente (fotografías, otros). Ello en razón de que se cumpla con la finalidad de la conversión y la ejecución de la sentencia de manera adecuada. Coronado Zegarra plantea que más que efectividad, sería que el juzgador siempre actúe conforme a la constitución y la ley, dentro de espacio permitido. En otras palabras, si es un agente primario, sin antecedentes penales, conforme a lo previsto en el artículo 52 del CP, se tendría que convertir la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestaciones de servicios comunitarios. El problema sería cuando, el agente al cual se le brindo dicha oportunidad incurre en un plazo no mayor de cinco años en la comisión de un nuevo delito doloso, el cual ya será considerado como reincidente y su situación se agravaría. Suárez Zelada indica que solo le sea aplicado a los reos primarios; que las municipalidades distritales participen en la ejecución de las condenas, así tendrían el personal suficiente para el cuidado de los jardines, parques y espacios públicos y en labores de reforestación en riveras o quebradas. Finalmente, el MP debe controlar el cumplimiento de las penas y solicitar su revocatoria en caso de incumplimiento.

Loli Sánchez señala que depende del caso en concreto. Si el agente es primario a criterio del juzgador se le convertirá la pena privativa de libertad efectiva en prestación de servicios a la comunidad. Si es un agente reincidente será valorado su actuar delictivo y de acuerdo a la gravedad de los hechos se le impondrá una pena. Gutiérrez Merino menciona que se haga una correcta calificación del delito, y después que la parte legitimada para requerir la pena, es decir el MP, solicite la conversión desde su requerimiento acusatorio escrito, así facilitaría la labor del juez. Salés Calderón sostiene que la conversión de pena es facultativa quedando a criterio de juez imponerla luego de verificar los requisitos establecidos, ello en virtud de que la pena suspendida y reserva de fallo no procede. Sin embargo, en muchos casos ésta no es solicitada por las partes, por el MP o por los propios abogados, quienes insisten en que sus patrocinados son inocentes, pese a la carga probatoria existente, prefiriendo ir a juicios perjudicando a sus clientes, cuando bien podrían llegar a una

conclusión anticipada de juicio acordando con la fiscalía la pena de conversión de prestación y solicitar al juez la aprobación del acuerdo.

Valdera Cabanillas menciona que se debe verificar el cumplimiento de los requisitos para su procedencia de acuerdo a lo establecido en el art. 52 del CP.

Respecto al Objetivo específico 2: Identificar las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de VMIGF. Se preguntó lo siguiente:

¿Cuáles son las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de VMIGF?

Valencia Carrera plantea que sí existen las mismas, sobre las condiciones socioeconómicas se tiene que, en la gran mayoría de sentenciados, éstos sí tienen familia. Así también tienen un ingreso económico para cubrir sus necesidades básicas de estos y de su propia familia; tienen algún nivel de estudios, al menos secundarios y además son oriundos de esta zona del país y otros son procedentes de la zona norte del Perú. Todo esto son factores que le van a permitir al sentenciado tener tranquilidad material y espiritual y así cumplir con la pena de prestación de servicios comunitarios y tratar de evitar la cárcel.

Mozombite Paredes indica que deben coexistir condiciones socioeconómicas y laborales para el adecuado cumplimiento de los servicios comunitarios en este tipo de delitos. Se deberá prever que la institución o entidad tenga mínimamente un buen espacio para realizar dichos servicios comunitarios, se entregue los materiales de trabajo, mecanismos de seguridad u otros elementos que hagan humanamente realizable las labores por parte del imputado. Vargas Zurita afirma que la sanción por prestar servicios comunitarios es obligar al condenado a trabajar gratuitamente en hospitales, escuelas, orfanatos u otros establecimientos o obras públicas comparables.

Vásquez Castro indica que las condiciones serían las siguientes: disponibilidad de tiempo, recursos económicos, acceso a oportunidades de trabajo comunitario, apoyo y seguimiento y evaluación individualizada. Herrera Pastor manifiesta que el problema está en que las personas (sentenciados) domicilian en lugares alejados y no cuentan con recursos económicos para acudir al lugar donde le toca cumplir con las prestaciones, y el otro problema es la situación económica pues el trabajo de prestación de servicios a la comunidad no es remunerado. Mesía López señala que debería evaluarse factores como la disponibilidad de tiempo, la estabilidad laboral, la disponibilidad del empleo, si para cumplir con la pena de servicios comunitarios no va a afectar su subsistencia o de las personas que de él dependan.

Soriano Aparcana menciona que para que el sentenciado cumpla con realizar la prestación de servicio le genera un gasto para constituirse al lugar en donde va a realizar las actividades como pasajes alimentación, etc., por más que le haya asignado en un lugar cercano a donde vive. Respecto a las condiciones laborales, muchos sentenciados lo tienen que realizar los fines de semana, ya que en los demás días la mayoría tienen que realizar su labor propia. Coronado Zegarra plantea que las mencionadas condiciones, no influyen en que el sentenciado cumpla con las jornadas de prestaciones de servicios comunitarias. El sentenciado, tiene que ser una persona agradecida con el sistema penal, quien le ha brindado la oportunidad de cumplir su pena en libertad. Por lo que, ya es de cargo del sentenciado, para que se organice, para que pueda cumplir con las jornadas de prestaciones. Suárez Zelada indica que cada jornada no debe durar más de ocho horas. El trabajo debe ser específico de acuerdo con la capacidad del sentenciado. Por ejemplo, si el condenado es médico debería trabajar en un centro de salud de un caserío.

Loli Sánchez señala que el sentenciado debe tener ingresos económicos para el cumplimiento de esta pena que implica trasladarse desde su domicilio hasta el lugar donde debe prestar servicio, comprar los implementos para su ejecución, entre otros, que generarían un gasto y que, en muchos casos, no tienen un trabajo estable lo que impide su cumplimiento. Gutiérrez Merino

menciona que no existe un patrón respecto a esas condiciones, pero generalmente dichas labores se realizan en instituciones del Estado donde los salarios son mínimos.

Según Salés Calderón, si una persona es condenada por prestar servicios a la comunidad, debe cumplir su condena trabajando gratuitamente en instituciones públicas como hospitales, escuelas, orfanatos, cunas y otros establecimientos similares. Las instituciones privadas también pueden adoptar esta política por razones sociales o de bienestar. Según el ordenamiento penal, es el juez quien evaluará si procede una conversión de pena en estos delitos. Para ello se tiene en cuenta los requisitos establecidos en el art. 52 del CP. Valdera Cabanillas menciona que son los medios o instrumentos necesarios para la ejecución de la pena que debe proveer el INPE al sentenciado. Verbigracia: pintura, escobas, recogedores, entre otros.

Sobre el Objetivo específico 3: Evaluar el modo en que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del EPM, en el período 2020-2022, ha supervisado la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de VMIGF. Se preguntó:

¿Qué opinión le merece el rol que cumplió la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del EPM, respecto a la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de VMIGF?

Valencia Carrera plantea que dentro de sus posibilidades logísticas considero que sí ha cumplido con su rol de supervisión. Mozombite Paredes indica que el trabajo de la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del EPM es perfectible, sin embargo, debe reconocerse su trabajo destinándose a un nivel administrativo de apoyo hacia esta unidad permitiendo mayor presupuesto y capacitación para sus trabajadores. Vargas Zurita menciona que no existe un efectivo control por parte de la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del EPM. Según Vásquez Castro, es generalmente imperativo que las organizaciones

encargadas de supervisar la ejecución de la sentencia de prestación de servicios a la comunidad cumplan sus responsabilidades de manera eficiente. Esto implica asegurarse de que las personas que cumplen condenas sean supervisadas adecuada y continuamente para cumplir los objetivos de rehabilitación y prevención de la reincidencia.

Herrera Pastor manifiesta que el órgano de Medio libre hace los esfuerzos necesarios, pero eso no es suficiente porque no cuentan con los recursos para realizar el control. Mesía López señala que considera que la Dirección de Medio Libre del INPE carece de recursos y medios efectivos para supervisar el cumplimiento de la pena. Tomando en cuenta que en el 2020 por el COVID19 dicha oficina limitó su atención por las medidas sanitarias dispuestas y solo el personal del INPE podía acudir. Soriano Aparcana menciona que su rol ha sido limitativo debido a que no se cuenta con el personal adecuado para que realice una supervisión optima de la ejecución de la pena de prestación de servicio.

Coronado Zegarra plantea que dicha área del INPE, a la fecha no cumple con la obligación que le establece la ley. Ello porque no se apersona al domicilio del sentenciado a verificar, supervisar del porque en muchos casos no cumple con las jornadas de prestaciones de servicios comunitarios; sólo existe un trabajo de gabinete (de escritorio).

Loli Sánchez señala que realiza un trabajo mediocre ya que no va a la casa del condenado para averiguar por qué no están siguiendo los términos de su sentencia. Cada vez confirmando las causas y agotando los métodos necesarios para entrevistarlo e instarlo a cumplir el término impuesto y enfatizando las implicaciones legales de la violación. haciendo caso omiso de las directrices del Reglamento D.Leg. 1191 de D.S. 004-2018-JUS, artículo 20, que rige la imposición de multas por servicios comunitarios y la restricción de días de vacaciones. Gutiérrez Merino menciona que no ha hecho una buena supervisión o seguimiento de la ejecución de las prestaciones de servicio, ya que no se refleja ello en los informes que brinda cuando se le solicita detallar si determinado sentenciado ha cumplido con la prestación de servicios comunitarios.

Salés Calderón sostiene que faltó coordinación y capacidad de gestión de las autoridades penitenciarias con las entidades públicas y privadas, para que el trabajo comunitario por este delito se realice en distintas instituciones y con mayor control por parte de las mismas instituciones, con el informe respectivo; pues, muchas veces no se hace un trabajo efectivo de la prestación de servicios a la comunidad por parte de los sentenciados, pues al parecer sólo se designa el lugar donde se efectuará, pero no hay un control real que demuestre que efectivamente se realizó la labor o prestación del servicio. Esto debido a la falta de personal que haga tal control, limitándose sólo a la cuestión formal de verificar si se cumplió con la asistencia o no. Más no si efectivamente se realiza o no el trabajo que nos permita determinar el cumplimiento del mismo, prestándose en algunas ocasiones que el sentenciado incluso busque el lugar donde prestar el servicio en lugares donde se tienen conocidos para el evitar el real cumplimiento. En otros casos se advierten actos de corrupción por parte de las autoridades del INPE quienes a cambio de dinero hacen las designaciones e informan el cumplimiento cuando ello es falso. Valdera Cabanillas menciona que realizó una labor deficiente en la supervisión de la ejecución de la pena, ello se evidencia en el incumplimiento del sentenciado.

¿Qué recomendaciones haría para que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del EPM, garantice una labor eficaz en la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de VMIGF?

Valencia Carrera plantea que mayor y mejor comunicación con las instituciones beneficiadas (hospitales, Instituciones Educativas, municipalidades, etc.), generar un registro actualizado de personas sentenciadas, generar un registro actualizado de instituciones beneficiadas con la prestación de servicios por parte de las personas sentenciadas; registro de plazo de cumplimiento de condena y supervisión in situ de la prestación de servicios. Mozombite Paredes indica que constante capacitación, mayor presupuesto y mejores condiciones laborales. Esto permitirá que dicha dirección se encamine correctamente para vigilar adecuadamente los servicios

comunitarios en este tipo de delitos. Vargas Zurita menciona que exista mayor apoyo económico por parte del Estado para un correcto funcionamiento y control. Vásquez Castro indica que se debe capacitar al personal, establecer protocolos y guías de supervisión, monitoreo regular, coordinación con otros actores, evaluación y mejora continua, es decir, evaluaciones periódicas. Herrera Pastor manifiesta que se le pide al interno realice o elabore un croquis de su domicilio para el control posterior, sin embargo, esta información debe ser corroborada por las asistentes sociales mediante una visita. Mesía López señala que el Estado debe brindarle el ambiente necesario para el desarrollo de su labor, así como los recursos materiales y de personal para llevar a cabo su labor, tomando en cuenta que en este tipo de delito es bastante alta la carga.

Soriano Aparcana menciona que debe dotarse de personal la Administración Penitenciaria de Moyobamba, con carácter de urgente para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios de manera más adecuada y eficaz. Para que exista una labor eficaz debe haber supervisión inopinada constante con en el lugar en donde el sentenciado va a realizar la prestación de servicio.

Coronado Zegarra plantea que más que recomendación, sería que exista la voluntad y decisión del propio INPE, a través de sus órganos encargados, de cumplir establecido por ley, porque así se va a lograr que el sentenciado cumpla con las jornadas de prestaciones de servicios comunitarios. Así el MP y el PJ, ya no estén incurriendo en actuaciones innecesarias que conllevaría a evitar una sobrecarga procesal. Suárez Zelada indica que tiene que firmar convenios con otras instituciones para que sean instituciones receptoras para que se delimite un área específica que haga trabajar a los sentenciados. Por ejemplo, que haga reconstruir un área afectada. Loli Sánchez señala que se contrate personal idóneo y suficiente que le permita supervisar de manera efectiva este tipo de penas. Gutiérrez Merino menciona que debe ponerse en contacto inmediatamente con el sentenciado por la vía tecnológica más rápida. Que establezcan una oficina más cerca a la sede del PJ, lo cual permitiría que los

sentenciados una vez dictada la sentencia se apersonen rápidamente a la Dirección Limitativa y exista un personal de enlace en el PJ que también facilite el empadronamiento y la supervisión.

Salés Calderón sostiene que coordinar con las autoridades de las entidades pública y privadas, para la realización de un informe de control sobre las labores efectivas en la institución por parte del INPE, que se realice verificaciones inesperadas por el sentenciado para verificar si está cumpliendo de manera efectiva la labor. Que las labores sean registradas en el cuaderno de control de asistencia por parte del personal de vigilancia con las que debe contar las instituciones públicas y privadas. Informar de manera oportuna el incumplimiento de la prestación de servicios a la autoridad judicial para que se proceda con el trámite legal. Valdera Cabanillas menciona que debe implementar una adecuada logística que le permita un estricto control en la supervisión de la ejecución de la pena.

¿De qué manera cree Ud., que se debería implementar en Moyobamba la ejecución de la conversión de la PPL efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios, para que su cumplimiento sea efectivo?

Valencia Carrera plantea que mayor capacitación del personal para el manejo de las herramientas tecnológicas, como es el manejo de programas como Excel, Windows, etc.; además dotar de mejor infraestructura (vehículos) y equipos de comunicación (celulares). Mozombite Paredes indica que deben existir mayor presupuesto y capacitación. Vargas Zurita menciona que se tiene que aprobar un presupuesto para la contratación de personal y capacitación al personal que labora en la institución. Vásquez Castro indica que la conversión de la pena privativa de libertad en pena de prestación de servicios comunitarios se ha implementado de manera efectiva en Moyobamba promoviendo la rehabilitación de los sentenciados y la protección de los derechos de las afectadas. Herrera Pastor manifiesta que la oficina de Medio Libre debe ubicarse fuera del local penitenciario y a dicha oficina debe proporcionársele logística, vehículos, etc., para que realice su labor. Además, dicha institución

debe realizar convenios de colaboración pues estos son indispensables como, por ejemplo, con los bomberos y otros que realicen obras a favor de la comunidad. Mesía López señala que el estado debe dotar de recursos a la Dirección de Medio Libre para que el cumplimiento de prestación de servicios sea efectivo.

Soriano Aparcana menciona que además de que debe contar con la cantidad adecuada de personal para que realice la supervisión en el lugar donde se prestará el servicio, también se debe contar con material logístico para su desplazamiento y seguridad, ya que muchas veces los servicios se prestan en lugares alejados de la ciudad de Moyobamba, pero dentro de su jurisdicción. Coronado Zegarra plantea que no es un tema de implementación, las condiciones están, lo que tiene que existir es la voluntad del sentenciado y del propio INPE, de que la pena convertida en jornadas de prestaciones de servicios comunitarios se cumpla.

Suárez Zelada indica que se cree un registro automático en cada provincia y que las instituciones públicas como las municipalidades soliciten la mano de obra al INPE; que sea la entidad beneficiada la que elabore el informe; que si la entidad está conforme con el trabajo del sentenciado se dé por cumplido su pena, de lo contrario que se revoque.

Loli Sánchez señala que el área de Medio Libre del INPE, cuente con abogados, personal administrativo personal que realice trabajo de campo, para que realice una labor efectiva y se vea reflejada en las estadísticas. Además, el juzgador, se debe requerir a las Unidades Beneficiarias y a otras instituciones involucradas a fin de que informen sobre el cumplimiento o incumplimiento de las jornadas fijadas en la sentencia condenatoria y sobre las medidas que han realizado para coadyuvar al cumplimiento de la pena. Gutiérrez Merino menciona que se debe implementar con una reunión y acuerdo entre el PJ, INPE y gobierno local, en donde se comprometan a brindar apoyo logístico y económico para que esa conversión de pena sea efectiva.

Salés Calderón sostiene que se debería capacitar al personal INPE a cargo de esta área sobre los fines de la imposición de la conversión de la pena efectiva a

una de prestación de servicios a la comunidad en casos de agresiones contra la mujer y el grupo familiar, para sensibilizarlos sobre este tipo de delitos. Se debería contar con personal idóneo y proactivo con capacidades de gestión, para la actuación con las autoridades de las diferentes entidades públicas y privadas para realizar el control efectivo de la pena, realizar visitas en las instituciones para verificar la labor efectiva realizada por el sentenciado. Valdera Cabanillas menciona que se debe hacer con personal preparado y con experiencia en la materia.

Para el objetivo específico 4: Identificar las razones por las cuales el MP, solicita la revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los procesos de VMIGF. Se preguntó:

¿Cuáles considera Ud., que son las razones para que el MP solicite la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de VMIGF?

Valencia Carrera plantea que básicamente es por incumplimiento; por no cumplir con presentarse en las instituciones del Estado para cumplir con la prestación de servicios (servicios de limpieza, pintado de paredes, refacción y/o remodelaciones, etc.). Mozombite Paredes indica que la ejecución de la pena por parte del sentenciado, lo que conlleva objetivamente a tener en cuenta su conducta. Siendo que un incumplimiento de dicha pena, como también de las reglas de conducta, la nueva realización de actos de VMIGF conlleva a que se revoque esta pena. Vargas Zurita menciona que el MP puede solicitar la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios por incumplimiento reiterado, gravedad del delito, riesgo para la víctima, reincidencia, etc. Vásquez Castro indica que las razones del MP para considerar la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios son: incumplimiento reiterado, gravedad de la conducta, riesgo para la seguridad de la víctima, reincidencia, cambios de circunstancias.

Herrera Pastor manifiesta que la revocatoria por mandato legal es por incumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad tal como lo señala

el art. 55 del CP. No obstante, algunos magistrados han optado por decidir que si no cancela la reparación civil debe revocar. Sin embargo, no comparte dicho criterio por lo estipulado en el art. 55 del CP. Mesía López señala que se podría tomar en cuenta lo siguiente: a) gravedad del delito. 2) riesgo de la víctima. c) reincidencia.

Soriano Aparcana menciona que es debido a que la Dirección de Medio Libre, comunica sobre el incumplimiento de la ejecución de la pena de los sentenciados.

Coronado Zegarra plantea que el MP, solicita la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios, después de haber acopiado del INPE, que el sentenciado no está cumpliendo con las jornadas de prestaciones de servicios comunitarios y de haber requerido al PJ, que lo exhorte al sentenciado a cumplir con las jornadas previo apercibimiento.

Suárez Zelada indica que menos trabajo, es que lo solicitan en todos los casos cuando solo lo deben aceptar para los casos menos graves. Loli Sánchez señala que solicita la revocatoria porque el sentenciado no cumple con la pena de prestación de servicios a la comunidad; mostrando de esa manera una actitud renuente al mandato del órgano jurisdiccional, no obstante, haber sido requerido para que cumpla con ello previamente. Gutiérrez Merino menciona que generalmente es por incumplimiento de la prestación de servicios y también por reincidencia en el mismo delito.

Salés Calderón sostiene que el MP procede a pedir la revocatoria de la conversión de la pena ante el incumplimiento de la prestación del servicio asignado. Ello en virtud claro está de los informes que realiza el INPE al Juzgado sobre el incumplimiento de la prestación, que en su mayoría de casos estos informes se originan cuando el sentenciado ni siquiera se apersona al INPE para el cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad; sin embargo, estos casos son muy pocos. Por otro lado, el cuestionamiento es en los casos que en apariencia los sentenciados si cumplirían con la prestación. Allí es donde no se advierte labor efectiva de control por parte del INPE, ya que sólo realiza informes de si asistió o no al centro asignado, pero no se verifica o

controla el trabajo efectivo. Valdera Cabanillas menciona que el MP solicita la revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad, debido a que el procesado no cumple con la pena impuesta por el órgano jurisdiccional, no obstante, tener conocimiento.

¿Qué recomendaciones haría para que el MP, garantice una labor eficaz en el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de VMIGF?

Valencia Carrera plantea que manejar una data digital de las sentencias emitidas con este tipo de condena; mayor y mejor comunicación con el INPE y con las instituciones beneficiadas (hospitales, Instituciones Educativas, municipalidades, etc.). Generar un registro actualizado de personas sentenciadas que tengan como pena la Prestación de Servicios Comunitarios. Generar un registro actualizado de instituciones beneficiadas con la prestación de servicios por parte de las personas sentenciadas para directamente realizar las visitas y verificaciones respectivas. Mozombite Paredes indica que mayor presupuesto, coordinación y capacitación. Estar vigilantes y tener un sistema de coordinación con las entidades en donde el imputado cumpla con su prestación de servicios comunitarios. Vargas Zurita menciona que se debe capacitar y sensibilizar de manera específica a los fiscales y personal del MP. Vásquez Castro indica que se requiere capacitación y especialización, establecimiento de protocolos, coordinación interinstitucional, recursos adecuados, sensibilización y trabajos con la comunidad, evaluaciones y mejora continua, es decir, evaluaciones periódicas. Herrera Pastor manifiesta que se debe crear un despacho de ejecución penal el mismo que se encargaría de hacer cumplir las sentencias, que se haga cargo de la ejecución del pago de la reparación civil, del control de las reglas de conducta y de la prestación de servicios a la comunidad.

Mesía López señala que, si bien el rol del MP es fundamental en la supervisión y ejecución de la pena para garantizar el cumplimiento efectivo de la pena y promover la protección de la víctima, si detectará algún incumplimiento tiene la

obligación de informar al juzgado. Considera que dentro de todo el MP procura cumplir con su labor en este tipo de delitos con especial interés. Soriano señala que se debe tener una contante coordinación con el personal de la Administración Penitenciaria de Moyobamba, que está a cargo (Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad), para hacer un control eficaz del cumplimiento de las sentencias respecto a la prestación de servicios. Coronado Zegarra plantea que previamente antes de solicitar la revocatoria de la pena convertida, se agencie y acopie todos los elementos que den cuenta que en efecto el sentenciado, no está cumpliendo con las jornadas de prestaciones de servicios comunitarios.

Suárez Zelada indica que se les debe quitar la función de supervisar el cumplimiento de la pena, que sea el INPE la que en coordinación con la entidad receptora solicite la revocatoria o cumplimiento de la condena. Loli Sánchez señala que debería tener un área a dedicación exclusiva para el control de este tipo de penas y de esa manera pueda ejercer un rol más eficaz. Debería implementar un sistema de seguimiento y realizar visitas inopinadas tanto al área de Medio Libre del INPE como a las instituciones públicas donde el sentenciado realizará la prestación de los servicios a la comunidad.

Gutiérrez Merino menciona que debería crearse un área encargada de supervisar los casos en ejecución de sentencia que puedan informar al Fiscal cuando el sentenciado no cumple con la prestación de servicios y todo ello debe estar digitalizado e igualmente debería hacer visitas inopinadas al centro de trabajo donde se le ha asignado al sentenciado. Salés Calderón sostiene que una vez impuesta la sentencia de conversión debería solicitar de manera periódica información al INPE sobre el cumplimiento de la pena impuesta. En caso no se esté cumplimiento se debería solicitar de manera inmediata al juzgado aperciba al sentenciado y en caso el sentenciado muestre renuencia al cumplimiento, solicitar la conversión de pena por la pena efectiva.

Valdera Cabanillas menciona que se debe convocar y contratar personal que se dedique exclusivamente a verificar el cumplimiento de la pena de prestación

de servicios a la comunidad para que de esa manera ejerza un control adecuado.

¿Cree usted que la conversión de la PPL es un mecanismo jurídico idóneo que reemplaza la pena efectiva en cárcel en los delitos de VMIGF?

Valencia Carrera plantea que sí. Para delitos como el señalado no hay necesidad de la imposición de penas efectivas. La pena efectiva marca o estigmatiza a la persona y la cárcel no siempre rehabilita. Muchos de estos de casos de VMIGF: física o psicológica surge en contextos de inmadurez emocional de la pareja, de incompatibilidad de caracteres, surgen al calor de una discusión sobre comportamientos de ambos etc. por tanto es posible la imposición de este tipo de penas convertidas.

Mozombite Paredes indica que lo es porque permite la resocialización la libertad del imputado. Vargas Zurita menciona que no es idóneo toda vez que no existe un adecuado control y mucha reincidencia. Vásquez Castro indica que la conversión de la PPL en prestación de servicios comunitarios tiene como objetivo principal fomentar la rehabilitación del delincuente y promover su integración a la sociedad, a la vez que busca reducir el hacinamiento carcelario. Herrera Pastor manifiesta que sería un mecanismo jurídico idóneo si es que se limita días libres para que participe en talleres psicológicos para atender la problemática familiar. Mesía López señala que cada caso es particular. En algunos puede que haya tenido un resultado favorable, mientras que en otros no (reincidencia). Soriano Aparcana menciona que hay deficiencias que superar, estando a que la conversión evita una sobrepoblación carcelaria en este tipo de delito, pero aún no se ha logrado disminuir los índices de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Coronado Zegarra plantea que sí es idónea la conversión de la pena, porque evita que en los establecimientos penales siga existiendo el hacinamiento. Valencia Carrera manifiesta que sí. Para delitos como el señalado no hay necesidad de la imposición de penas efectivas. La pena efectiva marca o estigmatiza a la persona y la cárcel no siempre rehabilita. Muchos de estos de

casos de violencia contra la mujer – física o psicológica surge en contextos de inmadurez emocional de la pareja, de incompatibilidad de caracteres, surgen al calor de una discusión sobre comportamientos de ambos etc. por tanto es posible la imposición de este tipo de penas convertidas.

Suárez Zelada indica que solo en los casos más leves. Loli Sánchez señala que sí, porque evita el hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria. Gutiérrez Merino menciona que sí, porque estos delitos se dan generalmente por discusiones dentro del entorno familiar, no todo es violencia familiar, se debe distinguir también el conflicto familiar. El imponer una pena efectiva no solucionará este problema, al contrario, separará a la familia y traerá otros nuevos problemas; sin embargo, la conversión de la pena da lugar a una reflexión por parte del agresor y tendrá una nueva oportunidad de seguir junto a su familia en libertad y demostrar que puede ser útil a su familia y a la sociedad. En los delitos donde ya se advierte intentos de feminicidio o donde se haya puesto en peligro la vida de algún integrante de la familia definitivamente tendrá que imponerse la pena efectiva.

Salés Calderón sostiene que por tratarse de primera condena si resulta proporcional; sin embargo, se debería implementar estrategias para que el cumplimiento de la prestación de servicios sea realizado de manera efectiva, además de implementar que esto vaya de la mano con un tratamiento psicológico adecuado y real que permita interiorizar al sentenciado sobre los hechos por cuales fue sentenciado. Valdera Cabanillas menciona que sí porque de esa manera evita la carcelería penitenciaria. Además, permite la resocialización del procesado a la sociedad.

#### **4.5. Discusión de las Categorías y sub categorías**

Se debe señalar en primer término que la pena privativa de libertad ha sido objeto de críticas a lo largo del tiempo, considerándose un paradigma cuestionado en los sistemas penales. Se la ha señalado como criminógena y perjudicial para la reintegración social de los reclusos. Esto refleja una crisis en el sistema penal, donde la prisión, con sus efectos degradantes y

estigmatizantes, dificulta la recuperación social de los condenados, lo que resulta en un etiquetado negativo de por vida, obstaculizando su reintegración en la sociedad.

Respecto a la pena de servicios comunitarios, debemos señalar que promover una política penitenciaria centrada en la pena de prestación de servicios comunitarios no significa tolerar la impunidad o pasar por alto las infracciones a la ley por parte de los condenados. Más bien, se trata de enfocarse en aprovechar las ventajas que este tipo de pena ofrece. La doctrina jurídica ha enfatizado la necesidad de reservar el encarcelamiento para casos de mayor gravedad, y es deseable que la mayoría de las conductas delictivas sancionadas se castiguen con penas cumplidas en libertad. Los programas penitenciarios en la comunidad han demostrado ser más efectivos y menos perjudiciales para los condenados. Esto no excluye el trabajo dentro de las instituciones de reclusión, pero reconoce que la proximidad a entornos familiares y sociales ofrece mayores oportunidades para la reintegración efectiva de los condenados a la vida real.

De otro lado, se debe advertir que la prestación de servicios comunitarios presenta numerosas ventajas, entre las cuales se destacan:

a) Favorece la integración social y comunitaria del condenado, evitando el desarraigo social, familiar y laboral. b) Contribuye a reducir el hacinamiento en las cárceles. c) Previene la reincidencia al permitir un enfoque individualizado en la rehabilitación del condenado. d) Permite que los agentes penitenciarios se centren en los casos de mayor gravedad delictiva. e) Mantiene la calidad de vida del condenado y evita las condiciones perjudiciales de la reclusión, incluyendo aspectos sanitarios, de infraestructura y seguridad. f) Fortalecer las habilidades laborales de las personas privadas de su libertad para facilitar su reinserción. g) Brinda la oportunidad para que el condenado se redima ante la sociedad al realizar un trabajo concreto en su beneficio, lo que contribuye a la eficacia y eficiencia de la condena.

Asimismo, la gestión penitenciaria debe identificar las unidades receptoras para la realización de los servicios comunitarios, que pueden abarcar áreas

como lo académico, cultural, artístico, técnico o tecnológico. Además, es fundamental aprovechar las capacidades y habilidades de los penados en la asignación de estos servicios. No se puede olvidar que el INPE debe proporcionar un seguimiento y apoyo individualizado a los penados asignados a servicios comunitarios para garantizar su cumplimiento. Si el penado reincide en el incumplimiento, el INPE tiene la facultad de amonestarlo, y si persiste en la falta, debe informar al magistrado competente para tomar las medidas necesarias, incluyendo la revocación de la pena.

Un desafío significativo y en aumento es el alto índice delictivo y la creciente sofisticación de la criminalidad organizada. Resulta aún más preocupante saber que varios agentes estatales encargados de combatir este problema, como policías, jueces y fiscales, están involucrados en actividades ilícitas en connivencia con estas organizaciones.

La política criminal actual establece que muchos delitos no califican para recibir beneficios penitenciarios debido a la gravedad de los hechos, las características de la víctima y su impacto social, lo que limita la capacidad de los magistrados para aplicar alternativas a la prisión. Además, el TC ha señalado que el Estado tiene la facultad de prohibir, total o parcialmente, los beneficios penitenciarios debido a la gravedad de los delitos (Exp. N° 00033-2007-AI).

Con un compromiso decidido a nivel institucional, la Política Penitenciaria al 2030 tiene el potencial de ofrecer una mejora significativa en los servicios, la convivencia, la seguridad y el tratamiento de la población penitenciaria, lo que se traducirá en un proceso más efectivo de reinserción social.

Consideramos que la Dirección Limitativa y la Jornada de Servicio a la Comunidad del INPE deben mantener un registro de entidades, instituciones o lugares donde los condenados pueden cumplir con los servicios comunitarios. Estos acuerdos se basan en convenios entre el INPE y las organizaciones receptoras, estableciendo obligaciones tanto para el INPE como para las entidades receptoras, especialmente en lo que respecta al cumplimiento de la conversión de la pena.

Finalmente, a partir de los aportes de los entrevistados se puede señalar que Herrera Pastor manifiesta que debería implementarse sentencias de control de asistencia biométrico en atención a que el control físico puede darse el caso de que no se cumpla con la labor. La firma de convenios con instituciones privadas que tiene fines sociales, permite mejorar el servicio que se brinda a la ciudadanía y estas personas internalizan que lo importante no es dañar a la familia, sino que es protegerla y procurar el bienestar común de las personas. Resulta urgente la creación de un despacho de ejecución penal para el control de las condenas impuestas. Soriano Aparcana menciona que debe imponerse la pena de prestación de servicios a la comunidad en otros tipos de delitos teniendo en cuenta que en el Perú existe una numerosa población penitenciaria que bien pudiera cumplir de manera supervisada en determinados trabajos importantes, para que se contribuya el desarrollo de la comunidad, siguiendo ejemplo de otros países.

Por su lado, la entrevista Vásquez Castro indica que es importante considerar la posibilidad de implementar programas de capacitación y desarrollo de habilidades que puedan mejorar las perspectivas laborales de los sentenciados en entornos con baja demanda laboral. Esto puede ayudar a preparar a los infractores para futuras oportunidades de empleo y facilitar su integración social. Además de establecer estándares claros, capacitar al personal, mejorar los mecanismos de seguimiento y control, fomentar la transparencia y rendición de cuentas. A ello agrega que la conversión de la PPL en prestación de servicios comunitarios puede ser un mecanismo jurídico idóneo en ciertos casos de delito de VMIGF, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales y se garantice una supervisión efectiva.

#### **4.6. Discusión y validación de los objetivos**

La Discusión y validación de los objetivos se realizó a partir de las entrevistas realizadas a los expertos, fueron ellos, junto con el análisis de la fuente documental, quienes contribuyeron a validar los objetivos, las mismas que se detallan a continuación.

**4.6.1. Discusión y validación del objetivo específico 1:** Se preguntó: Hay quienes sostienen que la conversión de la PPL efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de VMIGF en el JPUM en el periodo 2020-2022, no ha contribuido a la disminución de este delito ya que su ejecución no ha sido supervisada de modo adecuado. ¿Cuál es su posición al respecto? A lo que respondieron:

Mozombite Paredes indica que la simple conversión no es la panacea ante hechos de violencia, se tiene que trabajar con políticas criminales, educativas y preventivas adecuadas. Sin lugar a duda, que el imputado tenga la oportunidad de resocializarse en libertad es una alternativa que no deberá aplicarse en todos los casos. Vargas Zurita menciona que la supervisión del cumplimiento de las penas de servicios comunitarios generalmente recae en la autoridad judicial y en las instituciones especializadas como el INPE y DIGPER estas entidades son las responsables de verificar que los infractores cumplan con sus actividades impuestas. Vásquez Castro indica que la supervisión adecuada es un factor crucial para el éxito de la conversión de las penas privativas de la libertad en penas de servicios comunitarios. Sin embargo, para evaluar específicamente la situación mencionada en el JPUM en el periodo indicado se requiere un análisis detallado de las circunstancias y datos específicos disponibles en esa jurisdicción en particular.

Herrera Pastor manifiesta que el problema radica en que el encargado de supervisar el cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad es la oficina de Medio Libre del INPE y este no tiene el personal suficiente y adecuado para realizar esas labores que por mandato del D.Leg. 1191 el personal del INPE debe concurrir a los domicilios de los sentenciados para invocarles el cumplimiento de la prestación de servicios y explicarles las consecuencias de no hacerlo. Mesía López señala que concuerda con esta posición. La oficina de Medio Libre del INPE no tiene otro ente que supervise

si efectivamente los sentenciados cumplen o no a cabalidad con la prestación de servicios.

Soriano Aparcana menciona que respecto a la supervisión esta se encuentra a cargo de la Administración Penitenciaria y si esta no se ha realizado de modo adecuado obedece a que en la realidad no se cuenta con el personal necesario para que realice el control de todos los sentenciados en el lugar en donde se está realizando la prestación del servicio, además en su mayoría los servicios lo realizan los fines de semana.

Coronado Zegarra plantea que sí se ha disminuido el índice de la comisión de dicho delito, porque no obstante que es una pena convertida, tiene en sí un mensaje persuasivo para el sentenciado, quien, si comete nuevo delito, es considerado como reincidente. Otro asunto es el tema de la supervisión. El estado a través del D.Leg. 1191 y su reglamento, ha dispuesto que la supervisión, monitoreo y exhortación a los sentenciados a cumplir con las jornadas de prestaciones de servicios a la comunidad, está a cargo de los órganos del INPE; es decir, cada actor debe cumplir su rol, para que la conversión de la pena, se efectivice y/o se cumpla. Suárez Zelada indica que este tipo de delitos sí está disminuyendo, pero sería mucho mejor si estos pocos llegan a ejecutarse adecuadamente y que de verdad se realicen los trabajos a favor de la comunidad. Las demás instituciones también deben contribuir a ello.

Loli Sánchez señala que efectivamente, la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios, no ha contribuido a la disminución de este tipo de delitos, debido a que el Estado se centra en imponer penas severas en lugar de brindarle más importancia a la salud mental de los investigados. Por otro lado, el área de Medio Libre del INPE, encargado de supervisar este tipo de delitos debe constituirse al domicilio de los sentenciados para solicitarle el cumplimiento de esta pena, puesto que actualmente no está supervisando correctamente su labor.

Gutiérrez Merino menciona que sí es cierto, ya que en el 2020 no había actividades por la pandemia del COVID 19, y durante los años 2021 y 2022 la

Oficina de Medio Libre del INPE, no se ha abastecido para llevar un control de los sentenciados, lo cual hace creer a las personas que estos delitos son impunes.

Salés Calderón sostiene que no necesariamente es por la aplicación de la conversión de la pena a prestación de servicios a la comunidad, la causante de que los delitos de agresiones en contra la mujer y el grupo familiar, vayan en aumento; pues, ello se debe también, muchas veces a la salud mental de los involucrados en estos hechos. Son una serie de factores que influyen para que el acusado reincida en algunos casos en hechos de violencia. No olvidemos que el INPE será quien designe los locales donde se ejecute la prestación del servicio a la comunidad. Valdera Cabanillas menciona que no ha resultado eficaz debido a que no hubo un control adecuado por parte de la Dirección Limitativa y jornadas de prestación de servicios a la comunidad del INPE. Ello se ve reflejado en los requerimientos de revocatoria de la pena, por parte del MP.

Desde un análisis sistemático e integral de las respuestas obtenidas para validar este objetivo, si bien han sido algunos jueces y fiscales que han negado la validez de este objetivo, la mayoría de los entrevistados, que están cercanos e involucrados en la problemática han corroborado que en efecto la conversión de la PPL efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de VMIGF en el JPUM en el periodo 2020-2022, no ha contribuido a la disminución de este delito ya que su ejecución no ha sido supervisada de modo adecuado por parte del MP. A la luz de los hechos y de la casuística revisada el objetivo también queda corroborado.

**4.6.2. Discusión y validación del objetivo específico 2:** Hay quienes señalan que Moyobamba no cuenta con las condiciones socioeconómicas y laborales favorables que permitan al sentenciado el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios ya que es una ciudad con baja demanda laboral y sin alternativas efectivas para implementar dicha conversión de pena. ¿Cuál es su posición al respecto? A lo que respondieron:

Valencia Carrera plantea que sí existen las condiciones socioeconómicas. Moyobamba es una capital de Región o departamento en la cual se asientan las direcciones regionales (educación, salud, agricultura, etc.) lo cual genera puestos de trabajo, De otro lado si bien no tiene grandes industrias (fabricas) pero si es una ciudad que vive de la agricultura y ganadería, (arroz, café, etc.) entre otros productos que son vendidos a las ciudades de la costa). La existencia de hospitales, Instituciones Educativas, municipalidades, etc., Oficinas públicas sí va a permitir que se implemente las penas convertidas. Mozombite Paredes indica que no existen estudios estadísticos al respecto, por lo que su posición no coincide con lo señalado. Por lo contrario, es obligación de cada institución tener presupuesto y plazas de trabajo para estos casos, siendo no solo beneficioso para este sino también para la propia entidad. Vargas Zurita menciona que cuando una ciudad no cuenta con las condiciones necesarias para el cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad será necesario considerar alternativas urgentes o adaptaciones en el sistema de justicia. Vásquez Castro indica que si Moyobamba o cualquier otra localidad enfrenta desafíos específicos en cuanto a las condiciones socioeconómicas y laborales para la implementación efectiva de la conversión de penas es importante abordar estos desafíos de manera adecuada y buscar soluciones adaptadas a la realidad local. Además de implementar medidas complementarias que promuevan la rehabilitación e integración efectiva de los sentenciados. Herrera Pastor manifiesta que las labores donde se brinda la prestación de servicios a la comunidad son instituciones públicas y entiende que en muchas de estas existen múltiples necesidades, sin embargo, el sentenciado no cumple esto por desinterés no teniendo relación con la demanda laboral por ser un trabajo no remunerado. Mesía López señala que debe evaluarse cada caso de manera particular pues existen sentenciados que sí tienen condiciones para cumplirla. Sin embargo, lo que se debe evaluar es la forma como se está supervisando el desarrollo de esta.

Soriano Aparcana menciona que ello no es cierto ya que los sentenciados deberán realizar la prestación de servicio comunitarios en entidades asistenciales, hospitales, escuelas e inclusive en obras públicas con las cuales si cuenta la ciudad de Moyobamba. Coronado Zegarra plantea que esa apreciación es subjetiva, ajena de la realidad. Moyobamba, es una provincia que cuenta que varias instituciones públicas, que le van a permitir al sentenciado, a través de los órganos del INPE, cumplir con las jornadas de prestaciones de servicios comunitarios. Creo que el asunto es la disponibilidad o la voluntad del sentenciado, de querer cumplir con las jornadas. El Estado a través del D.Leg. 1191 y su reglamento, le brinda al sentenciado cuya pena ha sido convertida en pena de prestaciones de servicios comunitarios, la oportunidad de poder cumplir con las jornadas, por lo que es ya la voluntad del sentenciado el cumplirlas.

Suárez Zelada indica que no es cierto porque Moyobamba tiene todo, hay municipalidades, hospitales, colegios, universidades. Solo falta implementar que se hagan grupos de trabajo y que sea el INPE el que distribuya la mano de obra según sus habilidades. Agrega que el sistema no debe ser costoso, sino que las instituciones deberán determinar los lugares donde los sentenciados deban recibir la orientación necesaria. Loli Sánchez señala que sí, en la mayoría de casos por VMIGF los sentenciados no cuentan con un trabajo, lo que les impide el cumplimiento de esta pena. Gutiérrez Merino menciona que esa afirmación es un error, porque sí existen alternativas para lograr la efectivización de la conversión de la pena, sin embargo, no ha existido una interrelación entre el INPE, municipalidades, gobierno regional, etc.

Salés Calderón sostiene que el tratamiento penitenciario se encuentra en crisis esto debido a que el gobierno no pone interés en este sector, no cuenta con presupuesto adecuado, trabajadores INPE disconformes con el trato laboral, la realidad penitenciaria, el hacinamiento de los centros penitenciarios. Por lo que respecto a la ejecución de las penas convertidas a prestación de servicios a la comunidad se encuentra a cargo del área del

medio libre, quienes deberían tener capacidad en gestión pública, para realizar diferentes coordinaciones con las autoridades estatales y privadas, con la finalidad de que el sentenciado cumpla de manera efectiva su pena convertida en prestación de servicios a la comunidad. Valdera Cabanillas menciona que efectivamente, Moyobamba no cuenta con las condiciones económicas para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios a la comunidad debido a la baja demanda laboral y la falta de logística del INPE Moyobamba.

Desde un análisis sistemático e integral de las respuestas obtenidas de los entrevistados, se puede señalar que, en efecto, Moyobamba no cuenta con las condiciones socioeconómicas y laborales favorables que permitan al sentenciado el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios ya que es una ciudad con baja demanda laboral y sin alternativas efectivas para implementar dicha conversión de pena. Han sido pocos los entrevistados que señalaron lo contrario. Aun así, las estadísticas sociales, labores y económicas de la provincia indican que la población de Moyobamba no posee un poder adquisitivo económico importante, tampoco cuenta con un desarrollo industrial que permita generar fuentes de trabajo numerosos y diversificados.

**4.6.3. Discusión y validación del objetivo específico 3:** Hay quienes señalan que la labor de la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del EPM en el periodo 2020-2022, no es eficiente ya que no supervisa de modo adecuado la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de VMIGF. ¿Cuál es su posición al respecto? a lo que respondieron:

Valencia Carrera plantea que es posible que esta se dé, por las deficiencias anteriormente mencionadas. Mozombite Paredes indica que no se debe criticar por criticar, es importante sumar esfuerzos y opiniones, por lo que debe tenerse presente lo mencionado anteriormente. Vargas Zurita menciona que no fue eficiente toda vez que en el periodo 2020-2022 se

estaba en tiempos de COVID y no se atendió para el cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad. Vásquez Castro indica que sí existe afirmaciones creíbles y respaldadas con pruebas, por falta de eficiencia en la supervisión efectiva de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad es fundamental para garantizar su funcionamiento adecuado y lograr los objetivos de rehabilitación, prevención de la reincidencia y protección de sus derechos. Si esta supervisión no se lleva a cabo de manera adecuada se pueden generar consecuencias negativas como la impunidad de los agresores y la falta de reparación para las afectadas.

Herrera Pastor manifiesta que hay mucho trabajo por realizar, pero en la práctica y siendo objetivos (resultados) las revocatorias de prestaciones de servicios a la comunidad son declaradas infundadas porque el INPE (Medio Libre) no se constituye al domicilio del sentenciado. En conclusión, no será eficiente su labor sin resultados que lo avalen. Mesía López señala que concuerda con esta postura, es mucha la carga por VF y muy poco el personal de la Dirección de Medio Libre para el desarrollo de su trabajo, aún más sumado a que en el 2020 estuvimos en pleno COVID.

Soriano Aparcana menciona que la supervisión no es eficiente para la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad debido a que no se cuenta con el personal suficiente como punto más resaltante, debido a que el control se tiene que hacer a una gran cantidad de sentenciados. La dotación de personal de la Administración Penitenciaria de Moyobamba es necesaria para la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, tanto en los casos de los sentenciados que lo están realizando como de los que no lo están cumpliendo por diversas razones, el cual es en un porcentaje significativo.

Coronado Zegarra plantea que coincide con dicha apreciación. La labor actual de los órganos del INPE, encargados del cumplimiento de las jornadas de prestaciones de servicios comunitarios es muy deficiente, porque no cumplen su labor conforme lo demanda la ley, sino se limitan a realizar una labor de gabinete (escritorio). Cuando éstos tienen que realizar más una

labor de campo (de constituirse hasta el domicilio del sentenciado a verificar porque o cuales son los motivos por los cuales el sentenciado no cumple, y de ser así, exhortarlo a cumplir, haciéndole conocer que su incumplimiento le traerá consecuencias, como que se les revocara la conversión e ingresaran a un penal). Nadie a la fecha supervisa la labor de los órganos del INPE, encargados de la ejecución y cumplimiento de las jornadas de prestaciones de servicios comunitarios.

Suárez Zelada indica que es cierto que solo hay una persona que se hace cargo del Medio Libre en el INPE, por eso propone que sea la entidad beneficiada la que emita el informe. Loli Sánchez señala que el MP debe disponer y oficiar al área de Medio Libre a efectos de que informe si el sentenciado se encuentra cumpliendo la pena de prestación de servicios a la comunidad.

Gutiérrez Merino menciona que no ha habido una plena supervisión de la ejecución de la prestación de servicios comunitarios, y debe ser por falta de personal y medios logísticos (vehículos, teléfonos, etc.) que haya impedido dicha supervisión. Salés Calderón sostiene que se advierte que no sería efectiva la labor que vienen desempeñando las autoridades del INPE. Esto debido a la falta de control y a su vez por la falta de estrategias con las que se debería contar para lograr el trabajo efectivo de los sentenciados en estos delitos; no debiendo convertirse estas penas en un saludo a la bandera y por ende no lográndose los fines que se persigue. Valdera Cabanillas menciona que concuerda con ello. Ello se evidencia en los requerimientos de revocatoria de pena de prestación de servicios a la comunidad por parte del MP. Más aún si previo a la referida solicitud el INPE informa que el sentenciado ha incumplido con la pena.

Todos los entrevistados concuerdan con que la labor de la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del EPM en el periodo 2020-2022, no fue eficiente ya que no supervisó de modo adecuado la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de VMIGF. Cabe señalar que esta situación del INPE

Moyobamba es una situación generalizada del país, se trata de una institución precaria con altos índices de corrupción interna con personal poco idóneo para llevar a cabo su labor, sin la infraestructura y la logística que le permita llevar a cabo su labor de modo eficiente. Con ello, el sistema penitenciario hace agua y resulta deficiente en muchos aspectos.

**4.6.4. Discusión y validación del objetivo específico 4:** ¿Qué opinión le merece el rol que cumple el MP, respecto al control en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de VMIGF? A lo que respondieron:

Valencia Carrera plantea que está definido su rol como ente para participar en la etapa de ejecución de la sentencia, supervisando y controlando el cumplimiento de la pena. Está facultado para pedir la revocatoria de la pena de prestación de servicios y que la misma se haga efectiva. Mozombite Paredes indica que el rol es importante porque como máximo garante de la legalidad debe estar vigilante ante el incumplimiento de la prestación de servicios comunitarios. Vargas Zurita menciona que el rol del MP en el control y supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios consiste en la supervisión de la ejecución, la verificación del cumplimiento, reporte de incumplimiento y protección de las afectadas. Vásquez Castro indica que el MP tiene el deber de velar por los intereses de la sociedad y de las afectadas y esto implica asegurarse de que las penas impuestas sean cumplidas de manera adecuada su supervisión y control son de vital importancia para garantizar la efectividad de la medida y contribuir a la rehabilitación del agresor, la prevención de la reincidencia y la protección de las afectadas.

Herrera Pastor señala que el rol del MP es importante en la etapa de ejecución penal, sin embargo, por la sobrecarga procesal no cumple su labor como debe ser, por ejemplo, coordinar con la oficina de Medio Libre tal como lo obliga el D.L. 1191. Soriano Aparcana menciona que el MP cumple un rol muy importante dado a que le corresponde hacer los requerimientos

necesarios ante el Juez Penal en la etapa de la ejecución penal. Coronado Zegarra plantea que la labor del MP es una labor muy eficiente y responsable la del MP, quienes de conformidad con lo establecido en el art. 488 del CPP, supervisa la ejecución de la pena. Valencia Carrera manifiesta que el rol del MP está definido como ente para participar en la etapa de ejecución de la sentencia, supervisando y controlando el cumplimiento de la pena. Está facultado para pedir la revocatoria de la pena de prestación de servicios y que la misma se haga efectiva.

Suárez Zelada indica que la labor del MP es deficiente. Loli Sánchez señala que no cumplen su labor de supervisar este tipo de delitos, ello se evidencia cuando el MP solicita la revocatoria de pena y el juzgador declara infundado el requerimiento fiscal. Gutiérrez Merino menciona que las fiscalías no están haciendo un buen control de la ejecución de la prestación de servicios, pues debido a que tienen sobre carga procesal sólo se dedican a sus procesos en trámite y no a aquellos que ya están en ejecución de sentencia, y ello hace que la Fiscalía no esté permanentemente al tanto si el sentenciado está cumpliendo o no con la prestación de servicios comunitarios.

Salés Calderón sostiene que muchas veces los fiscales justificándose por la carga laboral no realizan un control efectivo sobre la ejecución de la sentencia, limitándose a las resueltas de lo que se informe por parte del INPE al Juzgado. El problema se origina cuando el INPE no informa pese a que no se está cumpliendo con la conversión por parte de los sentenciados, por lo que el MP, debería tener un mayor control sobre ello. Valdera Cabanillas menciona que debido a la carga procesal del MP considera que no se abastece para tener un control adecuado de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad.

Desde un análisis integral respecto a este objetivo, se advierte que todos los entrevistados asumen que el rol que cumple el MP, respecto al control en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de VMIGF resulta clave y determinante. No obstante, en algunos casos,

señalan que el control en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de VMIGF debería ser trasladada al INPE, eso implicará que dicha institución sea dotada de los implementos y requerimientos necesarios, caso contrario, el problema subsistirá.

#### 4.6. **Discusión y triangulación de las ventajas procesales, sociales y jurídicas de la conversión de la PPL efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios**

**Tabla 7**

*Triangulación de resultados a partir de las entrevistas*

Ventajas procesales	Ventajas sociales	Ventajas jurídicas
Herrera Pastor: La gran mayoría de procesos concluyen en terminación o conclusión anticipada estando la sobrecarga en los procesos en trámite	Herrera Pastor: existiría un gran número de personas que pueden hacer trabajos a favor de la sociedad, sin que genera gasto al Estado debiendo este utilizar esos recursos en otras obras.	Herrera Pastor: por medio de esta medida se transmite un mensaje de protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar.
Mesía López: Pese a que no existe un adecuado control existen ventajas como la descongestión del sistema penitenciario	Mesía López: La reparación y beneficio para la comunidad y jurídicas.	Mesía López: proporcionalidad de la pena.
Soriano Aparcana: Existe un alto porcentaje de casos que concluyen con una terminación anticipada, de esta manera se logra concluir un caso de manera rápida y se evita las cargas laborales tanto en el MP como en el PJ. Considera que en el resto de caso (pocos) que llegar a un juicio oral también se concluye con una conclusión anticipada, poniéndose fin al proceso en una sola audiencia.	Soriano Aparcana: Al efectuarse la pena de prestación de servicios comunitarios el cual obliga a los condenados a realizar trabajos en entidades asistenciales, hospitales, escuelas e inclusive en obras públicas, sin que genere ningún tipo de gasto al estado permite que el dinero que hubiera generados esos gastos sea invertido en otras obras de necesidad y utilidad pública en bien de la sociedad.	Soriano Aparcana: El Estado preocupado por erradicar y disminuir la violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar ha promulgado este tipo de fórmula.

<p>Coronado Zegarra: El sentenciado, ya no tendría que esperar una probable impugnación para que se le convierta una probable pena efectiva en pena de prestaciones de servicios comunitarios.</p>	<p>Coronado Zegarra: Dispondría el sentenciado de su libertad ambulatoria, al sólo tener que cumplir con las jornadas impuestas, que le permitiría estar con sus familiares.</p>	<p>Coronado Zegarra: Se evitaría la sobrepoblación o el hacinamiento de los establecimientos penales.</p>
<p>Valencia Carrera: Se evita la sobrecarga procesal al evitar la formación de cuadernillos de beneficios penitenciarios de un sentenciado a pena efectiva.</p>	<p>Valencia Carrera: El sentenciado consigue que su sentencia no sea a ejecutada como pena Privativa de Libertad efectiva y tenga que cumplirla en un Establecimiento Penitenciario. Por tanto, no pasa por el trauma de la vida penitenciaria (la estigmatización) que luego impide acceder a un trabajo por considerarlo un peligro a la sociedad aquel que ha ingresado a un Penal. Además, las instituciones del Estado se ven favorecidas con el trabajo que realizan los sentenciados.</p>	<p>Valencia Carrera: Evita la sobrepoblación penal (hacinamiento).</p>
<p>Suárez Zelada: en los reos primarios resulta ser una advertencia y cree que en la mayoría de los casos está funcionando.</p>	<p>Suárez Zelada: no está aumentando la población penal, que ya de por sí es un problema hasta ahora sin solución.</p>	<p>Suárez Zelada: la mayoría se somete a conclusiones anticipadas, reduciendo la carga procesal.</p>
<p>Loli Sánchez: que los investigados por este tipo de delitos no sean privados de su libertad. Con la imposición de este tipo de pena se le otorga al sentenciado una oportunidad para que pueda tomar conciencia y reflexionar sobre su actuar delictivo y no volver a reincidir en este tipo de hechos.</p>	<p>Loli Sánchez: Que los sentenciados apoyarían con trabajos a favor de la sociedad sin que genere gasto al Estado.</p>	<p>Loli Sánchez: Para los operadores de justicia reduce la carga procesal. Para el sentenciado cuenta con una sentencia en menor tiempo.</p>
<p>Gutiérrez Merino: Es una buena herramienta para los operadores de justicia; ya que permiten que en penas</p>		

<p>menores a cuatro años de pena privativa de la libertad exista esta posibilidad de realizar algún trabajo comunitario; en vez de recluir a la persona dentro de un penal, lo cual también permite que los procesos sean cortos y ya no existan muchos recursos de apelación, ya que es una pena accesible a toda persona.</p>	<p>Gutiérrez Merino: Es una ventaja para el sentenciado y su entorno cercano ya que le permitirá ser útil a la sociedad realizando alguna actividad y le permitirá realizar sus trabajos cotidianos y permanecer cerca a su familia con total normalidad.</p>	<p>Gutiérrez Merino: Evita una sobrepoblación en las cárceles y es una institución que los jueces pueden aplicar en cualquier delito cuya pena no supere los cuatro años de pena privativa de la libertad.</p>
<p>Salés Calderón: la principal es que el proyecto de vida del sentenciado no se vería truncado, pues la condena efectiva tiene como finalidad la privación sólo de la libertad. Sin embargo, debido a la realidad penitenciaria en muchos casos el sentenciado también ve afectado su derecho al proyecto de vida cuando ingresa a un penal, esto es sus aspiraciones tenidas antes de ingresar al penal, debido a que el tratamiento penitenciario es muy limitado y no acorde a la realidad penitenciaria.</p>	<p>Salés Calderón: Se evitaría el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios los cuales actualmente van en aumento el número de internos.</p>	<p>Salés Calderón: se evitarían trámites judiciales y por ende la disminución de carga procesal. El sentenciado en libertad debido a la conversión de pena podrá acceder a un tratamiento psicológico más adecuado que el que se brinda en el interior del penal.</p>
<p>Valdera Cabanillas: Permite negociar con el representante del MP.</p>	<p>Valdera Cabanillas: Ayuda a la resocialización del penado a la sociedad.</p>	<p>Valdera Cabanillas: Evita el hacinamiento penitenciario.</p>
<p>Vásquez Castro: Indica que la reducción de la sobrecarga del sistema judicial; agilización del proceso judicial; mayor flexibilidad en la imposición de sanciones.</p>	<p>Vásquez Castro: Indica que reinserción comunitaria, prevención de la reincidencia.</p>	<p>Vásquez Castro, Indica que proporcionalidad de la pena; flexibilidad en el cumplimiento. Es importante tener en cuenta que la idoneidad de la conversión de la pena privativa de la libertad en una pena de servicios comunitarios dependerá de las circunstancias específicas de cada caso y del marco legal vigente en cada institución.</p>
<p>Vargas Zurita menciona que para la conversión de la pena existen diversos criterios de aplicación y si se cumplen con los supuestos de precedencia y requisitos establecidos en</p>		

la ley la ventaja sería de que el condenado no reingresaría a un establecimiento penitenciario.

Mozombite Paredes indica que como ventajas procesales y jurídicas la pena cumple una finalidad estrictamente resocializadora sin afectar la libertad del imputado, lo que repercute socialmente en que el imputado no sufrirá la idea de perder su libertad a menos que incumpla con las reglas fijadas o en todo caso no cumpla con la presentación de servicios comunitarios.

A partir de un análisis sistemático de lo planteado por los entrevistados queda claro los siguientes aspectos:

- 1) Las ventajas procesales, sociales y jurídicas de la conversión de la PPL efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios son a todas luces de modo formal, positivas, válidas y beneficiosas para el procesado, la víctima, la sociedad y el Estado. Es decir, todas las partes terminan beneficiadas.
- 2) El problema de la conversión de la PPL efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios no radica en su dación y en la buena intención de la ley sino en la forma en que esta se cumple e implementa.
- 3) Cuando la conversión de la PPL efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios deja de cumplirse los perjudicados son: la víctima, el Estado y la sociedad. El condenado al salir airoso de esta pena deja una percepción de impunidad sobre los hechos cometidos.
- 4) Todos los entrevistados coinciden en señalar que se requiere de estrategias más efectivas para que el INPE vigile y controle la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios. A la fecha es una facultad del MP, pero que, dadas las actuales circunstancias, es mejor que lo haga el INPE.
- 5) El INPE deberá dotarse de personal calificado, instrumentos, vehículos, insumos y la logística necesaria que le permita hacer seguimiento al cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios, sobre todo en un escenario geográfico como Moyobamba, que muchas veces, resulta inaccesible.

#### **4.8. Discusiones finales y reflexiones sobre la justicia**

La pena de prestación de servicios a la comunidad posee beneficios y un enfoque resocializador que no se están aprovechando en la práctica jurídica y penitenciaria. Se considera que este tipo de pena es esencial en las políticas de despenalización en el Perú y puede ser efectiva para prevenir el crimen, siempre y cuando se ejecute adecuadamente (Prado, 2010). Es evidente que se necesita garantizar el cumplimiento de las penas, y para lograrlo, es esencial asegurar el cumplimiento del proceso establecido por la normativa (Riega, 2016). Ante lo expuesto, la pregunta sigue latente: ¿Por qué las personas condenadas no cumplen con los mandatos judiciales? ¿Por qué el sistema de justicia no es efectivo para hacerse respetar? ¿Por qué no se tiene un sentido de justicia? Para intentar responder a ello nos basamos en los aportes de Ricoeur (2001) quien señala desde su peculiar filosofía la idea del "Sí mismo como otro", que implica que la persona asume a los demás como si fuera él mismo, como un sí mismo. De tal modo que lo que hace de bien consigo mismo, lo hará con los demás, esto implica formar a la persona para siempre hacer el bien. Desde la idea del sí mismo como otro construye un puente entre dos formas de entender la filosofía. Siendo así, las reflexiones de Ricoeur abren un auténtico horizonte para un pensamiento hermenéutico comprometido y, al mismo tiempo, con una vocación universal. Ricoeur (2001) avanza desde la fenomenología del "yo puedo" hasta llegar al "yo puedo hablar" y "yo puedo obrar", vinculado a una ontología del cuerpo. Este proceso desemboca en una ontología del sí mismo, concebido como sujeto actuante y sufriente, contribuyendo así a la construcción de su fórmula antropológica "Sí mismo como otro". En la visión de Ricoeur (2001), la responsabilidad se entiende como una co-responsabilidad, implicando una experiencia moral. Desde esta perspectiva ética de la hermenéutica del sí mismo, se conecta con el horizonte de otro filósofo Gadamer. Para Ricoeur, la cuestión del otro, del tú, se convierte en un asunto ético central. La indignación ante la injusticia, según Ricoeur, marca el comienzo de la reflexión sobre lo justo. Este proceso requiere una formalización ética que

busca guiar la dinámica del deseo y evitar que la razón moral se perciba como una razón vengativa.

## V. CONCLUSIONES

5.1. Un nuevo diseño basado en criterios operativos y técnicos que permitan el fortalecimiento de la Dirección de Medio Libre del INPE debe ser tomado en consideración como parte de una estrategia para convertir la pena privativa en pena de servicio comunitario por el delito de violencia contra las mujeres.

5.2. Dadas las circunstancias, la PPL efectiva está siendo convertida en pena de servicio comunitario en el JPUM entre 2020 y 2022, sin embargo, no ha tenido incidencia ni ha contribuido a la disminución de este delito; ya que el INPE no ha implementado esta medida de modo cabal, ante la pasividad del MP y del PJ que impone dicha sanción. Todo ello genera una percepción de impunidad sobre el delito cometido por el condenado.

5.3. La revisión del análisis de la fuente documental evidencia que el sentenciado no cuenta con las condiciones socioeconómicas y laborales favorables que le permitan cumplir la pena de prestación de servicios comunitarios, ya que Moyobamba es una ciudad con una baja demanda laboral diversas y sin alternativas efectivas para implementar dicha conversión de pena. Ello puede contribuir a que el condenado cumpla no la pena impuesta y que las autoridades competentes no se aseguren que esto ocurra.

5.4. A pesar de ser requerido por ley, Dirección de Medio Libre del INPE de Moyobamba no ha proporcionado una supervisión suficiente sobre la implementación del castigo por servicio comunitario en los procesos penales del delito de VMIGF durante el período 2020-2022. Esto se ha debido a que dicha Dirección no cuenta con el personal suficiente, la logística y los recursos necesarios para cumplir con esa función.

5.5. Si bien el MP solicita la revocatoria de la pena, cuando el sentenciado no cumple con la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de

VMIGF. Dicha solicitud termina siendo un mero formalismo que no contribuye a la reparación efectiva de las afectadas ni a la disminución del delito y su reincidencia.

## **VI. RECOMENDACIONES**

6.1. En la provincia de Moyobamba, debería elaborarse un plan para convertir la pena de privación en servicio comunitario por el delito de violencia contra la mujer. Este plan debe tener en cuenta un nuevo diseño que satisfaga los requisitos técnicos y operativos y permita reforzar la Dirección de Medio Libre del INPE.

6.2. Los titulares del MP, PJ e INPE deben asumir una decisión interinstitucional formal y de cumplimiento obligatorio a fin de que la conversión de la PPL efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de VMIGF se cumpla de modo cabal. Esto implicará definir con precisión las funciones del INPE a fin de que implemente y supervise el cumplimiento de esta medida. Con ello se elevará el nivel de incidencia de la conversión de la pena y se reducirá la percepción de impunidad sobre el delito cometido por el condenado.

6.3. Los titulares del GRSM y de las municipalidades provinciales, junto con el INPE, PJ y MP deberán establecer lineamientos comunes a fin de que el sentenciado por delito de VMIGF cuya conversión de la PPL efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios se cumpla a cabalidad. Esto implicará que se desarrollen las condiciones socioeconómicas y laborales favorables que le permitan cumplir con la pena de prestación de servicios comunitarios, ya que Moyobamba es una ciudad con diversas carencias de obras que bien podrían ser realizadas por el condenado. Ello contribuirá además a que el condenado cumpla con la pena impuesta, se reivindique ante la sociedad y esta se vea beneficiada por la labor gratuita realizada.

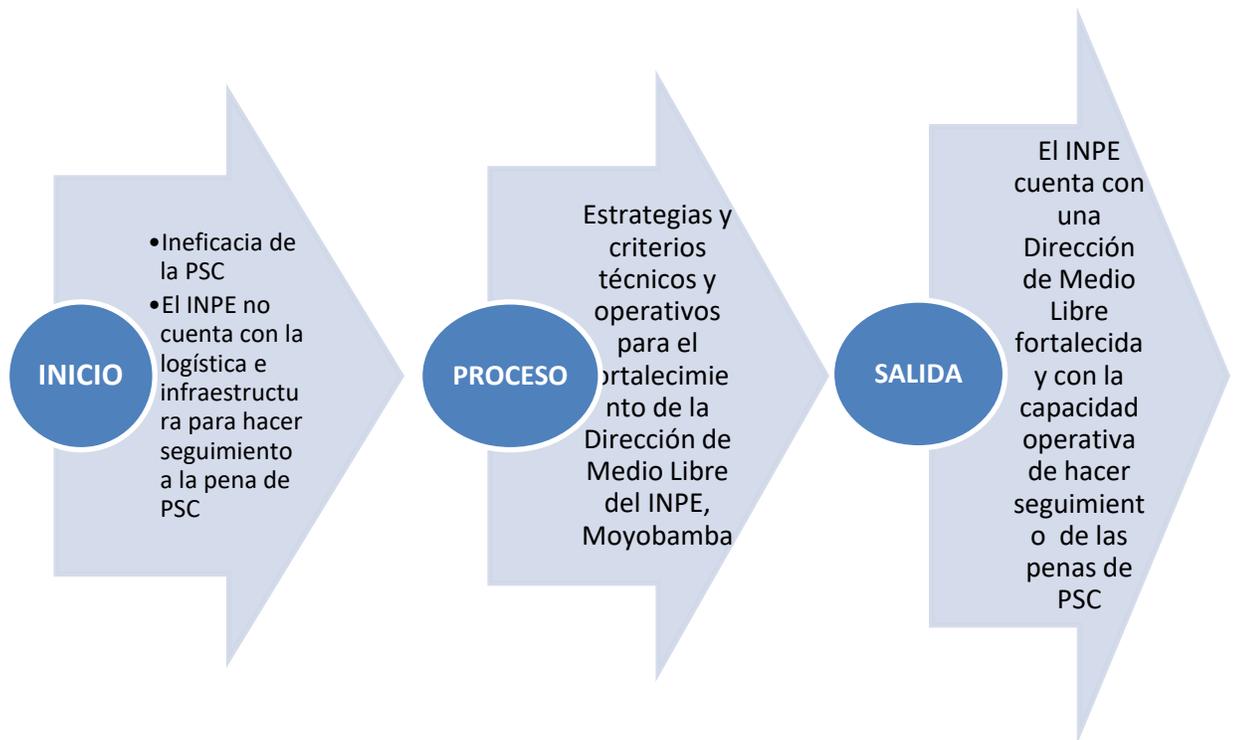
6.4 Para que la Dirección de Medio Libre supervise el cumplimiento adecuado de la sentencia de servicio comunitario en los procesos penales del VMIGF, el jefe del INPE debe solicitar presupuesto ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Esto implicará que se le dote de personal suficiente, de logística y de recursos necesarios para cumplir con esa función. De este modo se cumplirá el mandato legal que obliga a dicha instancia penitenciaria a supervisar y ejecutar la pena mencionada.

6.5. El titular del MP debe emitir lineamientos específicos, criterios y estándares que les permita a los fiscales solicitar la revocatoria de la pena, cuando el sentenciado no cumple con la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de VMIGF; no solo como un mero formalismo, sino que dicha solicitud vaya acompañada del informe técnico del INPE y de propuestas concretas para que el condenado cumpla con la reparación efectiva a las afectadas y cumpla a su vez con la sanción impuesta.

## VII. PROPUESTA

**Título:** Estrategias y criterios técnicos y operativos para el fortalecimiento de la Dirección de Medio Libre del INPE, Moyobamba

**Figura 2:** Representación gráfica de la propuesta



### 1. Introducción

La reincidencia del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de VMIGF resulta notorio y de conocimiento de los operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados). Dado que no se está aplicando completamente, es evidente que la conversión de una pena de cárcel en servicio comunitario tiene poco efecto. Esto no es debido a la ineficacia de dicha medida, sino que no se han creado las condiciones necesarias, formales y de infraestructura para que eso ocurra perjudicando el control y seguimiento de las sentencias.

De otro lado, los entrevistados coincidieron en señalar que se requiere el Fortalecimiento de la Dirección de Medio Libre del INPE Moyobamba, para que cuente con todos los mecanismos y condiciones que le permitan supervisar de manera eficiente la pena impuesta a los condenados por delito de VMIGF. Ante ello, se plantea una propuesta que permita enfrentar dicha carencia y falencia en la administración de justicia.

## **2. Objetivo**

Formular una estrategia de conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios en delito de violencia contra la mujer en la provincia de Moyobamba el cual debe considerar un nuevo diseño basado en criterios técnicos y operativos. Dicha estrategia estará a cargo de la Dirección de Medio Libre del INPE Moyobamba.

## **3. Criterios**

La presente propuesta plantea estrategias y criterios que permitan que la Dirección de Medio Libre del INPE Moyobamba fortalezca sus capacidades operativas, funcionales y orgánicas que le permitan supervisar de modo más efectivo. Dichas estrategias y criterios son:

- a) Presupuestal: Lo cual implica que el titular del INPE Moyobamba deberá solicitar a la instancia superior la asignación de un presupuesto que le permita llevar a cabo sus labores de manera eficiente.
- b) Recursos humanos: A fin de contratar al personal más idóneo y apto para el cargo, más todavía cuando se trata de población penitenciaria.
- c) Condiciones de infraestructura y logística: Ello implica asignarle los espacios y ambientes necesarios para el desarrollo de sus labores, así como los insumos propios de sus funciones.
- d) Selección y formación de personal idóneo: Esto implica que deberá contar con personal que previamente haya sido evaluado y seleccionado para las funciones específicas que realizará. De ninguna manera se puede contar con personal improvisado o sin experiencia previa.

- e) Trabajo articulado e interinstitucional: Esto será clave para el desarrollo de sus funciones. En ese sentido, la persona encargada de Medio Libre debe tener las habilidades suficientes para saber trabajar en equipo y coordinar a los demás actores.
- f) Funcionamiento operativo: Esto significa que Medio Libre cuente con las facultades de implementar estrategias, lineamientos, directivas que le permitan llevar a cabo su labor. Asimismo, será importante que cuente con instrumentos de gestión institucional.
- g) Integridad institucional: Ello con el fin de asegurar la conducta ética y moral del personal de Medio Libre y la relación que ellos tengan con los internos.
- h) Evaluación de logros: Esto implicará realizar las estrategias necesarias para la no reincidencia, la efectiva resocialización y readaptación del interno.

#### **4. Fundamentación**

La propuesta se basa en el enfoque que la administración de justicia debe asumirse como una política pública. Esto supone abordar los temas de justicia implica tomar decisiones racionales y transparentes sobre qué casos ingresan al sistema y quién asume los costos. Esto requiere establecer una escala de preferencias sociales en relación con el bien de la justicia y privilegiar algunas sobre otras debido a los recursos limitados. En una democracia, donde la soberanía pertenece a los individuos, sus derechos e intereses son prioritarios sobre los del Estado, que existe para satisfacerlos. En este contexto, la justicia puede ser reconsiderada en términos de su misión como servicio público. Si las preferencias de los ciudadanos son relevantes, satisfacerlas se convierte en el objetivo principal, y el grado de satisfacción ciudadana se convierte en un indicador clave del éxito del sistema judicial. Visiones tradicionales que ven el conflicto como un quebrantamiento del orden jurídico entre el ofensor y el Estado pierden relevancia en comparación con la perspectiva de abordar los problemas

como conflictos entre individuos. Esta perspectiva de justicia implica no reconocer la necesidad de tomar decisiones al impartirla, incluso en términos de política pública. Se sostiene que la justicia debe ofrecerse para todos los casos sin limitaciones, incluyendo la consideración de costos. Esto se refleja, por ejemplo, en la persistencia del principio de legalidad en el ámbito penal y en la garantía de acceso gratuito a los tribunales (Vargas, 2015).

## **5. Caracterización de la propuesta**

Las estrategias y criterios para el fortalecimiento de la Dirección de Medio Libre del INPE Moyobamba se basan en las siguientes características:

- a) Aumentar la capacidad de cobertura carcelaria. para que se cumpla realmente la conversión de una pena de prisión en una de prestación de servicios comunitarios.
- b) Disminuir la percepción de impunidad de los delitos de VMIGF. Este fortalecimiento a la Dirección de Medio Libre permitirá que se implemente y se haga cumplir la condena de prestación de servicios a la comunidad a fin de que esta no siga siendo un saludo a la bandera.
- c) Conversión de la pena de prisión por prestación de servicios a la comunidad, fundamentada en condiciones genuinas, realistas y comprobables en las que pueda cumplirse. Esto evitará que los buenos deseos del legislador se enfrenten a la realidad imposible de crearse mediante las decisiones judiciales.
- d) Incentivar un trabajo interinstitucional: Con el fin de que las organizaciones locales, regionales y provinciales presenten recomendaciones realistas para el trabajo que pueden llevar a cabo los condenados por el delito de VMIG y cuya pena de prisión se ha convertido en servicio comunitario.

## **6. Evaluación**

Le corresponderá al INPE evaluar la implementación de la presente propuesta, la cual debe considerar los siguientes indicadores:

- a) Evaluación de la implementación de la infraestructura y la logística.
- b) Selección del personal idóneo y los magistrados capacitados para ello.
- c) Recursos operativos, logísticos y materiales que le permitan con cumplir sus labores.

## 7. Viabilidad

**Viabilidad institucional:** La propuesta resulta viable en lo institucional porque el INPE posee la competencia y autonomía para asumir decisiones institucionales que le permita corregir o mejorar su labor. Más aún, si el TUO del Código de Ejecución Penal, el D.L 1191 y su Reglamento le otorgan facultades administrativas y operativas para ello.

**Viabilidad económica:** El INPE cuenta con los recursos y presupuesto para la realización de sus labores. En todo caso, deberá informar a la instancia superior sobre las necesidades, recursos, logísticas necesarias para el fortalecimiento de la Dirección de Medio Libre del INPE. Siendo así, le corresponderá al titular del INPE solicitar el presupuesto necesario al Ministerio de Economía y Finanzas.

**Viabilidad legal:** La propuesta resulta viable en lo legal puesto que existen normas nacionales e internacionales que protegen y promueven los derechos de las mujeres, más todavía cuando estas son afectadas de VMIGF y cuando están en condiciones de vulnerabilidad. En esa línea, el Estado peruano ha suscrito diversos convenios y tratados que le otorgan responsabilidad y obligatoriedad para cumplir con los derechos de las mujeres. Por tanto, el PJ, el MP e INPE deben ceñirse al mandato legal a la cual toda entidad pública está obligada a cumplir y hacer cumplir.

## REFERENCIAS

- Abascal, E., y Esteban, I. G. (2005). Análisis de encuestas. ESIC Editorial.
- Ames, R. (2002). Condiciones estructurales de violencia en el Perú. En L. M. Reyna Alfaro, Delitos contra la familia y la violencia doméstica. Madrid: Revista penal.
- Bacigalupo, E. (2004). En F. Villavicencio Terreros, Derecho Penal. Parte General. Lima.
- Barudy, J. (1998). El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecológica del maltrato infantil. Buenos Aires: Paidós.
- Bodelón, E. (2008). La violencia contra las mujeres y el derecho no-androcéntrico: pérdidas en la tradición jurídica del feminismo, en: Laurenzo/ Maqueda/Rubio (coords.) Género, violencia y derecho. Tirant lo Blanch.
- Bramont, L. (1995). Código Penal Anotado. Lima: Editorial San Marcos.
- Bramont-Arias Torres, L. (2000). Manual de Derecho Penal. Parte General. Perú: Editorial Santa Rosa.
- Calderón, E. (2018). Efecto de la incorporación del artículo 122-B al Código Penal en las denuncias por violencia familiar psicológica en las fiscalías provinciales penales de Rioja, año 2016-2017.
- Canales, M. y Peinado, A. (1994). El grupo de discusión, en Metodologías cualitativas de investigación social. En Editorial Síntesis, Madrid.
- Chávez, D. (2017). El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado. Universidad Andina del Cusco.
- Cheung, F. (2014). El uso de los Test y otros Instrumentos de Evaluación en Investigación. España: Comisión Internacional de Test.
- Cobo del Rosal, M., y Vives, T. (1990). Derecho Penal. Parte General. 3º Ed. Tirant lo Blanch. Valencia.
- Comisión Episcopal de Acción Social (2020). 10 Propuestas estratégicas. Sistema Nacional Penitenciario. Lima.

- Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (2020). La situación carcelaria durante la emergencia sanitaria en Perú: recuento de los hechos y de los derechos vulnerados. Lima.
- Copello, L. (2005). La violencia de género en la ley integral. Valoración político criminal. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (RECPC).
- Defensoría del Pueblo (2020). Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria. Serie Informes Especiales N° 03-2020-DP. Lima.
- Defensoría del Pueblo de Colombia (2000). El derecho a la integridad personal. Bogotá, Colombia: Serie Red de Promotores.
- García, M.; Ibáñez, J., y Alvira, F. (1994). El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación. 2da edición, Editorial Alianza, Madrid.
- Gómez, M. (2006). Introducción a la metodología de la investigación científica. Editorial Brujas.
- Guezmes, A., Loli, S., y Pelletier, P. (2015.). Psicología de la violencia conyugal. Estrategias de dominio. En L. M. Reyna Alfaro, Delitos contra la familia y violencia doméstica.
- Hernández, A., Ramos, M., Placencia, B., Indacochea, B., Quimis, A., y Moreno, L. (2018). Metodología de la investigación científica Manarí. Editorial Área de Innovación y Desarrollo, S.L. ISBN: 978-84-948257-0-5. DOI: <http://dx.doi.org/10.17993/CcyLI.2018.15>
- Huertas, O. (2012) Violencia intrafamiliar contra las mujeres Revista Logos, Ciencia & Tecnología, vol. 4, núm. 1, julio-diciembre. Policía Nacional de Colombia Bogotá, Colombia.
- International Victimology Website (2015). Manual de justicia sobre el uso y aplicación de la declaración de principios básicos de justicia para víctimas de delito y abuso de poder. Córdoba, Argentina.
- Isasi, A. (2015). Informes de Violencia Psicológica a la Mujer y Derecho de la Mujer en Distrito de San Juan de Lurigancho, 2014. Universidad Alas Peruanas. Lima – Perú.

- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Machicado, J. (2010). Concepto de delito. Apuntes jurídicos. Bolivia.
- Marín de Espinoza, E. (2017). El marco normativo de la violencia de género: un estudio de derecho comparado acerca de las leyes de segunda generación y de la ley integral española. España. Revista de Derecho Penal y Criminología.
- Maturana, H. (1995). La realidad, ¿objetiva o construida? Anthropos, Barcelona.
- Mejía, D., Soto, M., Molina, J., y Ruíz, C. (1990). Salud Familiar. Bogotá: Instituto de Seguros Sociales. ASCOFAME.
- Minuchin, S. y Fishman, H. (1984). Terapia familiar sistémica. Barcelona: Paidós.
- Mirrotti, M. (2008). Introducción a las técnicas proyectivas (2 edición). Argentina: editorial Brujas.
- Neto, F. (2003). Penas restrictivas de libertad de derechos en la reforma penal. Lima, Perú: San Marcos.
- Nolasco, Y. (2022). Conversión de pena privativa de la libertad por pena de multa en el delito de violencia psicológica. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Facultad de Derecho.
- Peña Cabrera, A. (2017). Derecho Penal Parte General, 4ta edición Tomo II. Lima: IDEMSA.
- Prado, V. (2010). Determinación judicial de la pena y acuerdos plenarios. Lima, IDEMSA.
- Quinahuano, B. (2016). La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana (Tesis de Posgrado) Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Ricoeur, P. (2001). Amor y justicia. Editorial Caparrós, Madrid.
- Riega, J. (2016). Ejecución y cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Rocha, M. (2015). Metodología de la investigación. Oxford University Press.

- Rosas, M. (2013). Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. Revista jurídica virtual año III, n° 4.
- Roxin, C. (2007). Derecho Penal - Parte General. Tomo I. España: Civitas.
- Rubina, C., y Yalán, B. (2020). La prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad. Lima: Universidad César Vallejo.
- Rubio, A. (2007). Modelos para la elaboración de proyectos archivísticos. Universidad del Valle.
- Salas, J. (2015). El concepto de justicia en marco de la filosofía de Paul Ricoeur. Revista Pensamiento jurídico, No. 40, ISSN 0122 - 1108, julio - diciembre, Bogotá, pp. 85 – 110.
- Salinero, S. y Morales, A. M. (2019). Las penas alternativas a la cárcel en Chile: Un análisis desde su evolución histórica. Revista de Derecho (Valparaíso).
- Szczaranski, F. (2015). El rol de la retribución en una teoría de la pena como institución regulativa. *Ius et Praxis*, 21.
- Tapia, J. (1993). Incidencia: concepto, terminología y análisis dimensional. Programa de Publicaciones. Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS). Washington, DC. EE.UU.
- Tribunal Constitucional. Sentencia del Exp. n.º 05436-2014- PHC/TC.
- Ugarte, W. (2019). Penas alternativas en Costa Rica y la reforma del artículo 56 bis del código penal. *Revista Ius Doctrina*, 12.
- Vargas, J. (2018). Eficiencia en la justicia. Chile. Universidad de Chile.
- Villasante, G. (2002). Metodologías y Presupuestos Participativos. CIMAS-IEPALA, Madrid.
- Villavicencio, F. (2004). Derecho Penal Parte General. Lima: editorial Grijley.
- Viviano, T. (2007). ¿Qué son los Centros Emergencia Mujer?: Situación actual y perspectivas dentro del proceso de descentralización. Lima, Perú: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.

Yanayaco, J. (2018). La prohibición de la suspensión de la pena privativa de la libertad en los casos de violencia en el Distrito Judicial de Pasco, 2018. Universidad de Huánuco.

Mori Sánchez, M. D. P., Herrera Alvarez, A. M., & Huire Inacio, E. J. (2022). Representaciones sociales de la violencia en ambientes pedagógicos.

# **Anexos**

### Anexo. Matriz de Categorización

Categorías	Definición conceptual	Sub categorías	Definición conceptual	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
Conversión de la pena privativa de libertad efectiva	Es una medida legal que autoriza el juez cuando así se lo solicita el condenado. Se trata, en la práctica de convertir la pena privativa de libertad efectiva por otra que estime conveniente, pero que sigue siendo igualmente una condena.	Delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Es el hecho ilícito de agredir o violentar a algún miembro de los integrantes del grupo familiar. Esta puede ser una violencia física, psicológica, moral o económica.	<p>Las técnicas a aplicar serán:</p> <p>1) Entrevista a expertos.</p> <p>2) Análisis de fuente documental.</p> <p>Los instrumentos serán:</p> <p>a) Ficha de entrevista.</p> <p>b) Ficha de análisis de fuente documental.</p>
		Condiciones socioeconómicas y laborales	Son los aspectos relacionados a los vínculos familiares, sociales, económicos y laborales de la persona y de su entorno	
Prestación de servicios comunitarios	Es una medida y una sanción que se impone para que el condenado realice laborales específicos en alguna entidad con el fin de resarcir a la sociedad el daño causado por la comisión de su delito. Se trata, con esta pena, que el condenado no ingrese a prisión.	Rol de la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Instituto Nacional Penitenciario de Moyobamba	Es la labor que realizan estas instancias competentes y especializadas del INPE, cuyas labores están reguladas en el Código de Ejecución Penal y en el Decreto Legislativo N° 1191 y su Reglamento.	
		Rol del Ministerio Público	Es la labor que realizan estas instancias competentes y especializadas del Ministerio Público, cuyas labores están reguladas en el Código Procesal Penal, y en el Decreto Legislativo N° 1191 y su Reglamento.	

### Anexo. Matriz de consistencia

Estrategia de conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios en delito de violencia contra la mujer, Moyobamba

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p><b>Problema general</b> ¿De qué manera se debe diseñar una estrategia de conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios en delito de violencia contra la mujer en la provincia de Moyobamba?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>1. ¿De qué manera la conversión de la PPL efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de VMIGF en los JPUM en el periodo 2020-2022 ha contribuido a la disminución de este delito?, 2. ¿Cuáles son las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de VMIGF? 3. ¿De qué modo la Dirección Limitativa y Jornadas de Servicios del INPE de Moyobamba, en el período 2020-2022 se ha asegurado de supervisar la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de VMIGF?; 4) ¿Cuáles son las razones por las cuales el MP, solicita la revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los procesos por el delito de VMIGF?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Diseñar una estrategia de conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios en delito de violencia contra la mujer en la provincia de Moyobamba.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1. Determinar la manera en que la conversión de la PPL efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de VMIGF en los JPUM en el periodo 2020-2022, ha contribuido a la disminución de este delito, 2) Identificar las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de VMIGF; 3) Evaluar el modo en que la Dirección Limitativa y Jornadas de Servicios del INPE de Moyobamba en el período 2020-2022, ha supervisado la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de VMIGF; 4) Identificar las razones por las cuales el MP, solicita</p>	<p><b>Hipótesis general</b> El diseño de una estrategia de conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios en delito de violencia contra la mujer en la provincia de Moyobamba debe considerar criterios técnicos y operativos para el fortalecimiento de la Dirección de Medio Libre del INPE.</p>	<p><b>Técnicas:</b> Las técnicas empleadas en el estudio es la entrevista y análisis de fuente documental</p> <p><b>Instrumentos</b> El instrumento empleado es la guía de entrevista.</p>

	la revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los procesos por el delito de VMIGF.		
<b>Diseño de investigación</b>	<b>Población y muestra</b>	<b>Categorías y subcategorías</b>	
El estudio de investigación es de tipo básico, de enfoque cuantitativo y de diseño Teoría fundamentada	<p><b>Población</b> La población objeto de estudio, estará constituido por jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Moyobamba.</p> <p><b>Muestra</b> La muestra del estudio estará conformada por: 3 jueces, 2 fiscales, 2 abogados, 3 expertos, 5 expedientes judiciales.</p>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
		Conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios a la comunidad	Delito de violencia contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar
		Prestación de servicios comunitarios	Condiciones socioeconómicas y laborales
			Rol de la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Instituto Nacional Penitenciario de Moyobamba
		Rol del Ministerio Público	

## **Anexo: Lista de abreviaturas**

CP: Código Penal

Art.: Artículo

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de  
Discriminación contra la mujer

DDHH: derechos humanos

MP: Ministerio Público

VMIGF: Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

D. Leg. Decreto Legislativo

JPUM: Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba

CSJSM: Corte Superior de Justicia de San Martín

INPE: Instituto Nacional Penitenciario

TC: Tribunal Constitucional

ONU: Organización de Naciones Unidas

DP: Derecho Penal

VF: Violencia familiar

SIMAM: síndrome del maltrato a la mujer

OMS: Organización Mundial de la Salud

PPL: pena privativa de libertad

EPM: Establecimiento Penitenciario de Moyobamba

**Anexo. Instrumentos de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a expertos: jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios**

**TÍTULO: Estrategia de conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios en delito de violencia contra la mujer, Moyobamba.**

**Entrevistado: .....**

**Cargo / grado académico: .....**

**Institución donde labora: .....**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar la manera en que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba, ha contribuido a la disminución de este delito.

1. ¿Considera Ud., que resulta eficaz la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para la disminución de este delito? Explique su respuesta.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Qué ventajas procesales, sociales y jurídicas encuentra en la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. ¿Qué recomendaciones plantea para que los operadores de justicia apliquen de modo más efectivo la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

- .....
- .....
4. Hay quienes sostienen que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no ha contribuido a la disminución de este delito ya que su ejecución no ha sido supervisada de modo adecuado. ¿Cuál es su posición al respecto?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar.

1. ¿Cuáles son las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....

.....

.....

.....

.....

2. Hay quienes señalan que Moyobamba no cuenta con las condiciones socioeconómicas y laborales favorables que permitan al sentenciado el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios ya que es una ciudad con baja demanda laboral y sin alternativas efectivas para implementar dicha conversión de pena ¿cuál es su posición al respecto?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Evaluar el modo en que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, en el período 2020-2022, ha supervisado la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

4. ¿Qué opinión le merece el rol que cumplió Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, respecto a la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Qué recomendaciones haría para que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, garantice una labor eficaz en la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿De qué manera cree Ud., que se debería implementar en Moyobamba la ejecución de la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios, para que su cumplimiento sea efectivo?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. Hay quienes señalan que la labor de la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no es eficiente ya que no supervisa de modo adecuado la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. ¿Cuál es su posición al respecto?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

Identificar las razones por las cuales el Ministerio Público, solicita la revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1. ¿Cuáles considera Ud., que son las razones para que el Ministerio Público solicite la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios, en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Qué opinión le merece el rol que cumple el Ministerio Público, respecto al control en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Qué recomendaciones haría para que el Ministerio Público, garantice una labor eficaz en el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cree usted que la conversión de la pena privativa de la libertad es un mecanismo jurídico idóneo que reemplaza la pena efectiva en cárcel en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

<b>SELLO del entrevistado</b>	<b>FIRMA del entrevistado</b>

## Anexo. Ficha de validación de expertos



### SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo

Sr.:

.....

Yo, **VALDERA CABANILLAS, CAROL LIZETH**, identificada con DNI N°.42146119. alumna del Programa de Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que elaboro titulada: Incidencia de la pena privativa a pena de prestación de servicios a la comunidad: Violencia contra la Mujer, Moyobamba, 2020- 2022, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Moyobamba, julio de 2023.

.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:.....
- 1.2. Cargo e institución donde labora:.....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de entrevista.
- 1.4. Autora de instrumento: VALDERA CABANILLAS, CAROL LIZETH

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

%
---

Moyobamba, julio de 2023.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL EXPERTO

INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

## **Anexo. Consentimiento informado**

Título de la investigación: Estrategia de conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios en delito de violencia contra la mujer, Moyobamba

Investigadora: Valdera Cabanillas, Carol Lizeth.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Estrategia de conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios en delito de violencia contra la mujer, Moyobamba”, cuyo objetivo es determinar la manera en que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba en el periodo 2020-2022, ha contribuido a la disminución de este delito. Esta investigación es desarrollada por estudiante de Posgrado del Programa Académico del Doctorado en Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

### **Describir el impacto del problema de la investigación**

El problema de investigación busca determinar la manera en que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios ha incidido en los procesos por delito de VMIGF en los JPUM en el periodo 2020-2022 y ha contribuido a la disminución de este delito.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Incidencia de la conversión de la

pena privativa en pena de servicios comunitarios: violencia contra la mujer, Moyobamba 2020-2022.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de ..... de la institución .....

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora: Valdera Cabanillas, Carol Lizeth, email: carolvc1983@gmail.com y docente asesor: Velazco Lévano, Nilton César, email: niltonsj@hotmail.com

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: .....

Fecha y hora: .....

### **Anexo. Ficha de análisis de fuente documental**

**Objetivo específico 1:** Determinar la manera en que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba.

**Objetivo específico 4:** Identificar las razones por las cuales el Ministerio Público, solicita la revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Para cumplir con dichos objetivos se analizará la siguiente fuente documental:

Fuente documental	Cumplimiento del objetivo
Expediente judicial	
Carpeta fiscal	

## Anexo. Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

Título: Estrategia de conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios en delito de violencia contra la mujer, Moyobamba

Autora: Valdera Cabanillas, Carol Lizeth

### PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

Estimado experto(a): \_\_\_\_\_

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la **Propuesta**, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la <b>Propuesta</b> .					
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la <b>Propuesta</b> .					
3	Fundamentación legal y jurídica de la <b>Propuesta</b>					
4	Se identifica a los responsables de implementar la <b>Propuesta</b> : entidad, instancia competente y específica.					
5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la <b>Propuesta</b> .					

6	Coherencia argumentativa de la <b>Propuesta</b> : indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.					
7	Novedad o innovación de la <b>Propuesta</b>					
8	La <b>Propuesta</b> incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica.					

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

<b>Aspectos de la Propuesta</b>	<b>¿Qué modificaría?</b>	<b>Sugerencias de modificación</b>
1. Conceptos o teorías.		
2. Importancia práctica y utilidad..		
3. Fundamentación legal y jurídica.		
4. Responsables de implementarla.		
5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística.		
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer		
7. Novedad o innovación.		

8. Incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica.		
---	--	--

3.- Valoración de algunos aspectos de la **Propuesta** de la tesis: Estrategia de conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios en delito de violencia contra la mujer, Moyobamba, que se relatan a continuación marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente; asignando el numero 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se expresan o se manifiestan en la **Propuesta**, el numero 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

Nº	Aspectos valorados de la Propuesta	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valora la concepción teórica (filosófica, sociológica, epistemológica, etc.) de la <b>Propuesta</b> .									
2	Valora si la estructura de la <b>Propuesta</b> guarda relación con los objetivos de la investigación.									
3	Valora que la <b>Propuesta</b> incluya criterios lógicos, metodológicos y prácticos para su aplicación.									
4	Valora que la <b>Propuesta</b> apunte o se oriente a plantear soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos.									
5	Valora que la <b>Propuesta</b> contenga criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados durante su implementación.									
6	Valora que la <b>Propuesta</b> haya considerado las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales que le permitan ser implementados.									
7	Valora que la <b>Propuesta</b> dé cuenta de la formación científica y académica de su autor/a.									
8	Valora que la <b>Propuesta</b> ha identificado qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer. Es muy precisa en ello.									
9	Valora que la <b>Propuesta</b> vaya a contribuir a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho.									
10	Valora que la <b>Propuesta</b> posea un nombre, objetivos y fundamentación.									

4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según cada aspecto	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1	Concepción teórica				
2	Estructura de la Propuesta.				
3	Inclusión de criterios lógicos, metodológicos y prácticos.				
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos.				
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados.				
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales.				
7	Da cuenta de la formación científica y académica de su autor/a.				
8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.				
	Contribución a transformar la sociedad, construir				

9	la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho				
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación.				

Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

5.- Opinión de Aplicabilidad: Aplicable

6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:

Sí autorizo:

7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con la autora de la **Propuesta**.

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a:

**Muchas gracias por su colaboración.**

Lugar y fecha:

Nombre completo del validador:

Grado académico:

Cargo / Institución donde labora

FIRMA

#### Anexo 4: Ficha de validación de expertos



#### SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo

Sr.: CINTHIA ISABEL VALDERA CABANILLAS

Yo, VALDERA CABANILLAS, CAROL LIZETH, identificada con DNI N°.42146119, alumna del Programa de Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que elaboro titulada: Incidencia de la pena privativa a pena de prestación de servicios a la comunidad: Violencia contra la Mujer, Moyobamba, 2020- 2022, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Moyobamba, julio de 2023.

  
.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Valdera Cabanillas Bynthia Ysabel  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Unidad Ejecutora 005 - Naylamp - Lambayeque  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de entrevista.  
 1.4. Autora de instrumento: VALDERA CABANILLAS, CAROL LIZETH

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

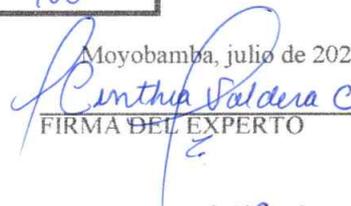
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
---

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

100 %
-------

Moyobamba, julio de 2023.

  
 FIRMA DEL EXPERTO

INFORMANTE

 DNI No. 42893250 Telf.: 949 971482

#### Anexo 4: Ficha de validación de expertos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo

Sr.: Diana Carolina Vargas Zurita

Yo, **VALDERA CABANILLAS, CAROL LIZETH**, identificada con DNI N° 42146119, alumna del Programa de Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que elaboro titulada: Incidencia de la pena privativa a pena de prestación de servicios a la comunidad: Violencia contra la Mujer, Moyobamba, 2020- 2022, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Moyobamba, julio de 2023.



.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Zurita Diana Carolina

1.2. Cargo e institución donde labora: .....

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de entrevista.

1.4. Autora de instrumento: VALDERA CABANILLAS, CAROL LIZETH

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99 %

Moyobamba, mayo de 2023.

FIRMA DEL EXPERTO

INFORMANTE

DNI No. 46997730 Telf: 968644457

#### Anexo 4: Ficha de validación de expertos



**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo

Sr.: Janina Mariela Valdera Cabanillas

Yo, **VALDERA CABANILLAS, CAROL LIZETH**, identificada con DNI N° 42146119, alumna del Programa de Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que elaboro titulada: Incidencia de la pena privativa a pena de prestación de servicios a la comunidad: Violencia contra la Mujer, Moyobamba, 2020- 2022, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Moyobamba, julio de 2023.

Carol Lizeth Valdera Cabanillas

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA





## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Valdera Cabanillas Yanina Mariela  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Especialista Regal - Contraloría  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de entrevista.  
 1.4. Autora de instrumento: VALDERA CABANILLAS, CAROL LIZETH

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

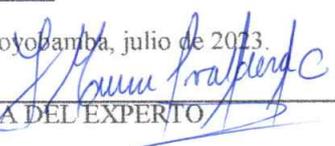
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %
-------

Moyobamba, julio de 2023.

  
 FIRMA DEL EXPERTO

INFORMANTE

DNI No. 40672499 Telf: 942588085

#### Anexo 4: Ficha de validación de expertos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo

Sr.: ITZEL MESIA LÓPEZ

Yo, **VALDERA CABANILLAS, CAROL LIZETH**, identificada con DNI N° 42146119, alumna del Programa de Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que elaboro titulada: Incidencia de la pena privativa a pena de prestación de servicios a la comunidad: Violencia contra la Mujer, Moyobamba, 2020- 2022, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Moyobamba, julio de 2023.

  
.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: MESIA LOPEZ ITZEL  
 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO / DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN MARTÍN  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de entrevista.  
 1.4. Autora de instrumento: VALDERA CABANILLAS, CAROL LIZETH

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

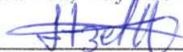
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98.34%
--------

Moyobamba, mayo de 2023.

  
 FIRMA DEL EXPERTO

INFORMANTE

DNI No. 71570586 Telf: 936911379

## Anexo 4: Ficha de validación de expertos

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo

Sr(a). Luis Edward Coronado Zegarra.

Yo, **VALDERA CABANILLAS, CAROL LIZETH**, identificada con DNI N°.42146119, alumna del Programa de Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que elaboro titulada: Incidencia de la pena privativa a pena de prestación de servicios a la comunidad: Violencia contra la Mujer, Moyobamba, 2020- 2022, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Moyobamba, julio de 2023.



.....  
VALDERA CABANILLAS, CAROL LIZETH  
FIRMA

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Coronado Zegarra Luis Edward
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Juez Especializado Penal-CSJSM
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de entrevista.
- 1.4. Autora de instrumento: VALDERA CABANILLAS, CAROL LIZETH

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.														x
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.														x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.														x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales														x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.														x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.														x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.														x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.														x

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99%

Moyobamba, julio de 2023.

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL EXPERTO  
 DNI N°: 40840759 Telf.: 944482039

## Anexo 7: Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

Título: Incidencia de la conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios: violencia contra la mujer, Moyobamba 2020-2022

Autora: Valdera Cabanillas, Carol Lizeth

### PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

Estimado experto(a): MILAGROS BELLIDO NAVARRO

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la **Propuesta**, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la <b>Propuesta</b>		X			
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la <b>Propuesta</b>		X			
3	Fundamentación legal y jurídica de la <b>Propuesta</b>		X			
4	Se identifica a los responsables de implementar la <b>Propuesta</b> : entidad, instancia competente y específica		X			

5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la <b>Propuesta</b>		X			
6	Coherencia argumentativa de la <b>Propuesta</b> : indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer		X			
7	Novedad o innovación de la <b>Propuesta</b>		X			
8	La <b>Propuesta</b> incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica		X			

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos de la Propuesta	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1. Conceptos o teorías	NADA	_____
2. Importancia práctica y utilidad	NADA	_____
3. Fundamentación legal y jurídica	NADA	_____
4. Responsables de implementarla	NADA	_____

5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística	NADA	—
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	NADA	—
7. Novedad o innovación	NADA	—
8. Incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	NADA.	—

3.- Valoración de algunos aspectos de la **Propuesta** de la tesis: Incidencia de la conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios: violencia contra la mujer, Moyobamba 2020-2022, que se relatan a continuación marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente; asignando el numero 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se expresan o se manifiestan en la **Propuesta**, el numero 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

Nº	Aspectos valorados de la Propuesta	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valora la concepción teórica (filosófica, sociológica, epistemológica, etc.) de la <b>Propuesta</b>								x	
2	Valora si la estructura de la <b>Propuesta</b> guarda relación con los objetivos de la investigación								x	
3	Valora que la <b>Propuesta</b> incluya criterios lógicos, metodológicos y prácticos para su aplicación								x	
4	Valora que la <b>Propuesta</b> apunte o se oriente a plantear soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos									x
5	Valora que la <b>Propuesta</b> contenga criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados durante su implementación									x
6	Valora que la <b>Propuesta</b> haya considerado las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales que le permitan ser implementados.									x
7	Valora que la <b>Propuesta</b> dé cuenta de la formación científica y académica de su autor/a.									x
8	Valora que la <b>Propuesta</b> ha identificado qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer. Es muy precisa en ello.								x	
9	Valora que la <b>Propuesta</b> vaya a contribuir a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho.								x	
10	Valora que la <b>Propuesta</b> posea un nombre, objetivos y fundamentación.								x	

4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según cada aspecto	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1	Concepción teórica	X			
2	Estructura de la Propuesta	X			
3	Inclusión de criterios lógicos, metodológicos y prácticos	X			
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos	X			
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados	X			
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales	X			
7	Da cuenta de la formación científica y académica de su autor/a	X			

8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.	X			
9	Contribución a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho	X			
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación	X			

Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

5.- Opinión de Aplicabilidad: Aplicable

6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:

Sí autorizo

7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con la autora de la **Propuesta**.

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a:

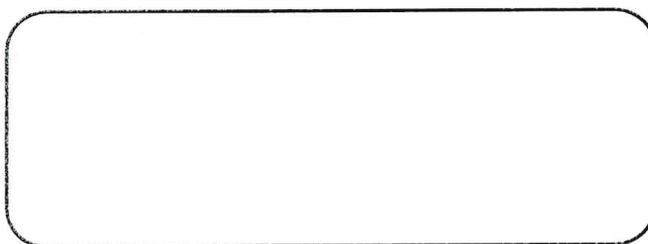
**Muchas gracias por su colaboración.**

Lugar y fecha: 01/12/2023

Nombre completo del validador: MILAGROS BELLIDO NAVARRO

Grado académico: DOCTORA

Cargo / Institución donde labora: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
PENAL



  
MILAGROS BELLIDO NAVARRO  
DOCTORA EN DERECHO

## Anexo 7: Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

Título: Incidencia de la conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios: violencia contra la mujer, Moyobamba 2020-2022

Autora: Valdera Cabanillas, Carol Lizeth

### PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

Estimado experto(a): ADLER ANTONIO OLIVA CHICANA

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la **Propuesta**, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la <b>Propuesta</b>	X				
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la <b>Propuesta</b>	X				
3	Fundamentación legal y jurídica de la <b>Propuesta</b>	X				

4	Se identifica a los responsables de implementar la <b>Propuesta</b> : entidad, instancia competente y específica	X				
5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la <b>Propuesta</b>		X			
6	Coherencia argumentativa de la <b>Propuesta</b> : indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer		X			
7	Novedad o innovación de la <b>Propuesta</b>	X				
8	La <b>Propuesta</b> incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	X				

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos de la Propuesta	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1. Conceptos o teorías	NADA	
2. Importancia práctica y utilidad	NADA	
3. Fundamentación legal y jurídica	NADA	

4. Responsables de implementarla	NADA	
5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística	NADA	
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	NADA	
7. Novedad o innovación	NADA	
8. Incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	NADA	

3.- Valoración de algunos aspectos de la **Propuesta** de la tesis: Incidencia de la conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios: violencia contra la mujer, Moyobamba 2020-2022, que se relatan a continuación

marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente; asignando el numero 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se expresan o se manifiestan en la **Propuesta**, el numero 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

Nº	Aspectos valorados de la Propuesta	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valora la concepción teórica (filosófica, sociológica, epistemológica, etc.) de la <b>Propuesta</b>								X	
2	Valora si la estructura de la <b>Propuesta</b> guarda relación con los objetivos de la investigación								X	
3	Valora que la <b>Propuesta</b> incluya criterios lógicos, metodológicos y prácticos para su aplicación								X	
4	Valora que la <b>Propuesta</b> apunte o se oriente a plantear soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos									X
5	Valora que la <b>Propuesta</b> contenga criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados durante su implementación								X	
6	Valora que la <b>Propuesta</b> haya considerado las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales que le permitan ser implementados.									X
7	Valora que la <b>Propuesta</b> dé cuenta de la formación científica y académica de su autor/a.									
8	Valora que la <b>Propuesta</b> ha identificado qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer. Es muy precisa en ello.									X
9	Valora que la <b>Propuesta</b> vaya a contribuir a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho.									X
10	Valora que la <b>Propuesta</b> posea un nombre, objetivos y fundamentación.									X

4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una

de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según cada aspecto	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1	Concepción teórica	X			
2	Estructura de la Propuesta	X			
3	Inclusión de criterios lógicos, metodológicos y prácticos	X			
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos	X			
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados	X			
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales	X			
	Da cuenta de la formación	X			

7	científica y académica de su autor/a	X			
8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.	X			
9	Contribución a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho	X			
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación	X			

Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

5.- Opinión de Aplicabilidad: Aplicable

6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:

Sí autorizo

7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con la autora de la **Propuesta**.

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a:

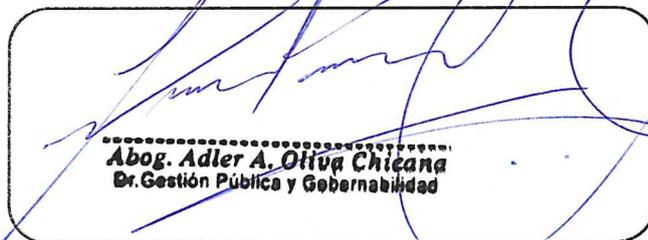
**Muchas gracias por su colaboración.**

Lugar y fecha: 01/12/2023

Nombre completo del validador: ADLER ANTONIO OLIVA CHICANA

Grado académico: DOCTOR

Cargo / Institución donde labora: ABOGADO INDEPENDIENTE



Abog. Adler A. Oliva Chicana  
Dr. Gestión Pública y Gobernabilidad

## Anexo 7: Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

Título: Incidencia de la conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios: violencia contra la mujer, Moyobamba 2020-2022

Autora: Valdera Cabanillas, Carol Lizeth

### PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

Estimado experto(a): JOSÉ LUIS OLIVA MARCELO

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la **Propuesta**, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la <b>Propuesta</b>	X				
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la <b>Propuesta</b>	X				
3	Fundamentación legal y jurídica de la <b>Propuesta</b>	X				

4	Se identifica a los responsables de implementar la <b>Propuesta</b> : entidad, instancia competente y específica	X				
5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la <b>Propuesta</b>	X				
6	Coherencia argumentativa de la <b>Propuesta</b> : indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	X				
7	Novedad o innovación de la <b>Propuesta</b>	X				
8	La <b>Propuesta</b> incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	X				

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos de la Propuesta	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1. Conceptos o teorías	NADA.	
2. Importancia práctica y utilidad	NADA.	
3. Fundamentación legal y jurídica	NADA.	

4. Responsables de implementarla	NADA.	
5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística	NADA.	
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	NADA.	
7. Novedad o innovación	NADA	
8. Incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	NADA.	

3.- Valoración de algunos aspectos de la **Propuesta** de la tesis: Incidencia de la conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios: violencia contra la mujer, Moyobamba 2020-2022, que se relatan a continuación

marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente; asignando el numero 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se expresan o se manifiestan en la **Propuesta**, el numero 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

Nº	Aspectos valorados de la <b>Propuesta</b>	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valora la concepción teórica (filosófica, sociológica, epistemológica, etc.) de la <b>Propuesta</b>								X	
2	Valora si la estructura de la <b>Propuesta</b> guarda relación con los objetivos de la investigación								X	
3	Valora que la <b>Propuesta</b> incluya criterios lógicos, metodológicos y prácticos para su aplicación									X
4	Valora que la <b>Propuesta</b> apunte o se oriente a plantear soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos									X
5	Valora que la <b>Propuesta</b> contenga criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados durante su implementación									X
6	Valora que la <b>Propuesta</b> haya considerado las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales que le permitan ser implementados.									X
7	Valora que la <b>Propuesta</b> dé cuenta de la formación científica y académica de su autor/a.									
8	Valora que la <b>Propuesta</b> ha identificado qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer. Es muy precisa en ello.								X	
9	Valora que la <b>Propuesta</b> vaya a contribuir a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho.									X
10	Valora que la <b>Propuesta</b> posea un nombre, objetivos y fundamentación.									X

4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una

de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según cada aspecto	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1	Concepción teórica	X			
2	Estructura de la Propuesta	X			
3	Inclusión de criterios lógicos, metodológicos y prácticos	X			
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos	X			
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados	X			
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales	X			
	Da cuenta de la formación	X			

7	científica y académica de su autor/a	X			
8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.	X			
9	Contribución a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho	X			
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación	X			

Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

5.- Opinión de Aplicabilidad: Aplicable

6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:

Sí autorizo

7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con la autora de la **Propuesta**.

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a:

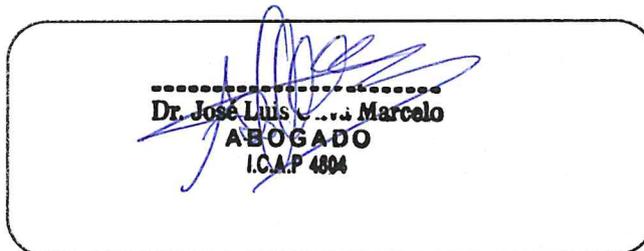
**Muchas gracias por su colaboración.**

Lugar y fecha: 01/12/2023

Nombre completo del validador: JOSE LUIS OLIVA MARCELO

Grado académico: DOCTOR

Cargo / Institución donde labora: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PEM



## Anexo 7: Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

Título: Incidencia de la conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios: violencia contra la mujer, Moyobamba 2020-2022

Autora: Valdera Cabanillas, Carol Lizeth

### PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

Estimado experto(a): HILDA RITA FERRER BENITES

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la **Propuesta**, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la <b>Propuesta</b>	X				
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la <b>Propuesta</b>		Y			
3	Fundamentación legal y jurídica de la <b>Propuesta</b>		X			

4	Se identifica a los responsables de implementar la <b>Propuesta</b> : entidad, instancia competente y específica		Y			
5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la <b>Propuesta</b>		Y			
6	Coherencia argumentativa de la <b>Propuesta</b> : indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	Y				
7	Novedad o innovación de la <b>Propuesta</b>	X				
8	La <b>Propuesta</b> incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica		X			

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos de la Propuesta	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1. Conceptos o teorías	NADA	
2. Importancia práctica y utilidad	NADA	
3. Fundamentación legal y jurídica	NADA	

4. Responsables de implementarla	NADA	
5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística	NADA	
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	NADA	
7. Novedad o innovación	NADA	
8. Incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	NADA	

3.- Valoración de algunos aspectos de la **Propuesta** de la tesis: Incidencia de la conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios: violencia contra la mujer, Moyobamba 2020-2022, que se relatan a continuación

marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente; asignando el numero 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se expresan o se manifiestan en la **Propuesta**, el numero 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

Nº	Aspectos valorados de la Propuesta	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valora la concepción teórica (filosófica, sociológica, epistemológica, etc.) de la <b>Propuesta</b>								X	
2	Valora si la estructura de la <b>Propuesta</b> guarda relación con los objetivos de la investigación									Y
3	Valora que la <b>Propuesta</b> incluya criterios lógicos, metodológicos y prácticos para su aplicación									Y
4	Valora que la <b>Propuesta</b> apunte o se oriente a plantear soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos								Y	
5	Valora que la <b>Propuesta</b> contenga criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados durante su implementación									Y
6	Valora que la <b>Propuesta</b> haya considerado las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales que le permitan ser implementados.									X
7	Valora que la <b>Propuesta</b> dé cuenta de la formación científica y académica de su autor/a.									Y
8	Valora que la <b>Propuesta</b> ha identificado qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer. Es muy precisa en ello.									Y
9	Valora que la <b>Propuesta</b> vaya a contribuir a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho.								Y	
10	Valora que la <b>Propuesta</b> posea un nombre, objetivos y fundamentación.								X	

4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una

de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según cada aspecto	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1	Concepción teórica	x			
2	Estructura de la Propuesta	x			
3	Inclusión de criterios lógicos, metodológicos y prácticos	x			
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos	x			
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados	x			
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales	x			
	Da cuenta de la formación	x			

7	científica y académica de su autor/a	✓			
8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.	✓			
9	Contribución a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho	✓			
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación	✓			

Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

5.- Opinión de Aplicabilidad: Aplicable

6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:

Sí autorizo

7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con la autora de la **Propuesta**.

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a:

**Muchas gracias por su colaboración.**

Lugar y fecha: 04/12/2023

Nombre completo del validador: HILDA RITA FERRER BENITES

Grado académico: DOCTORA

Cargo / Institución donde labora: FISCAL PROVINCIAL EN  
MATERIA AMBIENTAL



Dra. Hilda Rita Ferrer Benites  
Reg. CALL 2998  
Doctora en Derecho

## Anexo 7: Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

Título: Incidencia de la conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios: violencia contra la mujer, Moyobamba 2020-2022

Autora: Valdera Cabanillas, Carol Lizeth

### PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

Estimado experto(a): **ALEXANDER TAICA LULIQUIS**

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la **Propuesta**, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la <b>Propuesta</b>	X				
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la <b>Propuesta</b>	X				
3	Fundamentación legal y jurídica de la <b>Propuesta</b>	X				

4	Se identifica a los responsables de implementar la <b>Propuesta</b> : entidad, instancia competente y específica	X				
5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la <b>Propuesta</b>	X				
6	Coherencia argumentativa de la <b>Propuesta</b> : indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	X				
7	Novedad o innovación de la <b>Propuesta</b>	X				
8	La <b>Propuesta</b> incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica		X			

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos de la Propuesta	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1. Conceptos o teorías	NADA	
2. Importancia práctica y utilidad	NADA	
3. Fundamentación legal y jurídica	NADA	

4. Responsables de implementarla	NADA	
5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística	NADA	
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	NADA	
7. Novedad o innovación	NADA	
8. Incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	NADA	

3.- Valoración de algunos aspectos de la **Propuesta** de la tesis: Incidencia de la conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios: violencia contra la mujer, Moyobamba 2020-2022, que se relatan a continuación

marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente; asignando el numero 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se expresan o se manifiestan en la **Propuesta**, el numero 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

Nº	Aspectos valorados de la Propuesta	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valora la concepción teórica (filosófica, sociológica, epistemológica, etc.) de la <b>Propuesta</b>								X	
2	Valora si la estructura de la <b>Propuesta</b> guarda relación con los objetivos de la investigación								X	
3	Valora que la <b>Propuesta</b> incluya criterios lógicos, metodológicos y prácticos para su aplicación								X	
4	Valora que la <b>Propuesta</b> apunte o se oriente a plantear soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos									X
5	Valora que la <b>Propuesta</b> contenga criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados durante su implementación									X
6	Valora que la <b>Propuesta</b> haya considerado las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales que le permitan ser implementados.									X
7	Valora que la <b>Propuesta</b> dé cuenta de la formación científica y académica de su autor/a.									X
8	Valora que la <b>Propuesta</b> ha identificado qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer. Es muy precisa en ello.									X
9	Valora que la <b>Propuesta</b> vaya a contribuir a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho.									X
10	Valora que la <b>Propuesta</b> posea un nombre, objetivos y fundamentación.									X

4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una

de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según cada aspecto	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1	Concepción teórica	y			
2	Estructura de la Propuesta	x			
3	Inclusión de criterios lógicos, metodológicos y prácticos	x			
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos	y			
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados	x			
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales	y			
	Da cuenta de la formación	x			

7	científica y académica de su autor/a	X			
8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.	X			
9	Contribución a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho	X			
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación	X			

Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

5.- Opinión de Aplicabilidad: Aplicable

6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:

Sí autorizo

7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con la autora de la **Propuesta**.

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a:

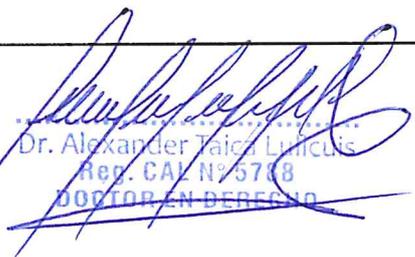
**Muchas gracias por su colaboración.**

Lugar y fecha: 04/12/2023

Nombre completo del validador: ALEXANDER TAICA LULIQUIS

Grado académico: DOCTOR

Cargo / Institución donde labora: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
EN MATERIA AMBIENTAL

  
Dr. Alexander Taica Lulicuis  
Reg. CAL N° 5708  
DOCTOR EN DERECHO

## Consentimiento informado (\*)

Título de la investigación: **"INCIDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA EN PENA DE SERVICIOS COMUNITARIOS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MOYOBAMBA 2020-2022"**.

Investigador (a): Mg. Carol Lizeth Valdera Cabanillas.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada **"INCIDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA EN PENA DE SERVICIOS COMUNITARIOS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MOYOBAMBA 2020-2022"**, cuyo objetivo es: Determinar la manera en que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba en el periodo 2020-2022 ha contribuido a la disminución de este delito. Esta investigación es desarrollada por el estudiante de Posgrado del Programa Académico del **DOCTORADO EN DERECHO** de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

### **Describir el impacto del problema de la investigación:**

Establecer la efectividad de la conversión de la pena privativa de libertad en prestación de servicios comunitarios en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba, período 2020-2022.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **"INCIDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA EN PENA DE SERVICIOS COMUNITARIOS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MOYOBAMBA 2020-2022"**.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente de Gobierno Regional de la institución Sau Martín. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán

*\*Obligatorio a partir de 18 años*

codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador (a) **VALDERA CABANILLAS CAROL LIZETH** email: carolvc@1983gmail.com y docente asesor **NILTON CESAR VELASCO LEVANO** email: niltonsj@hotmail.com.

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Maria Angélica Vásquez Castro.  
Fecha y hora: 05 de Julio, hora: 6:00 pm

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

*\*Obligatorio a partir de 18 años*

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos: jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios

TÍTULO: INCIDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA EN PENA DE SERVICIOS COMUNITARIOS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MOYOBAMBA 2020-2022.

Entrevistado: Maria Angélica Vásquez Castro  
Cargo / grado académico: Abogado  
Institución donde labora: .....

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba en el periodo 2020-2022, ha contribuido a la disminución de este delito.

1. ¿Considera Ud., que resulta eficaz la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para la disminución de este delito? Explique su respuesta.

La conversión de la Pena Privativa de Libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios puede resultar eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, siempre que se implementen programas adecuados, se dispongan de los recursos humanos y se realice una evaluación individualizada de cada caso.  
Es importante considerar enfoques rehabilitadores y preventivos que aborden las causas subyacentes de la violencia y promuevan un cambio

2. ¿Qué ventajas procesales, sociales y jurídicas encuentra en la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

En Ventajas Procesales:

1. Reducción de la sobrecarga del sistema judicial.
2. Agilización del proceso judicial.
3. Mayor flexibilidad en la imposición de sanciones.

ventajas sociales.

1. Reinserción comunitaria
2. Prevención de la reincidencia.

ventajas jurídicas.

1. Proporcionalidad de la Pena.
2. flexibilidad en el cumplimiento.

Es importante tener en cuenta que la idoneidad de la conversión de la pena privativa de libertad en una pena de servicios comunitarios dependerá a las circunstancias específicas de cada caso y del Marco legal vigente en cada jurisdicción

3. ¿Qué recomendaciones plantea para que los operadores de justicia apliquen de modo más efectivo la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

Para una aplicación más efectiva de la conversión de la pena privativa de libertad en servicios comunitarios, se requiere una evaluación individualizada, recursos adecuados, supervisión efectiva, capacitación de los operadores de justicia, coordinación interinstitucional y evaluación de resultados.

Estas Recomendaciones pueden contribuir a lograr una implementación más eficaz de esta medida y promover la rehabilitación y prevención de la violencia

4. Hay quienes sostienen que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por

el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no ha contribuido a la disminución de este delito ya que su ejecución no ha sido supervisada de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?

La supervisión adecuada es un factor crucial para el éxito de la conversión de penas privativas de libertad en penas de servicios comunitarios. Sin embargo, para evaluar específicamente la situación mencionada en el Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba en el periodo indicado, se requiere un análisis detallado de las circunstancias y datos específicos disponibles en esa jurisdicción en particular.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar

1. ¿Cuáles son las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Las condiciones serían las sigts:

1. Disponibilidad de Tiempo
2. Recursos económicos
3. Acceso a oportunidades de trabajo comunitario
4. Apoyo y seguimiento
5. Evaluación individualizada.

2. Hay quienes señalan que Moyobamba no cuenta con las condiciones socioeconómicas y laborales favorables que permitan al sentenciado el

cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios ya que es una ciudad con baja demanda laboral y sin alternativas efectivas para implementar dicha conversión de pena ¿cuál es su posición al respecto?

Si, Moyobamba o cualquier otra localidad enfrenta desafíos específicos en cuanto a las condiciones socioeconómicas y laborales para la implementación efectiva de la conversión de penas, es importante abordar estos desafíos de manera adecuada y buscar soluciones adaptadas a la realidad local. Implementación de programas y medidas complementarios que promuevan la rehabilitación y reintegración efectiva de los sentenciados.

3. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Es importante considerar la posibilidad de implementar programas de capacitación y desarrollo de habilidades que puedan mejorar las perspectivas laborales de los sentenciados en entornos con baja demanda laboral. Esto puede ayudar a preparar a los infractores para futuras oportunidades de empleo y facilitar su integración social.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el modo en que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, en el período 2020-2022, ha supervisado la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

4. ¿Qué opinión le merece el rol que cumplió Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, respecto a la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

En general, es fundamental que las entidades encargadas de la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad cumpla con su rol de manera efectiva. Esto implica asegurarse de que se realiza un monitoreo constante y adecuado de los sentenciados que cumplan con la pena con el fin de garantizar que se cumpla los objetivos de rehabilitación y prevención de la reincidencia.

5. ¿Qué recomendaciones haría para que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, garantice una labor eficaz en la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Es importante adaptar estas recomendaciones:

- capacitación del personal.
- establecer protocolos y guías de supervisión.
- Monitoreo Regular.
- colaboración con otros actores.
- Evaluación y mejora continua. (Evaluaciones Periódicas)

6. ¿De qué manera cree Ud., que se debería implementar en Moyobamba la ejecución de la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios, para que su cumplimiento sea efectivo?

La conversión de la pena privativa de libertad en pena de prestación de servicios comunitarios sea implementada de manera efectiva en Moyobamba, promoviendo la rehabilitación de los sentenciados y la protección de los derechos de las víctimas.

7. Hay quienes señalan que la labor de la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no es eficiente ya que no supervisa de modo adecuado la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ¿cuál es su posición al respecto?

Mi posición al respecto es que, si existen afirmaciones creíbles y respaldadas por pruebas sobre la falta de eficiencia en la supervisión efectiva de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad es fundamental para garantizar su cumplimiento adecuado y lograr los objetivos de rehabilitación, prevención de la reincidencia y protección de los derechos de las víctimas.

- si esta supervisión no se lleva a cabo de manera adecuada, se pueden generar consecuencias negativas, como la impunidad de los agresores y la falta de reparación para las víctimas.

8. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Algunas Acciones que se podrían considerarse incluyen:

- Establecer Estándares claros.
- Capacitar al Personal.
- Mejorar los mecanismos de seguimiento y control.
- Fomentar la transparencia y rendición cuentas.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar las razones por las cuales el Ministerio Público, solicita la revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1. ¿Cuáles considera Ud., que son las razones que tiene en cuenta el Ministerio Público para solicitar la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios, en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Como abogada, puedo mencionar algunas razones que el ministerio público podría considerar la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios son:

- Incumplimiento reiterado.
- Gravedad de la conducta.
- Riesgo para la seguridad de la víctima.
- Reincidencia.
- Cambio de circunstancia.

2. ¿Qué opinión le merece el rol que cumple el Ministerio Público, respecto al control en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

El ministerio Público tiene la responsabilidad de velar por los intereses de la sociedad y de las víctimas, y esto implica asegurarse de que las penas impuestas sean cumplidas de manera adecuada. Su supervisión y control son de vital importancia para garantizar la efectividad de la medida y contribuir a la rehabilitación del agresor, la prevención de la reincidencia y la protección de las víctimas.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que el Ministerio Público, garantice una labor eficaz en el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Como Abogada, puedo ofrecer algunas recomendaciones son:

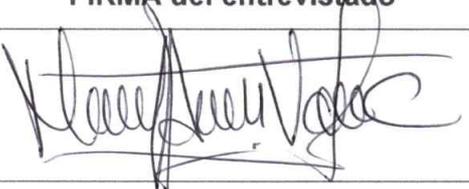
- capacitación y especialización
- Establecimiento de protocolos.
- Coordinación Interinstitucional.
- Recursos Adequados.
- Sensibilización y trabajo con la comunidad.
- Evaluaciones y Mejora Continua. (evaluaciones periódicas)

4. ¿Cree usted que la conversión de la pena privativa de la libertad es un mecanismo jurídico idóneo que reemplaza la pena efectiva en cárcel en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

La conversión de la pena privativa de libertad en una pena de prestación de servicios comunitarios tiene como objetivo principal fomentar la rehabilitación del delincuente y promover su reintegración a la sociedad, a la vez que se busca reducir el hacinamiento carcelario.

5. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

La conversión de la pena privativa de libertad en pena de prestación de servicios comunitarios puede ser un mecanismo jurídico idóneo en ciertos casos de delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales y se garantice una supervisión efectiva.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>MARIA ANGÉLICA VÁSQUEZ CASTRO</p> <p>ABOGADA CAP. 1785</p> 	

## Consentimiento informado (\*)

Título de la investigación: **“INCIDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA EN PENA DE SERVICIOS COMUNITARIOS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MOYOBAMBA 2020-2022”**.

Investigador (a): Mg. Carol Lizeth Valdera Cabanillas.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“INCIDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA EN PENA DE SERVICIOS COMUNITARIOS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MOYOBAMBA 2020-2022”**, cuyo objetivo es: Determinar la manera en que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba en el periodo 2020-2022 ha contribuido a la disminución de este delito. Esta investigación es desarrollada por el estudiante de Posgrado del Programa Académico del **DOCTORADO EN DERECHO** de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

### **Describir el impacto del problema de la investigación:**

Establecer la efectividad de la conversión de la pena privativa de libertad en prestación de servicios comunitarios en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba, período 2020-2022.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“INCIDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA EN PENA DE SERVICIOS COMUNITARIOS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MOYOBAMBA 2020-2022”**.

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de ...20... minutos y se realizará en el ambiente de DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN de la institución..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán

*\*Obligatorio a partir de 18 años*

codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador (a) **VALDERA CABANILLAS CAROL LIZETH** email: carolvc@1983gmail.com y docente asesor **NILTON CESAR VELASCO LEVANO** email: niltonsj@hotmail.com.

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Diana Carolina Vargas Zurita  
Fecha y hora: 09/09/2023 12:00 horas

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

*\*Obligatorio a partir de 18 años*

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos: jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios

TÍTULO: INCIDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA EN PENA DE SERVICIOS COMUNITARIOS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MOYOBAMBA 2020-2022.

Entrevistado: Diana Carolina Vargas Zurita  
Cargo / grado académico: Abogada  
Institución donde labora: .....

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba en el periodo 2020-2022, ha contribuido a la disminución de este delito.

1. ¿Considera Ud., que resulta eficaz la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para la disminución de este delito? Explique su respuesta.

No, resultaría eficaz, sin embargo nuestro código  
urgente establece la conversión como una medida  
de reemplazo

2. ¿Qué ventajas procesales, sociales y jurídicas encuentra en la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

Para la conversión de pena existen ciertos criterios de aplicación y si se cumple con los supuestos de procedencia y requisitos establecidos en la ley, las ventajas serían:

- el condenado no ingresaría a un centro penitenciario

3. ¿Qué recomendaciones plantea para que los operadores de justicia apliquen de modo más efectivo la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

Las recomendaciones serían a los abogados, ya que muchas veces por desconocimiento no solicitan al Juez la conversión de pena y evitar que sus patrocinados vayan a la cárcel

4. Hay quienes sostienen que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por

el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no ha contribuido a la disminución de este delito ya que su ejecución no ha sido supervisada de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?

En el Perú la supervisión del cumplimiento de las penas de Servicios Comunitarios generalmente recae en la autoridad judicial y en instituciones especializadas, como el INPE y DIGPER estas entidades son las responsables de verificar que los infractores cumplan con sus actividades impuestas.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar

1. ¿Cuáles son las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Para la pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras públicas.

2. Hay quienes señalan que Moyobamba no cuenta con las condiciones socioeconómicas y laborales favorables que permitan al sentenciado el

cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios ya que es una ciudad con baja demanda laboral y sin alternativas efectivas para implementar dicha conversión de pena ¿cuál es su posición al respecto?

En este caso cuando una ciudad no cuente con las condiciones establecidas para el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios será necesario considerar alternativas urgentes o adaptaciones en el sistema de justicia.

3. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el modo en que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, en el período 2020-2022, ha supervisado la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

4. ¿Qué opinión le merece el rol que cumplió Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, respecto a la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

No existe un correcto control por parte de la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba.

.....

.....

.....

5. ¿Qué recomendaciones haría para que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, garantice una labor eficaz en la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Que exista apoyo económico por parte del estado para un correcto funcionamiento y control

6. ¿De qué manera cree Ud., que se debería implementar en Moyobamba la ejecución de la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios, para que su cumplimiento sea efectivo?

Respecto a la pregunta se tiene que aprobar un presupuesto para la contratación de personal y capacitación al personal que labora en la institución

7. Hay quienes señalan que la labor de la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no es eficiente ya que no supervisa de modo adecuado la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ¿cuál es su posición al respecto?

No fue eficiente toda vez que en el periodo 2020-2022 estábamos en el tiempo del covid y no atendían para el cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad

8. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar las razones por las cuales el Ministerio Público, solicita la revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1. ¿Cuáles considera Ud., que son las razones que tiene en cuenta el Ministerio Público para solicitar la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios, en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

El Ministerio Público puede solicitar la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios por incumplimiento reiterado, gravedad del delito, Riesgo para la víctima, Reincidencia

2. ¿Qué opinión le merece el rol que cumple el Ministerio Público, respecto al control en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

El Rol del Ministerio Público en el control y supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios  
- Supervisión de la ejecución, Verificación del cumplimiento, Reporte de incumplimiento, Protección de las Víctimas

- .....
3. ¿Qué recomendaciones haría para que el Ministerio Público, garantice una labor eficaz en el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....

- Capacitación y sensibilización, brindar capacitación y programas de sensibilización específicas para los fiscales y personal del Ministerio Público.

.....

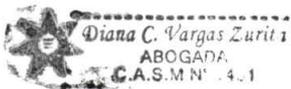
4. ¿Cree usted que la conversión de la pena privativa de la libertad es un mecanismo jurídico idóneo que reemplaza la pena efectiva en cárcel en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....

No es idóneo toda vez que no existe un adecuado control y existe mucho la reincidencia.

.....

5. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

## **Consentimiento informado**

Título de la investigación: Incidencia de la conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios: violencia contra la mujer, Moyobamba 2020-2022.

Investigadora: Valdera Cabanillas, Carol Lizeth.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incidencia de la conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios: violencia contra la mujer, Moyobamba 2020-2022", cuyo objetivo es determinar la manera en que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba en el periodo 2020-2022, ha contribuido a la disminución de este delito. Esta investigación es desarrollada por estudiante de Posgrado del Programa Académico del Doctorado en Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

### **Describir el impacto del problema de la investigación**

El problema de investigación busca determinar la manera en que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios ha incidido en los procesos por delito de VMIGF en los JPUM en el periodo 2020-2022 y ha contribuido a la disminución de este delito.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Incidencia de la conversión de la pena privativa en pena de servicios comunitarios: violencia contra la mujer, Moyobamba 2020-2022.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora: Valdera Cabanillas, Carol Lizeth, email: [carolvc1983@gmail.com](mailto:carolvc1983@gmail.com) y docente asesor: Velazco Lévano, Nilton César, email: [niltsonj@hotmail.com](mailto:niltsonj@hotmail.com)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: JULISSA MOZOMBITE PAREDES

## **Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a expertos: jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios**

**TÍTULO: INCIDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA EN PENA DE SERVICIOS COMUNITARIOS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MOYOBAMBA 2020-2022.**

**Entrevistado: JULISSA MOZOMBITE PAREDES.**

**Cargo / grado académico. ABOGADO / MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA**

**Institución donde labora: GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN**

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar la manera en que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba en el periodo 2020-2022, ha contribuido a la disminución de este delito.

1. ¿Considera Ud., que resulta eficaz la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para la disminución de este delito? Explique su respuesta.

La conversión de la pena en este tipo de delitos sin lugar a duda es una herramienta jurídica interesante, destinada a contribuir eficazmente a la resocialización, reeducación y reinserción sin afectar en demasía la libertad del sujeto activo en este tipo de delitos. No obstante, los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar tienen una incidencia elevada en nuestra región, por lo que la disminución de este fenómeno criminal no solo esta determinada por la conversión, si no también por factores preventivos o profilácticos, políticas criminales y de educación que conlleven a un escrutinio social respecto a la violencia que sufren las mujeres y/o integrantes del grupo familiar.

2. ¿Qué ventajas procesales, sociales y jurídicas encuentra en la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

Como ventajas procesales y jurídicas la pena cumple una finalidad estrictamente resocializadora sin afectar la libertad del imputado, lo que repercute socialmente en que el imputado no sufrirá la idea de perder su libertad a menos que incumpla con las reglas fijadas o en todo caso no cumpla con la presentación de servicios comunitarios.

3. ¿Qué recomendaciones plantea para que los operadores de justicia apliquen de modo más efectivo la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

Indudablemente los operadores de justicia deben ponderar principios en cada caso concreto, asimismo deben tener en cuenta las incidencias procesales, el hecho, circunstancias jurídicas del imputado. Al momento de aplicar la conversión también tiene que disponer el cumplimiento de apoyo terapéutico psicológico obligatorio y otras reglas de conducta como la prohibición de actos de violencia contra la víctima.

4. Hay quienes sostienen que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no ha contribuido a la disminución de este delito ya que su ejecución no ha sido supervisada de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?

Como lo indicaba la simple conversión no es la panacea ante hechos de violencia, se tiene que trabajar con políticas criminales, educativas y preventivas adecuadas. Sin lugar a duda, que el imputado tenga la oportunidad de resocializarse en libertad es una alternativa que no deberá aplicarse en todos los casos.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar

1. ¿Cuáles son las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Deben coexistir condiciones socioeconómicas y laborales para el adecuado cumplimiento de los servicios comunitarios en este tipo de delitos. Se deberá prever que la institución o entidad tenga mínimamente un buen espacio para realizar dichos servicios comunitarios, se entregue los materiales de trabajo, mecanismos de seguridad u otros elementos que hagan humanamente realizable las labores por parte del imputado.

2. Hay quienes señalan que Moyobamba no cuenta con las condiciones socioeconómicas y laborales favorables que permitan al sentenciado el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios ya que es una ciudad con baja demanda laboral y sin alternativas efectivas para implementar dicha conversión de pena ¿cuál es su posición al respecto?

No existen estudios estadísticos al respecto, por lo que mi posición no coincide con lo señalado. Por lo contrario es obligación de cada institución tener presupuesto y plazas de trabajo para estos caso, siendo no solo beneficioso para este si no también para la propia entidad.

3. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

No nada mas que agregar.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Evaluar el modo en que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, en el período 2020-2022, ha supervisado la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

4. ¿Qué opinión le merece el rol que cumplió Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, respecto a la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

El trabajo de la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba es perfectible, sin embargo, debe reconocerse su trabajo destinándose a un nivel administrativo de apoyo hacia esta unidad permitiendo mayor presupuesto y capacitación para sus trabajadores.

5. ¿Qué recomendaciones haría para que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, garantice una labor eficaz en la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Constante capacitación, mayor presupuesto y mejores condiciones laborales. Esto permitirá que dicha dirección se encamine correctamente para vigilar adecuadamente los servicios comunitarios en este tipo de delitos.

6. ¿De qué manera cree Ud., que se debería implementar en Moyobamba la ejecución de la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios, para que su cumplimiento sea efectivo?

Como le he venido mencionando deben existir mayor presupuesto y capacitación.

7. Hay quienes señalan que la labor de la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no es eficiente ya que no

supervisa de modo adecuado la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ¿cuál es su posición al respecto?

No se debe criticar por criticar, es importante sumar esfuerzos y opiniones, por lo que debe tenerse presente lo mencionado anteriormente.

8. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Nada mas que agregar.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Identificar las razones por las cuales el Ministerio Público, solicita la revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1. ¿Cuáles considera Ud., que son las razones que tiene en cuenta el Ministerio Público para solicitar la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios, en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

La ejecución de la pena por parte del sentenciado, lo que conlleva objetivamente a tener en cuenta su conducta, siendo que un incumplimiento de dicha pena, como también de las reglas de conducta, la nueva realización de actos de violencia conlleva a que se revoque esta pena.

2. ¿Qué opinión le merece el rol que cumple el Ministerio Público, respecto al control en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

El rol es importante porque como máximo garante de la legalidad debe estar vigilante ante el incumplimiento de la prestación de servicios comunitarios.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que el Ministerio Público, garantice una labor eficaz en el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

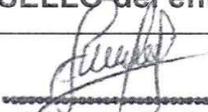
Mayor presupuesto, coordinación y capacitación. Estar vigilantes y tener un sistema de coordinación con las entidades en donde el imputado cumpla con su prestación de servicios comunitarios.

4. ¿Cree usted que la conversión de la pena privativa de la libertad es un mecanismo jurídico idóneo que reemplaza la pena efectiva en cárcel en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Lo es porque permite la resocialización la libertad del imputado.

5. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Nada mas que agregar.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 ----- <b>Julissa Mozombite Paredes</b> MAESTRA EN GESTION PUBLICA	

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos: jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios

TÍTULO: INCIDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA EN PENA DE SERVICIOS COMUNITARIOS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MOYOBAMBA 2020-2022.

Entrevistado: VICTOR MANUEL HERRERA PANTOR  
Cargo / grado académico: DEFENSOR PÚBLICO PENAL - MAESTRO GESTIÓN PÚBLICA  
Institución donde labora: MINISTERIO DE JUSTICIA

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba en el periodo 2020-2022, ha contribuido a la disminución de este delito.

1. ¿Considera Ud., que resulta eficaz la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para la disminución de este delito? Explique su respuesta.

Para la disminución de este delito de violencia familiar la conversión de pena no es la solución, por cuanto está disminuyendo la comisión de este delito no ha disminuido.  
La conversión de la pena es una solución porque no existe tratamiento en mayor escala del que ya existe esto es atentar a que por mandato legal los delitos de violencia deben tener una pena efectiva y dicha condena debe ser de cumplimiento en un centro penitenciario

2. ¿Qué ventajas procesales, sociales y jurídicas encuentra en la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

La ventaja procesal es que la gran mayoría de personas terminaban en Terminación Anticipada o Conclusión Anticipada, evitando la sobre carga procesal en los procesos en trámite.

La ventaja social es que existe un gran número de personas que pueden hacer trabajos fuera de la sociedad, sin que genere gastos al Estado, debiendo este utilizar los recursos en otras obras.

Ventaja Jurídica, que por medio de esta medida, se viene transmitiendo un mensaje de protección a los sujetos y a los integrantes de la familia.

3. ¿Qué recomendaciones plantea para que los operadores de justicia apliquen de modo más efectivo la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

Que se debe analizar el caso en concreto, para ver si se debe imponer la conversión de la pena o en su defecto se le debe imponer la multa de dos libras.

Esto en atención a que puede ser que el sujeto necesite una terapia psicológica o participar en programas educativos que le permitan mejorar en su esfera familiar.

4. Hay quienes sostienen que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por

el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no ha contribuido a la disminución de este delito ya que su ejecución no ha sido supervisada de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?

El problema radica en que el encargado de supervisar el cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad, y el medio libre del INPE y este no tiene el personal suficiente y adecuado para realizar esas labores por lo que por mandato del Decreto Legislativo 1151, el personal del INPE debe concurrir a la domicilio de los sentenciados para iniciar el cumplimiento de la prestación de servicios y explicar las consecuencias de no hacerlo.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar

1. ¿Cuáles son las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

El problema está en que los personas (sentenciados) domicilian en lugares alejados y no cuentan con los recursos económicos para ir a trabajar al lugar donde se debe cumplir con la prestación y el otro problema es la situación económica por el trabajo en prestación de servicios a la comunidad no es remunerado.

2. Hay quienes señalan que Moyobamba no cuenta con las condiciones socioeconómicas y laborales favorables que permitan al sentenciado el

cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios ya que es una ciudad con baja demanda laboral y sin alternativas efectivas para implementar dicha conversión de pena ¿cuál es su posición al respecto?

Las labores donde se brinda la prestación de servicios a la comunidad por instituciones públicas y estatales que en muchos de estos existen múltiples necesidades por embargo el penitenciario no cumple estos por desinterés no teniendo relación con la demanda laboral por ser un trabajo no remunerado

3. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Debería implementarse sistemas de control de asistencia bio métrica y en atención sea en el control físico puede darse el caso que no se cumple en la labor

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Evaluar el modo en que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, en el período 2020-2022, ha supervisado la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

4. ¿Qué opinión le merece el rol que cumplió Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, respecto a la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Que el órgano de Medialabe hace los esfuerzos necesarios pero de no es suficiente porque no cuentan con los recursos humanos para realizar el control necesario

5. ¿Qué recomendaciones haría para que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, garantice una labor eficaz en la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Por ejemplo se le pide al interno realice o elabore un informe de su domicilio para el control posterior, sin embargo este informe debe ser corroborado por la asistente social mediante una visita

6. ¿De qué manera cree Ud., que se debería implementar en Moyobamba la ejecución de la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios, para que su cumplimiento sea efectivo?

Que la oficina del Medio Libre debe ubicarse fuera del local del Centro Penitenciario, y a dicho oficina debe proporcionarse logística, oficina, vehículo, para que realice su labor

Además dicha institución convenga de colaboración con universidades, Asilo, Bomberos y otras instituciones que tengan como fin el bienestar de la sociedad

7. Hay quienes señalan que la labor de la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no es eficiente ya que no supervisa de modo adecuado la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ¿cuál es su posición al respecto?

Hay muchos trabajos que se realizan pero en la práctica y siendo objetivos (Resultados) los reportes de las prestaciones de servicios a la comunidad son declarados infundados porque el INPE (Medio Libre) no se constata ningún domicilio de sentenciados por insustentable y se genera un informe malo labor. En conclusión no se evidencia su labor en resultados

8. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

La firma de convenio con instituciones privadas, que  
tengan fines sociales permitiría mejorar el servicio  
que se brinda a la ciudadanía y estas personas  
tratares naturalmente que lo importante no es daños  
a la familia y que se los protejan así como  
buscar el bienestar continuo de las personas.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Identificar las razones por las cuales el Ministerio Público, solicita la revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1. ¿Cuáles considera Ud., que son las razones que tiene en cuenta el Ministerio Público para solicitar la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios, en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

La revocatoria por mandato legal y por incumplimiento  
de los prestados de servicios a la comunidad tal como  
lo prevé el Art 55 del Código Penal.

No obstante algunos magistrados han estado en un caso  
que se no cumple la reparación civil deberá revocarse  
sin embargo no es pertinente dicho criterio por lo indicado  
en el Art 55 del Código Penal.

2. ¿Qué opinión le merece el rol que cumple el Ministerio Público, respecto al control en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

El rol del Ministerio Público es importante en la  
etapa de la Ejecución Penal, sin embargo entendiendo  
que por lo que sobre cargo procesal se le viene  
cumpliendo como debe y se debe coordinar con  
el órgano del Medio Letrado por mandato del D.L 1159.

- .....
3. ¿Qué recomendaciones haría para que el Ministerio Público, garantice una labor eficaz en el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....  
 ..... La creación de un despacho de Ejecución Penal, el  
 ..... mismo que se encargue de recibir, mantener,  
 ..... Ejecutar el pago de reparaciones civiles, del control de  
 ..... los regl. de conducta y de la prestación de  
 ..... servicios a la comunidad.

4. ¿Cree usted que la conversión de la pena privativa de la libertad es un mecanismo jurídico idóneo que reemplaza la pena efectiva en cárcel en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

..... Creo que el mecanismo no sería idóneo, sería prestación  
 ..... de servicios a la comunidad pero con limitación de  
 ..... días libres para que haya participación en talleres  
 ..... privados para otros posibles familiares

5. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

..... Resulta urgente la creación de despachos de Ejecución Penal  
 ..... para el control de los condenados.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <p>.....            Victor M. Herrera Pastor            Reg. CALL N° 4418            MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA</p>	

### Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

#### GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos: jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios

TÍTULO: INCIDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA EN PENA DE SERVICIOS COMUNITARIOS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MOYOBAMBA 2020-2022.

Entrevistado: Itzel Mesia López

Cargo / grado académico: Abogado / Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

Institución donde labora: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - SAN MARTÍN

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba en el periodo 2020-2022, ha contribuido a la disminución de este delito.

1. ¿Considera Ud., que resulta eficaz la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para la disminución de este delito? Explique su respuesta.

Considero que no, toda vez, que no existe un adecuado control de si en la práctica ésta si se cumple efectivamente o solamente se llena el cuaderno de control sin una adecuada supervisión; además no se ha visto una reducción en el índice de este tipo de delitos.

2. ¿Qué ventajas procesales, sociales y jurídicas encuentra en la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

Pese a que considero que no existe un adecuado control, existen ventajas como la descongestión del sistema penitenciario, proporcionalidad de la pena; sociales, la reparación y beneficio para la comunidad y jurídicas, la proporcionalidad de la pena

3. ¿Qué recomendaciones plantea para que los operadores de justicia apliquen de modo más efectivo la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

Podría recomendar que realicen una adecuada evaluación, que sea exhaustiva, a fin de analizar factores como la gravedad del delito, antecedentes penales, riesgo en la reincidencia y la disposición del imputado a participar de programas comunitarios.

4. Hay quienes sostienen que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por

el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no ha contribuido a la disminución de este delito ya que su ejecución no ha sido supervisada de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?

Converdo con esta posición, la oficina de medio libre del INPE, no tiene otro ente que supervise si efectivamente los sentenciados cumplen o no a cabalidad con la prestación de servicios.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar

1. ¿Cuáles son las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Debería evaluarse factores como disponibilidad de tiempo, la estabilidad laboral y la disponibilidad de empleo, si para cumplir con la pena de servicios comunitarios no va a afectar su subsistencia o de las personas que de él dependen.

2. Hay quienes señalan que Moyobamba no cuenta con las condiciones socioeconómicas y laborales favorables que permitan al sentenciado el

cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios ya que es una ciudad con baja demanda laboral y sin alternativas efectivas para implementar dicha conversión de pena ¿cuál es su posición al respecto?

Considero que debe evaluarse cada caso de manera particular; existen sentenciados que si tienen condiciones para cumplirla; sin embargo, lo que si debe de evaluarse es la forma como se está supervisando el desarrollo de ésta.

3. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el modo en que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, en el período 2020-2022, ha supervisado la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

4. ¿Qué opinión le merece el rol que cumplió Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, respecto a la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

- Considero que el rol de la Dirección de medio libre en la ciudad de Moyobamba, carece de recursos y medios efectivos para supervisar el cumplimiento de la pena, tomando en cuenta que en el año 2020, por el COVID19, dicha oficina limitó su atención por las medidas sanitarias dispuestas y en solo personal



12 8. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar las razones por las cuales el Ministerio Público, solicita la revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

13 1. ¿Cuáles considera Ud., que son las razones que tiene en cuenta el Ministerio Público para solicitar la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios, en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Podríamos tomar en cuenta las siguientes:  
a) incumplimiento reiterado.  
b) gravedad del delito  
c) riesgo de la víctima.  
d) reincidencia.

14 2. ¿Qué opinión le merece el rol que cumple el Ministerio Público, respecto al control en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Bueno el rol del M.P. es fundamental en el control y supervisión de la ejecución de la pena para garantizar el cumplimiento efectivo de la pena y promover la protección de la víctima; si detectara algún incumplimiento tiene la obligación de informar al juzgado.

- .....
3. ¿Qué recomendaciones haría para que el Ministerio Público, garantice una labor eficaz en el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Bueno personalmente, no tengo recomendaciones al respecto, considero que el M.P. dentro de todo procura cumplir con su labor en este tipo de delitos con especial interés.

4. ¿Cree usted que la conversión de la pena privativa de la libertad es un mecanismo jurídico idóneo que reemplaza la pena efectiva en cárcel en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Cada caso es particular, en algunos puede que haya tenido un resultado favorable, mientras que para otros no (reincidencia).

5. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>.....</p>  <p>ITZEL MESIA LOPEZ ABOGADA CASM N° 1139</p>	

### **Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos**

#### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a expertos: jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios**

**TÍTULO: INCIDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA EN PENA DE SERVICIOS COMUNITARIOS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MOYOBAMBA 2020-2022.**

**Entrevistado:** Alma Soriano Aparcana

**Cargo / grado académico:** Asesora Legal Externa

**Institución donde labora:** Municipalidad Distrital de Awajún

#### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar la manera en que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba en el periodo 2020-2022, ha contribuido a la disminución de este delito.

1. ¿Considera Ud., que resulta eficaz la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para la disminución de este delito? Explique su respuesta.
  - Que, Considero que hasta la fecha no se la logrado disminuir los índices de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar , por consiguientes la conversión no ha sido una solución y esto se ve reflejado en las estadísticas proporcionadas por los medios de comunicación en donde en uno de ellos ( Diario El Peruano) de fecha 08 de marzo del 2023, en lo que va del año se ha registrado más de 600 casos de violencia contra la mujer y cerca de 30 feminicidios.
2. ¿Qué ventajas procesales, sociales y jurídicas encuentra en la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

- Que, considero que en cuanto a **Ventajas Procesales** existe un alto porcentaje de casos que concluyen con una terminación anticipada, de esta manera se logra concluir un caso de manera rápida y se evita las cargas laborales tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial.
  - Que, considero que en el resto de caso (pocos) que llegar a un juicio oral también se concluye con una conclusión anticipada, poniéndose fin al proceso en una sola audiencia.
  - Que respecto de **ventajas Sociales** considero que al efectuarse la pena de prestación de servicios comunitarios el cual obliga a los condenados a realizar trabajos en entidades asistenciales, hospitales, escuelas e inclusive en obras públicas sin que genere ningún tipo de gasto al estado permite que el dinero que hubiera generados esos gastos sea invertido en otras obras de necesidad y utilidad pública en bien de la sociedad,
  - Que finalmente respecto de **ventajas jurídicas** considero que el estado preocupado por erradicar y disminuir la violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar ha promulgado este tipo de fórmula.
3. ¿Qué recomendaciones plantea para que los operadores de justicia apliquen de modo más efectivo la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?
- Que, Considero que para que se aplique de modo más efectivo debería mejorarse la logística ( mayor personal) de la Administración Penitenciaria para que exista un mayor control ( supervisión o visita inopinada constante a las unidades beneficiadas) con en el lugar en donde se va a realizar la prestación de servicio, asimismo si bien es cierto que la institución emite un informe a la Administración Penitenciaria sobre las asistencias del sentenciado y de manera muy escueta señala que cumplió con realizar sus actividades sin embargo debería precisarse de manera más detallada sobre las actividades que el sentenciado ha realizado y también deberían estar sustentadas documentalmente (fotografías, otros), ello en razón de que se cumpla

con la finalidad de la conversión y la ejecución de la sentencia de manera adecuada.

4. Hay quienes sostienen que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no ha contribuido a la disminución de este delito ya que su ejecución no ha sido supervisada de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?

- Que, respecto a la supervisión esta se encuentra a cargo de la Administración Penitenciaria y si esta no se ha realizado de modo adecuado obedece a que en la realidad no se cuenta con el personal necesario para que realice el control de todos los sentenciados en el lugar en donde se está realizando la prestación del servicio, además en su mayoría los servicios lo realizan los fines de semana.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar

1. ¿Cuáles son las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
- Que, considero que para que el sentenciado cumpla con realizar la prestación de servicio le genera un gasto para constituirse al lugar en donde va a realizar las actividades como pasajes alimentación, etc, por más que le haya asignado en un lugar cercano a donde vive
  - Que, respecto a las condiciones laborales, muchos sentenciados lo tienen que realizar los fines de semana, ya que en los demás días la mayoría tienen que realizar su labor propia.
2. Hay quienes señalan que Moyobamba no cuenta con las condiciones socioeconómicas y laborales favorables que permitan al sentenciado el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios ya que es una ciudad con baja demanda laboral y sin alternativas efectivas para implementar dicha conversión de pena ¿cuál es su posición al respecto?
- Que, considero que ello no es cierto ya que los sentenciados deberán realizar la prestación de servicio comunitarios en entidades

asistenciales, hospitales, escuelas e inclusive en obras públicas con los cuales si cuenta la ciudad de Moyobamba.

3. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?
  - Que, considero que debe dotarse de personal la Administración Penitenciaria de Moyobamba, con carácter de urgente para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios de manera más adecuada y eficaz.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Evaluar el modo en que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, en el período 2020-2022, ha supervisado la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

4. ¿Qué opinión le merece el rol que cumplió la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, respecto a la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
  - Que, considero que su rol ha sido limitativo debido a que no se cuenta con el personal adecuado para que realice una supervisión optima de la ejecución de la pena de prestación de servicio
5. ¿Qué recomendaciones haría para que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, garantice una labor eficaz en la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
  - Que, para que exista una labor eficaz debe haber supervisión inopinada constante con en el lugar en donde el sentenciado va a realizar la prestación de servicio
6. ¿De qué manera cree Ud., que se debería implementar en Moyobamba la ejecución de la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios, para que su cumplimiento sea efectivo?
  - Que, además de que debe contar con la cantidad adecuada de personal para que realice la supervisión en el lugar donde se prestara el servicio, también se debe contar con material logístico para su

desplazamiento y seguridad ya que muchas veces los servicios se prestan en lugares alejados de la ciudad de Moyobamba, pero dentro de su jurisdicción.

7. Hay quienes señalan que la labor de la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no es eficiente ya que no supervisa de modo adecuado la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ¿cuál es su posición al respecto?

- Que, considero que la supervisión no es eficiente para la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad debido a que no se cuenta con el personal suficiente como punto más resaltante, debido a que el control se tiene que hacer a una gran cantidad de sentenciados.

8. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

- Que, la dotación de personal de la Administración Penitenciaria de Moyobamba es necesaria para la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad tanto en los casos de los sentenciados que lo están realizando como de los que no lo están cumpliendo por diversas razones, el cual es en un porcentaje significativo.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Identificar las razones por las cuales el Ministerio Público, solicita la revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1. ¿Cuáles considera Ud., que son las razones que tiene en cuenta el Ministerio Público para solicitar la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios, en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
- Que, es debido a que La Dirección de Medio Libre, comunica sobre Incumplimiento de la Ejecución de la Pena de los sentenciados .
2. ¿Qué opinión le merece el rol que cumple el Ministerio Público, respecto al control en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
- Que, consideró que cumple un rol muy importante dado a que le corresponde hacer los requerimientos necesarios ante el Juez Penal en la etapa de la ejecución penal.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que el Ministerio Público, garantice una labor eficaz en el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
- Que, debe tener una contante coordinación con el personal de la Administración Penitenciaria de Moyobamba, que esta a cargo (Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad), para hacer un control eficaz del cumplimiento de las sentencias respecto a la prestación de servicios
4. ¿Cree usted que la conversión de la pena privativa de la libertad es un mecanismo jurídico idóneo que reemplaza la pena efectiva en cárcel en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
- Que, considero que hay deficiencias que superar como ya precedentemente se ha expuesto, estando a que la conversión evita una sobrepoblación carcelaria en este tipo de delito, pero aun no se la llogrado disminuir los índices de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
5. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?
- Que, debe imponerse la pena de prestación de servicios a la comunidad en otros tipos de delitos teniendo en cuenta que en el Perú existe una numerosa población penitenciaria que bien pudiera cumplir de manera supervisada en determinados trabajos importantes, para que se contribuya el desarrollo de nuestra comunidad, siguiendo ejemplo de otros países.



ALMA SORIANO APARCANA  
ABOGADA  
CAJ 2960

### **Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos**

#### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a expertos: jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios**

**TÍTULO: INCIDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA EN PENA DE SERVICIOS COMUNITARIOS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MOYOBAMBA 2020-2022.**

**Entrevistado:** Luis Edward Coronado Zegarra

**Cargo / grado académico:** Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba-C.S.J.S.M. / Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal

**Institución donde labora:** Poder Judicial / Corte Superior de Justicia de San Martín

#### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar la manera en que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba en el periodo 2020-2022, ha contribuido a la disminución de este delito.

1. ¿Considera Ud., que resulta eficaz la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para la disminución de este delito? Explique su respuesta.

Si se considera eficaz en una mayor cantidad de casos. Si se advierte, la disminución de la comisión de dicho delito, porque el sentenciado, si incurre en la comisión de un nuevo delito en el plazo de cinco años, será considerado como un agente reincidente, y la nueva pena que le esperaría, sería con el carácter de efectiva.

2. ¿Qué ventajas procesales, sociales y jurídicas encuentra en la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

Las ventajas que tendría la conversión de la pena, es que el sentenciado, ya no tendría que esperar una probable impugnación para que se le convierta una probable pena efectiva en pena de prestaciones de servicios comunitarios. Asimismo, dispondría el sentenciado de su libertad ambulatoria, al sólo tener que cumplir con las jornadas impuestas, que le permitiría estar con sus familiares. También, se evitaría la sobrepoblación o el hacinamiento de los establecimientos penales.

3. ¿Qué recomendaciones plantea para que los operadores de justicia apliquen de modo más efectivo la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

Considero que mas que efectividad, sería que el juzgador siempre actúe conforme a la constitución y la ley, dentro de espacio permitido. En otras palabras, si es un agente primario, sin antecedentes penales, conforme a lo previsto en el artículo 52 del código penal, se tendría que convertir la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestaciones de servicios comunitarios. El problema sería cuando, el agente al cual se le brindo dicha oportunidad incurre en un plazo no mayor de cinco años en la comisión de un nuevo delito doloso, el cual ya sería considerado como reincidente y su situación se agravaría.

4. Hay quienes sostienen que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no ha contribuido a la disminución de este delito ya que su ejecución no ha sido supervisada de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?

Considero que si se ha disminuido el índice de la comisión de dicho delito, porque no obstante que es una pena convertida, tiene en sí un mensaje persuasivo para el sentenciado, quien si comete nuevo delito, es considerado como reincidente. Otro asunto es el tema de la supervisión. El estado a través del D.L. Nro. 1191 y su reglamento, ha dispuesto que la supervisión, monitoreo y exhortación a la sentenciados a cumplir con las jornadas de prestaciones de servicios a la comunidad, está a cargo de los órganos del Instituto Nacional Penitenciario-INPE; es decir cada actor debe cumplir su rol, para que la conversión de la pena, se efectivice y/o se cumpla.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar
--

1. ¿Cuáles son las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Considero que las mencionadas condiciones, no influyen en que el sentenciado cumpla con las jornadas de prestaciones de servicios comunitarias. El sentenciado, tiene que ser una persona agradecida con el sistema penal, quien le ha brindado la oportunidad de cumplir su pena en libertad. Por lo que, ya es de cargo del sentenciado, para que se organice, para que pueda cumplir con las jornadas de prestaciones.

2. Hay quienes señalan que Moyobamba no cuenta con las condiciones socioeconómicas y laborales favorables que permitan al sentenciado el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios ya que es una ciudad con baja demanda laboral y sin alternativas efectivas para implementar dicha conversión de pena ¿cuál es su posición al respecto?

Considero que esa apreciación es subjetiva, ajena de la realidad. Moyobamba, es una provincia que cuenta que varias instituciones públicas, que le van a permitir al sentenciado, a través de los órganos del INPE, cumplir con las jornadas de prestaciones de servicios comunitarios. Creo que el asunto es la disponibilidad o la voluntad del sentenciado, de querer cumplir con las jornadas.

3. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

El estado a través del D.L. Nro. 1191 y su reglamento, le brinda al sentenciado cuya pena ha sido convertida en pena de prestaciones de servicios comunitarios, la oportunidad de poder cumplir con las jornadas, por lo que es ya la voluntad del sentenciado el cumplirlas.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Evaluar el modo en que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, en el período 2020-2022, ha supervisado la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

4. ¿Qué opinión le merece el rol que cumplió Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, respecto a la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Dicha área del INPE, a la fecha no cumple con la obligación que le establece la ley, ello porque no se apersona al domicilio del sentenciado a verificar, supervisar del porque en muchos casos no cumple con las jornadas de prestaciones de servicios comunitarios; sólo existe un trabajo de gabinete (de escritorio).

5. ¿Qué recomendaciones haría para que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, garantice una labor eficaz en la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Considero que mas que recomendación, sería que exista la voluntad y decisión del propio INPE, a través de sus órganos encargados, de cumplir con lo que la ley les establece, porque así se va a lograr que el sentenciado cumpla con las jornadas de prestaciones de servicios comunitarios; y así el Ministerio Publico, y el Poder Judicial, ya no estén

incurriendo en actuaciones innecesarias que conllevaría a evitar una sobrecarga procesal.

6. ¿De qué manera cree Ud., que se debería implementar en Moyobamba la ejecución de la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios, para que su cumplimiento sea efectivo?

No es un tema de implementación, las condiciones están, lo que tiene que existir es la voluntad del sentenciado y del propio INPE, de que la pena convertida en jornadas de prestaciones de servicios comunitarios se cumpla.

7. Hay quienes señalan que la labor de la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no es eficiente ya que no supervisa de modo adecuado la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ¿cuál es su posición al respecto?

Coincido con dicha apreciación, la labor actual de los órganos del INPE, encargados del cumplimiento de las jornadas de prestaciones de servicios comunitarios, es muy deficiente, porque no cumplen su labor conforme lo demanda la ley, sino se limitan a realizar una labor de gabinete (escritorio), cuando éstos tiene que realizar más una labor de campo (de constituirse hasta el domicilio del sentenciado a verificar porque o cuales son los motivos por los cuales el sentenciado no cumple, y de ser así, exhortarlo a cumplir, haciéndole conocer que su incumplimiento le traerá consecuencias, como que se les revocara la conversión e ingresaran a un penal).

8. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Nadie a la fecha supervisa la labor de los órganos del INPE, encargados de la ejecución y cumplimiento de las jornadas de prestaciones de servicios comunitarios.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Identificar las razones por las cuales el Ministerio Público, solicita la revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1. ¿Cuáles considera Ud., que son las razones que tiene en cuenta el Ministerio Público para solicitar la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios, en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

El ministerio público, solicita la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios, después de haber acopiado del INPE, que el sentenciado no esta cumpliendo con las jornadas de prestaciones de

servicios comunitarios y de haber requerido al Poder Judicial, que lo exhorte al sentenciado a cumplir con las jornadas previo apercibimiento.

2. ¿Qué opinión le merece el rol que cumple el Ministerio Público, respecto al control en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Es una labor muy eficiente y responsable la del Ministerio Público, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 488 del código procesal penal, supervisa la ejecución de la pena.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que el Ministerio Público, garantice una labor eficaz en el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Que previamente antes de solicitar la revocatoria de la pena convertida, se agencie y acopie todos los elementos que den cuenta que en efecto el sentenciado, no esta cumpliendo con las jornadas de prestaciones de servicios comunitarios.

4. ¿Cree usted que la conversión de la pena privativa de la libertad es un mecanismo jurídico idóneo que reemplaza la pena efectiva en cárcel en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Si es idónea la conversión de la pena, porque evita que en los establecimientos penales siga existiendo el hacinamiento.

5. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Ninguna.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p><i>Dr. Luis Edward Coronado Zagarra</i> J U E Z 2do. Juzgado de Investigación Preparatoria MOYOBAMBA - CSJSM</p>	

### Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

#### GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos: jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios

**TÍTULO: INCIDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA EN PENA DE SERVICIOS COMUNITARIOS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MOYOBAMBA 2020-2022.**

**Entrevistado: Manuel Abelardo Valencia Carrera**

**Cargo / grado académico: Abogado**

**Institución donde labora: Abogado independiente**

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba en el periodo 2020-2022, ha contribuido a la disminución de este delito.

1. **¿Considera Ud., que resulta eficaz la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para la disminución de este delito? Explique su respuesta.**

Si resulta eficaz, por cuanto se disminuye la población carcelaria y de otro lado, brinda la oportunidad al sentenciado a poder rehabilitarse sin tener que ingresar a un Establecimiento Penitenciario. Es una buena medida como alternativa a la prisión preventiva. Se cumple el fin de la pena como medida socioeducativa y de reinserción a la sociedad.

2. **¿Qué ventajas procesales, sociales y jurídicas encuentra en la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?**

**Procesales:** Se evita la sobrecarga procesal al evitar la formación de cuadernillos de beneficios penitenciarios de un sentenciado a pena efectiva.

**Sociales:** El sentenciado logra que su sentencia no sea a ejecutada como pena Privativa de Libertad efectiva y tenga que cumplirla en un Establecimiento Penitenciario. Por tanto, no pasa por el trauma de la vida penitenciaria (la estigmatización) que luego impide acceder a un trabajo por considerarlo un peligro a la sociedad aquel que ha ingresado a un Penal. Además, las instituciones del Estado se ven favorecidas con el trabajo que realizan los sentenciados.

**Jurídicas:** Evita la sobrepoblación penal (hacinamiento)

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar

- 1. ¿Cuáles son las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Considero que si existen las mismas. Sobre las condiciones socioeconómicas se tiene que, en la gran mayoría de sentenciados, éstos si tienen familia, así también tienen un ingreso económico para cubrir sus necesidades básicas de estos y de su propia familia; tienen algún nivel de estudios, al menos secundarios y además son oriundos de esta zona del país y otros son procedentes de la zona Norte del Perú. Todo esto son factores que le van a permitir al sentenciado tener tranquilidad material y espiritual y así poder cumplir con la

pena de prestación de servicios comunitarios y tratar de evitar la cárcel.

2. Hay quienes señalan que Moyobamba no cuenta con las condiciones socioeconómicas y laborales favorables que permitan al sentenciado el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios ya que es una ciudad con baja demanda laboral y sin alternativas efectivas para implementar dicha conversión de pena ¿cuál es su posición al respecto?

Considero que si existen las condiciones socioeconómicas. Moyobamba es una capital de Región o departamento en la cual se asientan las direcciones regionales (Educación, Salud, Agricultura, etc.) lo cual genera puestos de trabajo. De otro lado si bien no tiene grandes industrias (fabricas) pero si es una ciudad que vive de la agricultura y ganadería, (arroz, café, etc.) entre otros productos que son vendidos a las ciudades de la costa). La existencia de Hospitales, Instituciones Educativas, Municipalidades, etc., Oficinas públicas sí va a permitir que se implemente las penas convertidas.

3. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

No.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el modo en que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, en el período 2020-2022, ha supervisado la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

1. ¿Qué opinión le merece el rol que cumplió Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, respecto a la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Dentro de sus posibilidades logísticas considero que si ha cumplido con su rol de supervisión.

2. **¿Qué recomendaciones haría para que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, garantice una labor eficaz en la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

- Mayor y mejor comunicación con las instituciones beneficiadas (Hospitales, Instituciones Educativas, Municipalidades, etc.)
- Generar un Registro actualizado de personas sentenciadas.
- Generar un Registro actualizado de instituciones beneficiadas con la prestación de servicios por parte de las personas sentenciadas.
- Registro de plazo de cumplimiento de condena y supervisión in situ de la prestación de servicios

3. **¿De qué manera cree Ud., que se debería implementar en Moyobamba la ejecución de la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios, para que su cumplimiento sea efectivo?**

Las detalladas en el punto anterior, a lo que agregaría mayor capacitación del personal para el manejo de las herramientas tecnológicas, como es el manejo de programas como Excel, Windows, etc. además dotar de mejor infraestructura (vehículos) y equipos de comunicación (celulares)

4. **Hay quienes señalan que la labor de la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no es eficiente ya que no supervisa de modo adecuado la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ¿cuál es su posición al respecto?**

Es posible que esta se dé, por las deficiencias anteriormente señaladas.

**5. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?**

No.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Identificar las razones por las cuales el Ministerio Público, solicita la revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**1. ¿Cuáles considera Ud., que son las razones que tiene en cuenta el Ministerio Público para solicitar la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios, en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Básicamente es por incumplimiento - Por no cumplir con presentarse en las instituciones del Estado para cumplir con la prestación de servicios (servicios de limpieza, pintado de paredes, refacción y/o remodelaciones, etc.).

**2. ¿Qué opinión le merece el rol que cumple el Ministerio Público, respecto al control en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Está definido su rol como ente para participar en la etapa de ejecución de la sentencia, supervisando y controlando el cumplimiento de la pena. Está facultado para pedir la revocatoria de la pena de prestación de servicios y que la misma se haga efectiva.

**3. ¿Qué recomendaciones haría para que el Ministerio Público, garantice una labor eficaz en el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

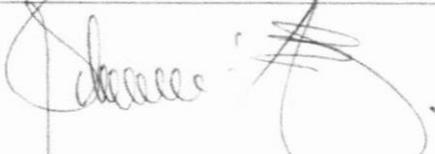
- Manejar una data digital de las sentencias emitidas con este tipo de condena
- Mayor y mejor comunicación con el INPE y con las instituciones beneficiadas (Hospitales, Instituciones Educativas, Municipalidades, etc.)
- Generar un Registro actualizado de personas sentenciadas que tengan como pena la de Prestación de Servicios Comunitarios.
- Generar un Registro actualizado de instituciones beneficiadas con la prestación de servicios por parte de las personas sentenciadas para directamente realizar las visitas y verificaciones respectivas.

4. **¿Cree usted que la conversión de la pena privativa de la libertad es un mecanismo jurídico idóneo que reemplaza la pena efectiva en cárcel en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Claro que sí. Para delitos como el señalado no hay necesidad de la imposición de penas efectivas. La pena efectiva marca o estigmatiza a la persona y la cárcel no siempre rehabilita. Muchos de estos de casos de violencia contra la Mujer - física o psicológica surge en contextos de inmadurez emocional de la pareja, de incompatibilidad de caracteres, surgen al calor de una discusión sobre comportamientos de ambos etc. por tanto es posible la imposición de este tipo de penas convertidas.

5. **¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?**

No.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p style="text-align: center;"><i>Manuel A. Valencia Carrera</i>  <b>ABOGADO</b>            REG. CASM 221</p>	

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos: jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios

TÍTULO: INCIDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA EN PENA DE SERVICIOS COMUNITARIOS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MOYOBAMBA 2020-2022.

Entrevistado: William Suárez Zelada  
Cargo / grado académico: Juez Unipersonal  
Institución donde labora: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba en el periodo 2020-2022, ha contribuido a la disminución de este delito.

1. ¿Considera Ud., que resulta eficaz la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para la disminución de este delito? Explique su respuesta.

No tenemos información sobre la ejecución de las penas

No sabemos si se están ejecutando adecuadamente, en muchos casos el INPE se limita a llevar su control de penas

Lo que si creo, es que lo varcos ya lo prison 2 veces antes de insultos o agredir a su pareja, creo fue la posibilidad de prevención de estos funcionarios.

2. ¿Qué ventajas procesales, sociales y jurídicas encuentra en la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

La primera ventaja es que en los reos primarios resulta por una adaptación y creo fue en la mayoría de los casos está funcionando.

La segunda ventaja es que no se está aumentando la población penal, fue ya de por sí un problema hasta ahora sin solución.

- Otra ventaja es que procesalmente la mayoría se somete a condenas alternativas, reduciendo la carga procesal.

3. ¿Qué recomendaciones plantea para que los operadores de justicia apliquen de modo más efectivo la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

- Que sólo se sea aplicable a los reos primarios

- Que las Municipalidades distritales participen en la ejecución de los condenados; así tendrían personal suficiente para el cuidado de los jardines, parques y espacios públicos y en labores de reforestación en los ríos o quebradas.

- Que la fiscalía deba controlar el cumplimiento de las penas y solicitar su revocatoria en caso de incumplimiento.

4. Hay quienes sostienen que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por

el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no ha contribuido a la disminución de este delito ya que su ejecución no ha sido supervisada de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?

- Como ya he señalado creo que este tipo de delitos si está disminuyendo, pero sería mucho mejor si estos presos llegara a ejecutarse adecuadamente y que de verdad se realicen los trabajos que bien de la comunidad.

- Deben de contribuir los demás instituciones

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar

1. ¿Cuáles son las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

- Cada jornada no debe durar más de 8 horas  
- El trabajo debe ser específico, de acuerdo con la capacidad del sentenciado, por ejemplo si el condenado es médico deberá trabajar en un Centro de Salud o en un Consultorio.

2. Hay quienes señalan que Moyobamba no cuenta con las condiciones socioeconómicas y laborales favorables que permitan al sentenciado el

cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios ya que es una ciudad con baja demanda laboral y sin alternativas efectivas para implementar dicha conversión de pena ¿cuál es su posición al respecto?

No es cierto, porque Moyobamba tiene todo, hay Municipalidades, Hospitales, Colegios, universidades, etc. sólo falta implementar que se hagan grupos de trabajo y que sea el INPE el que distribuya la mano de obra según las habilidades.

3. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

El sistema no debe ser costoso, sino que las instituciones deberán determinar áreas en donde los penitenciarios deban recibirlos, orientados y supervisados.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el modo en que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, en el periodo 2020-2022, ha supervisado la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

4. ¿Qué opinión le merece el rol que cumplió Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, respecto a la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

No está logrando un buen trabajo, creo que ha podido coordinar con las demás instituciones

5. ¿Qué recomendaciones haría para que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, garantice una labor eficaz en la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Tiene que firmar convenios con otras instituciones (instituciones receptoras) para que se delimiten un área específica que haga trabajo a los penitenciarios, cumpliendo metas, por ejemplo reforzando un área territorial determinada.

6. ¿De qué manera cree Ud., que se debería implementar en Moyobamba la ejecución de la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios, para que su cumplimiento sea efectivo?

- Que se cree un registro automático en cada provincia y que las instituciones públicas como la Municipalidad solicite la mano de obra al INPE  
- Que sea la entidad beneficiada la que elabore el informe  
- Que si la entidad está conforme con el trabajo del beneficiado, se le permita cumplir su pena, de lo contrario se revoque.

7. Hay quienes señalan que la labor de la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no es eficiente ya que no supervisa de modo adecuado la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ¿cuál es su posición al respecto?

Es cierto solo hay una persona que se hace cargo del área libre, por eso propongo que sea la entidad beneficiada la que envíe el informe.

8. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Identificar las razones por las cuales el Ministerio Público, solicita la revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1. ¿Cuáles considera Ud., que son las razones que tiene en cuenta el Ministerio Público para solicitar la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios, en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

- Menos trabajo, es fue lo solicitado en todos los casos cuando solo deben aceptar el acuerdo en los casos muy graves

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Qué opinión le merece el rol que cumple el Ministerio Público, respecto al control en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Deficiente.

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
3. ¿Qué recomendaciones haría para que el Ministerio Público, garantice una labor eficaz en el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

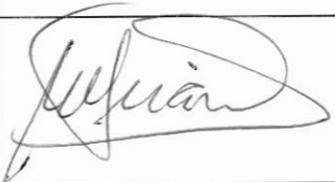
.....  
- Quitárselas por funciones, fue sea el INPE le fue de acúrsolo con el informe de la entidad receptora solicite la revocación o cumplimiento de la condena.  
.....

4. ¿Cree usted que la conversión de la pena privativa de la libertad es un mecanismo jurídico idóneo que reemplaza la pena efectiva en cárcel en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....  
Solo en los casos más leves  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

### Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**Dirigido a expertos:** jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios

**TÍTULO:** INCIDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA EN PENA DE SERVICIOS COMUNITARIOS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MOYOBAMBA 2020-2022.

**Entrevistado:** Andrés Loli Sánchez

**Cargo / grado académico:** Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba.

**Institución donde labora:** Corte Superior de Justicia de San Martín.

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba en el periodo 2020-2022, ha contribuido a la disminución de este delito.

1. ¿Considera Ud., que resulta eficaz la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para la disminución de este delito? Explique su respuesta.

Considero que no resulta eficaz debido a que este tipo de delitos ha ido en aumento según los reportes de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

2. ¿Qué ventajas procesales, sociales y jurídicas encuentra en la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

Ventajas procesales: Que los investigados por este tipo de delitos no sean privados de su libertad. Con la imposición de este tipo de pena se le otorga al sentenciado una oportunidad para que pueda tomar conciencia y reflexionar sobre su actuar delictivo y no volver a reincidir en este tipo de hechos.

Ventajas sociales: Que los sentenciados apoyarían con trabajos a favor de la sociedad sin que genere gasto al Estado.

Ventajas jurídicas: Para los operadores de justicia reduce la carga procesal. Para el sentenciado cuenta con una sentencia en menor tiempo.

3. ¿Qué recomendaciones plantea para que los operadores de justicia apliquen de modo más efectivo la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

Depende del caso en concreto. Si el agente es primario a criterio del juzgador se le convertirá la pena privativa de libertad efectiva en prestación de servicios a la comunidad. Si es un agente reincidente será valorado su actuar delictivo y de acuerdo a la gravedad de los hechos se le impondrá una pena.

4. Hay quienes sostienen que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no ha contribuido a la disminución de este delito ya que su ejecución no ha sido supervisada de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?

Efectivamente, la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios, no ha contribuido a la disminución de este tipo de delitos, debido a que el Estado se centra en imponer penas severas en lugar de brindarle más importancia a la salud mental de los investigados.

Por otro lado, el área de Medio Libre del INPE, encargado de supervisar este tipo de delitos debe constituirse al domicilio de los sentenciados para solicitarle el cumplimiento de esta pena, puesto que, actualmente no está supervisando correctamente su labor.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar

1. ¿Cuáles son las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

El sentenciado debe tener ingresos económicos para el cumplimiento de esta pena que implica trasladarse desde su domicilio hasta el lugar donde debe prestar el servicio, comprar los implementos para su ejecución, entre otros, que generarían un gasto y que, en muchos casos, no tienen un trabajo estable lo que impide su cumplimiento.

2. Hay quienes señalan que Moyobamba no cuenta con las condiciones socioeconómicas y laborales favorables que permitan al sentenciado el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios ya que es una ciudad con baja demanda laboral y sin alternativas efectivas para implementar dicha conversión de pena ¿cuál es su posición al respecto?

Si, en la mayoría de casos por violencia contra la mujer, los sentenciados no cuentan con un trabajo, lo que les impide el cumplimiento de esta pena.

3. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

No.....

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Evaluar el modo en que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, en el período 2020-2022, ha supervisado la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

1. ¿Qué opinión le merece el rol que cumplió la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, respecto a la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Realiza un trabajo deficiente, puesto que, no se constituye al domicilio del sentenciado, a efectos de verificar los motivos del incumplimiento de la pena, a efectos de verificar las causas y agotar los medios posibles a fin de entrevistarse y exhortarle que cumpla con la pena impuesta e indicándole las consecuencias jurídicas del incumplimiento, inobservando lo establecido en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 004-2016-JUS, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1191, que

regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres.

2. ¿Qué recomendaciones haría para que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, garantice una labor eficaz en la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Que se contrate personal idóneo y suficiente que le permita supervisar de manera efectiva este tipo de penas.

3. ¿De qué manera cree Ud., que se debería implementar en Moyobamba la ejecución de la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios, para que su cumplimiento sea efectivo?

Que, el área de Medio Libre del INPE, cuente con abogados, personal administrativo, personal que realice trabajo de campo, para que realice una labor efectiva y se vea reflejada en las estadísticas.

Además, el juzgador, se debe requerir a las Unidades Beneficiarias y a otras instituciones involucradas a fin de que informen sobre el cumplimiento o incumplimiento de las jornadas fijadas en la sentencia condenatoria y sobre las medidas que han realizado para coadyuvar al cumplimiento de la pena.

4. Hay quienes señalan que la labor de la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no es eficiente ya que no supervisa de modo adecuado la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ¿cuál es su posición al respecto?

No cumple con su labor de supervisar este tipo de delitos, ello se evidencia cuando el Ministerio Público, solicita la revocatoria de pena y el juzgador declara infundado el requerimiento fiscal, disponiendo oficiar al área de Medio Libre a efectos de que informe si el sentenciado se encuentra cumpliendo la pena de prestación de servicios a la comunidad.

5. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

No.....

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Identificar las razones por las cuales el Ministerio Público, solicita la revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1. ¿Cuáles considera Ud., que son las razones que tiene en cuenta el Ministerio Público para solicitar la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios, en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Solicita la revocatoria porque el sentenciado no cumple con la pena de prestación de servicios a la comunidad, mostrando de esa manera una actitud renuente al mandato del órgano jurisdiccional, no obstante, haber sido requerido para que cumpla con ello previamente.

2. ¿Qué opinión le merece el rol que cumple el Ministerio Público, respecto al control en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Debería tener un área a dedicación exclusiva para el control de este tipo de penas y de esa manera pueda ejercer un rol más eficaz.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que el Ministerio Público, garantice una labor eficaz en el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Debería implementar un sistema de seguimiento y realizar visitas inopinadas tanto al área de Medio Libre del INPE como a las instituciones públicas donde el sentenciado realizará la prestación de los servicios a la comunidad.

4. ¿Cree usted que la conversión de la pena privativa de la libertad es un mecanismo jurídico idóneo que reemplaza la pena efectiva en cárcel en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Si, porque evita el hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria.

5. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

No.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN</p> <p>.....</p> <p><i>Dr. Andrés Loli Sánchez</i> JUEZ PENAL (T) 1er. Juzgado de Investigación Preparatoria</p>	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN</p> <p>.....</p> <p><i>Dr. Andrés Loli Sánchez</i> JUEZ PENAL (T) 1er. Juzgado de Investigación Preparatoria</p>

**Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a expertos: jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios**

**TÍTULO: INCIDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA EN PENA DE SERVICIOS COMUNITARIOS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MOYOBAMBA 2020-2022.**

**Entrevistado: Patricia Gutiérrez Merino**

**Cargo / grado académico Fiscal Adjunta Superior/Maestro.....**

**Institución donde labora: Ministerio Público**

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la manera en que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba en el periodo 2020-2022, ha contribuido a la disminución de este delito.

1. ¿Considera Ud., que resulta eficaz la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para la disminución de este delito? Explique su respuesta.

.....  
...Considero que no resulta eficaz, porque los procesados por este delito ya saben que no van a ir a la cárcel, salvo que sean reincidentes o hayan utilizado extrema violencia y actualmente las cifras de proceso por violencia contra la mujer va en aumento. ....

2. ¿Qué ventajas procesales, sociales y jurídicas encuentra en la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

.....  
Respecto a las ventajas procesales considero que es una buena herramienta para los operadores de justicia ya que permiten que en penas menores a cuatro años de pena privativa de la libertad exista esta posibilidad de realizar algún trabajo comunitario en vez de recluir a la persona dentro de un penal, lo

cual también permite que los procesos sean cortos y ya no existan muchos recursos de apelación, ya que es una pena accesible a toda persona. En cuanto al aspecto social, es una ventaja para el sentenciado y su entorno cercano ya que le permitirá ser útil a la sociedad realizando alguna actividad y le permitirá realizar sus trabajos cotidianos y permanecer cerca a su familia con total normalidad; en cuanto a la ventaja jurídica, evita una sobrepoblación en las cárceles y es una institución que los jueces pueden aplicar en cualquier delito cuya pena no supere los cuatro años de pena privativa de la libertad....

3. ¿Qué recomendaciones plantea para que los operadores de justicia apliquen de modo más efectivo la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

.....  
Primero que se haga una correcta calificación del delito, y después que la parte legitimada para requerir la pena, es decir el Ministerio Público, solicite la conversión desde su requerimiento acusatorio escrito, así facilitaría la labor del juez. ....

4. Hay quienes sostienen que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no ha contribuido a la disminución de este delito ya que su ejecución no ha sido supervisada de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?

.....  
Considero que sí es cierto, ya que en el 2020 no había actividades por la pandemia del COVID 19, y durante los años 2021 y 2022 la Oficina de Medio Libre del INPE, no se ha abastecido para llevar un control de los sentenciados, lo cual hace creer a las personas que estos delitos son impunes. ....

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar
--

1. ¿Cuáles son las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....  
No existe un patrón respecto a esas condiciones, pero generalmente dichas labores se realizan en instituciones del Estado donde los salarios son mínimos. ....

2. Hay quienes señalan que Moyobamba no cuenta con las condiciones socioeconómicas y laborales favorables que permitan al sentenciado el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios ya que es una ciudad con baja demanda laboral y sin alternativas efectivas para implementar dicha conversión de pena ¿cuál es su posición al respecto?

.....  
Considero que esa afirmación es un error, porque sí existen alternativas para lograr la efectivización de la conversión de la pena, sin embargo, no ha existido una interrelación entre el INPE, municipalidades, gobierno regional, etc.

3. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....  
No.....  
.....

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Evaluar el modo en que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, en el período 2020-2022, ha supervisado la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar
--

4. ¿Qué opinión le merece el rol que cumplió Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, respecto a la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....  
...Considero que no ha hecho una buena supervisión o seguimiento de la ejecución de las prestaciones de servicio, ya que no se refleja ello en los

informes que brinda cuando se le solicita detallar si determinado sentenciado ha cumplido con la prestación de servicios comunitarios .....

5. ¿Qué recomendaciones haría para que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, garantice una labor eficaz en la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....  
Primero, considero que debe ponerse en contacto inmediatamente con el sentenciado por la vía tecnológica más rápida, que establezcan una oficina más cerca a la sede del Poder Judicial, lo cual permitiría que los sentenciados una vez dictada la sentencia se apersonen rápidamente a la Dirección Limitativa y exista un personal de enlace en el Poder Judicial que también facilite el empadronamiento y la supervisión. ....

6. ¿De qué manera cree Ud., que se debería implementar en Moyobamba la ejecución de la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios, para que su cumplimiento sea efectivo?

.....  
Se debe implementar con una reunión y acuerdo entre el Poder Judicial, Inpe y gobierno local, en donde se comprometan a brindar apoyo logístico y económico para que esa conversión de pena sea efectiva. ....

7. Hay quienes señalan que la labor de la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no es eficiente ya que no supervisa de modo adecuado la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ¿cuál es su posición al respecto?

.....  
Considero que no ha habido una plena supervisión de la ejecución de la prestación de servicios comunitarios, y debe ser por falta de personal y medios logísticos (vehículos, teléfonos, etc) que haya impedido dicha supervisión. ....

8. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....No.....

.....

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Identificar las razones por las cuales el Ministerio Público, solicita la revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1. ¿Cuáles considera Ud., que son las razones que tiene en cuenta el Ministerio Público para solicitar la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios, en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Generalmente es por incumplimiento de la prestación de servicios y también por reincidencia en el mismo delito.....

2. ¿Qué opinión le merece el rol que cumple el Ministerio Público, respecto al control en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....  
Considero que las fiscalías no están haciendo un buen control de la ejecución de la prestación de servicios, pues debido a que tienen sobre carga procesal sólo se dedican a sus procesos en trámite y no a aquellos que ya están en ejecución de sentencia, y ello hace que la Fiscalía no esté permanentemente al tanto si el sentenciado está cumpliendo o no con la prestación de servicios comunitarios. ....

3. ¿Qué recomendaciones haría para que el Ministerio Público, garantice una labor eficaz en el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....  
Debería crearse un área encargada de supervisar los casos en ejecución de sentencia que puedan informar al Fiscal cuando el sentenciado no cumple con la prestación de servicios y todo ello debe estar digitalizado y igualmente debería hacer visitas inopinadas al centro de trabajo donde se le ha asignado al sentenciado. ....

4. ¿Cree usted que la conversión de la pena privativa de la libertad es un mecanismo jurídico idóneo que reemplaza la pena efectiva en cárcel en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Considero que sí, porque estos delitos se dan generalmente por discusiones dentro del entorno familiar, no todo es violencia familiar, se debe distinguir también el conflicto familiar; y el imponer una pena efectiva no solucionará este problema, al contrario separará a la familia y traerá otros nuevos problemas; sin embargo, la conversión de la pena da lugar a una reflexión por parte del agresor y tendrá una nueva oportunidad de seguir junto a su familia en libertad y demostrar que puede ser útil a su familia y a la sociedad. En los delitos donde ya se advierte intentos de feminicidio o donde se haya puesto en peligro la vida de algún integrante de la familia definitivamente tendrá que imponerse la pena efectiva.....

5. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

No.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>..... <i>Patricia Gutiérrez Merino</i> FISCAL ADJUNTA SUPERIOR PROVISIONAL de Fiscalía Superior Penal de San Martín MOYOBAMBA</p>	

## **Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a expertos: jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios**

**TÍTULO: INCIDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA EN PENA DE SERVICIOS COMUNITARIOS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MOYOBAMBA 2020-2022.**

**Entrevistado:** Kathia Eliana Salés Calderón.

**Cargo / grado académico:** Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Primera Fiscalía Superior Penal de Moyobamba- Abogada.

**Institución donde labora:** Distrito Fiscal de San Martín- Moyobamba.

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar la manera en que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba en el periodo 2020-2022, ha contribuido a la disminución de este delito.

1. ¿Considera Ud., que resulta eficaz la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para la disminución de este delito? Explique su respuesta.

Considero que en la mayoría de los casos si resulta eficaz, porque cuando se dicta la conversión de la pena, también se mantienen normalmente las medidas de protección entre las que se encuentran la prohibición de ejercer actos de violencia en contra de la agraviada bajo apercibimiento también de revocarse la conversión de la pena; y, muchas veces los sentenciados toman en cuenta que si reinciden en los nuevos hechos podrían revocársele la conversión y aplicarse la pena efectiva; sin embargo, no se puede desconocer que existen casos en los que los sentenciados por más oportunidad que se les brinda con la conversión de pena no les interesa y reinciden en los hechos de violencia incluso en algunos casos aumentan el grado de violencia y en otros se puede llegar hasta el feminicidio.-----

2. ¿Qué ventajas procesales, sociales y jurídicas encuentra en la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

Sobre las ventajas, la principal es que el proyecto de vida del sentenciado no se vería truncado, pues la condena efectiva tiene como finalidad la privación sólo de la libertad; sin embargo, debido a la realidad penitenciaria en muchos casos el sentenciado también ve afectado su derecho al proyecto de vida cuando ingresa a un penal, esto es sus aspiraciones tenidas antes de ingresar al penal, debido a que el tratamiento penitenciario es muy limitado y no acorde a la realidad penitenciaria. Por otro lado, se evitaría el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios los cuales actualmente van en aumento el número de internos; se evitarían trámites judiciales y por ende la disminución de carga procesal; el sentenciado en libertad debido a la conversión de pena podrá acceder a un tratamiento psicológico más adecuado que el que se brinda en el interior del penal.....

3. ¿Qué recomendaciones plantea para que los operadores de justicia apliquen de modo más efectivo la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

La conversión de pena es facultativa quedando a criterio de juez imponerla luego de verificar los requisitos establecidos, ello en virtud de que la pena suspendida y reserva de fallo no procede; sin embargo, en muchos casos ésta no es solicitada por las partes, por la fiscalía o por los propios abogados, quienes insisten en que sus patrocinados son inocentes pese a la carga probatoria existente, prefiriendo ir a juicios perjudicando a sus clientes, cuando bien podrían llegar a un conclusión anticipada de juicio acordando con la fiscalía la pena de conversión de prestación y solicitar al juez la aprobación del acuerdo.....

4. Hay quienes sostienen que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no ha contribuido a la disminución de este delito ya que su ejecución no ha sido supervisada de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?

Considero que no necesariamente es por la aplicación de la conversión de la pena a prestación de servicios a la comunidad, la causante de que los delitos de agresiones en contra la mujer y el grupo familiar, vayan en aumento; pues, ello se debe también, muchas veces a la salud mental de los involucrados en estos hechos; son una serie de factores que influyen para que el acusado reincida en algunos casos en hechos de violencia. No olvidemos que el INPE será quien designe los locales donde se ejecute la prestación del servicio la comunidad.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar
--

1. ¿Cuáles son las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras, siempre que sean públicos; también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales. Según nuestro ordenamiento penal, es el juez quien evaluará si procede una conversión de pena en estos delitos; para ello se tiene en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Penal.....

2. Hay quienes señalan que Moyobamba no cuenta con las condiciones socioeconómicas y laborales favorables que permitan al sentenciado el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios ya que es una ciudad con baja demanda laboral y sin alternativas efectivas para implementar dicha conversión de pena ¿cuál es su posición al respecto?

Considero que el tratamiento penitenciario se encuentra en crisis esto debido a que el gobierno no pone interés en este sector, no cuenta con presupuesto adecuado, trabajadores INPE disconformes con el trato laboral, la realidad penitenciaria, el hacinamiento de los centros penitenciarios; por lo que respecto a la ejecución de las penas convertidas a prestación de servicios a la comunidad se encuentra a cargo del área del medio libre, quienes deberían tener capacidad en gestión pública, para poder realizar diferentes coordinaciones con las autoridades estatales y privadas, con la finalidad de que el sentenciado cumpla de manera efectiva su pena convertida en prestación de servicios a la comunidad.....

¿ Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

No.....

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Evaluar el modo en que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, en el período 2020-2022, ha supervisado la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

3. ¿Qué opinión le merece el rol que cumplió la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento

Penitenciario de Moyobamba, respecto a la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Considero que faltó coordinación y capacidad de gestión de las autoridades penitenciarias con las entidades públicas y privadas, para que el trabajo comunitario por este delito se realice en distintas instituciones y con mayor control por parte de las mismas instituciones, con el informe respectivo; pues, muchas veces no se hace un trabajo efectivo de la prestación de servicios a la comunidad por parte de los sentenciados, pues al parecer sólo se designa el lugar donde se efectuará pero no hay un control real que demuestre que efectivamente se realizó la labor o prestación del servicio, esto debido a la falta de personal que haga tal control, limitándose sólo a la cuestión formal de verificar si se cumplió con la asistencia o no, más no si efectivamente se realiza o no el trabajo que nos permita determinar el cumplimiento del mismo, prestándose en algunas ocasiones que el sentenciado incluso busque el lugar donde prestar el servicio en lugares donde se tienen conocidos para el evitar el real cumplimiento, en otros caso se advierten actos de corrupción por parte de las autoridades del INPE quienes a cambio de dinero hacen las designaciones e informan el cumplimiento cuando ello es falso.....

4. ¿Qué recomendaciones haría para que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, garantice una labor eficaz en la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Coordinar con las autoridades de las entidades pública y privadas, para la realización de un informe de control sobre las labores efectivas en la institución por parte del Inpe, que se realice verificaciones inesperadas por el sentenciado para verificar si está cumpliendo de manera efectiva la labor, que las labores sean registradas en el cuaderno de control de asistencia por parte del personal de vigilancia con las que debe contar las instituciones públicas y privadas; informar de manera oportuna el incumplimiento de la prestación de servicios a la autoridad judicial para que se proceda con el trámite legal.....

5. ¿De qué manera cree Ud., que se debería implementar en Moyobamba la ejecución de la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios, para que su cumplimiento sea efectivo?

Se debería capacitar al personal INPE a cargo de esta área sobre los fines de la imposición de la conversión de la pena efectiva a una de prestación de servicios a la comunidad en casos de agresiones contra la mujer y el grupo familiar, para sensibilizarlos sobre este tipo de delitos; se debería contar con personal idóneo y proactivo con capacidades de gestión, para

la actuación con las autoridades de las diferentes entidades públicas y privadas para realizar el control efectivo de la pena, realizar visitas en las instituciones para verificar la labor efectiva realizada por el sentenciado.....

6. Hay quienes señalan que la labor de la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no es eficiente ya que no supervisa de modo adecuado la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ¿cuál es su posición al respecto?

Conforme hemos señalado, efectivamente se advierte que no sería efectiva la labor que vienen desempeñando las autoridades del INPE; esto debido a la falta de control y a su vez por la falta de estrategias con las que se debería contar para lograr el trabajo efectivo de los sentenciados en estos delitos; no debiendo convertirse estas penas en un saludo a la bandera y por ende no lográndose los fines que se persiguen.....

7. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

No.....

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Identificar las razones por las cuales el Ministerio Público, solicita la revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1. ¿Cuáles considera Ud., que son las razones que tiene en cuenta el Ministerio Público para solicitar la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios, en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

El Ministerio Público procede a pedir la revocatoria de la conversión de la pena ante el incumplimiento de la prestación del servicio asignado, ello en virtud claro está de los informes que realiza el INPE al Juzgado sobre el incumplimiento de la prestación, que en su mayoría de casos estos informes se originan cuando el sentenciado ni siquiera se apersona al INPE para el cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad; sin embargo, estos casos son muy pocos. Por otro lado el cuestionamiento es en los casos que en apariencia los sentenciados si cumplirían con la prestación, allí es donde no se advierte labor efectiva de control por parte del INPE, ya que sólo realiza informes de si asistió o no al centro asignado pero no se verifica o controla el trabajo efectivo.....

2. ¿Qué opinión le merece el rol que cumple el Ministerio Público, respecto al control en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Muchas veces los fiscales justificándose por la carga laboral no realizan un control efectivo sobre la ejecución de la sentencia, limitándose a las resueltas de lo que se informe por parte del INPE al Juzgado; el problema se origina cuando el INPE no informa pese a que no se está cumpliendo con la conversión por parte de los sentenciados, por lo que el Ministerio Público, debería tener un mayor control sobre ello.....

3. ¿Qué recomendaciones haría para que el Ministerio Público, garantice una labor eficaz en el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

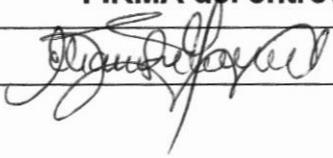
Una vez impuesta la sentencia de conversión debería solicitar de manera periódica información al INPE sobre el cumplimiento de la pena impuesta, en caso no se esté cumplimiento se debería solicitar de manera inmediata al juzgado aperciba al sentenciado y en caso el sentenciado muestre renuencia al cumplimiento, solicitar la conversión de pena por la pena efectiva.....

4. ¿Cree usted que la conversión de la pena privativa de la libertad es un mecanismo jurídico idóneo que reemplaza la pena efectiva en cárcel en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Considero por tratarse de primera condena si resulta proporcional; sin embargo se debería implementar estrategias para que el cumplimiento de la prestación de servicios sean realizados de manera efectiva, además de implementar que esto vaya de la mano con un tratamiento psicológico adecuado y real que permita interiorizar al sentenciado sobre los hechos por cuales fue sentenciado.....

5. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

No.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>.....            Abog. Kathia Eltrana Sales Calderon            Fiscal Adjunta Superior Provisional            Primer Fiscal Superior Penal de Moyobamba</p>	

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos: jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios

TÍTULO: INCIDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA EN PENA DE SERVICIOS COMUNITARIOS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MOYOBAMBA 2020-2022.

Entrevistado: Yanina Mariela Valdeira Babanillas  
Cargo / grado académico: Especialista Legal - Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal  
Institución donde labora: Contraloría General de la República

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba en el periodo 2020-2022, ha contribuido a la disminución de este delito.

1. ¿Considera Ud., que resulta eficaz la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para la disminución de este delito? Explique su respuesta.

Para determinar si es eficaz la conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad deberá verificarse en el estudio de los expedientes judiciales que se encuentran en custodia del Juzgado Penal de Moyobamba, en los cuales se ha aplicado la conversión de la pena, conforme lo dispone el artículo 52 del código Penal.

2. ¿Qué ventajas procesales, sociales y jurídicas encuentra en la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

- Procesales: Permite negociar con el representante del Ministerio Público.

- Sociales: Ayuda a la reeducación del penado a la sociedad.

- Jurídicas: Evita el hacinamiento penitenciario.

3. ¿Qué recomendaciones plantea para que los operadores de justicia apliquen de modo más efectivo la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios?

Verificar el cumplimiento de los requisitos para su procedencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del código Penal.

4. Hay quienes sostienen que la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por

el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no ha contribuido a la disminución de este delito ya que su ejecución no ha sido supervisada de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?

Considero que no ha resultado eficaz debido a que no hubo un control adecuado por parte de la Dirección Limitativa y Jornadas de prestación de Servicios a la Comunidad del INPE Moyobamba, ello se ve reflejado en las requerimientos de revocatoria de la pena por parte del Ministerio Público.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar

1. ¿Cuáles son las condiciones socioeconómicas y laborales para que el sentenciado cumpla con la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Son los medios o instrumentos necesarios para la ejecución de la pena que debe proveer el INPE al sentenciado Verbigrama: Pintura, escobas, recogedores, entre otros.

2. Hay quienes señalan que Moyobamba no cuenta con las condiciones socioeconómicas y laborales favorables que permitan al sentenciado el

cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios ya que es una ciudad con baja demanda laboral y sin alternativas efectivas para implementar dicha conversión de pena ¿cuál es su posición al respecto?

Efectivamente, Moyobamba no cuenta con las condiciones económicas para que el sentenciado cumpla la pena de prestación de servicios a la comunidad, debido a la baja demanda laboral y la falta de logística del INPE - Moyobamba

3. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

~~.....~~  
~~.....~~  
~~.....~~  
~~.....~~  
~~.....~~  
~~.....~~

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el modo en que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, en el periodo 2020-2022, ha supervisado la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los procesos por delito de violencia contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

4. ¿Qué opinión le merece el rol que cumplió Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, respecto a la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Que realizó una labor deficiente en la supervisión de la ejecución de la pena, evidenciándose ello en su incumplimiento del sentenciado.

5. ¿Qué recomendaciones haría para que la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, garantice una labor eficaz en la supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Que debe implementar una adecuada logística que permita un estricto control en la supervisión de la ejecución de la pena.

6. ¿De qué manera cree Ud., que se debería implementar en Moyobamba la ejecución de la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios, para que su cumplimiento sea efectivo?

La Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del INPE - Moyobamba con personal preparado y con experiencia en la materia.

7. Hay quienes señalan que la labor de la Dirección Limitativa y Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba en el periodo 2020-2022, no es eficiente ya que no supervisa de modo adecuado la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ¿cuál es su posición al respecto?

Conuerdo con ello, ello se evidencia en los requerimientos de revocatoria de pena de prestación de servicios a la comunidad por parte del Ministerio Público. Más aún, si previo a la referida solicitud el INPE informa que el Sentenciado ha incumplido con la pena.

8. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar las razones por las cuales el Ministerio Público, solicita la revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1. ¿Cuáles considera Ud., que son las razones que tiene en cuenta el Ministerio Público para solicitar la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios, en los procesos por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....  
El Ministerio Público solicita la revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad debido a que el procesado no cumple con la pena impuesta por el órgano jurisdiccional, no obstante, tener concurrencia.  
.....  
.....

2. ¿Qué opinión le merece el rol que cumple el Ministerio Público, respecto al control en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....  
Debido a la carga procesal del Ministerio Público considero que no se abasteca para tener un control adecuado de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad.  
.....  
.....

- .....
3. ¿Qué recomendaciones haría para que el Ministerio Público, garantice una labor eficaz en el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
- .....

Convocar y contratar personal que se dedique exclusivamente a verificar el cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad para que de esa manera ejerza un control adecuado.

.....

4. ¿Cree usted que la conversión de la pena privativa de la libertad es un mecanismo jurídico idóneo que reemplaza la pena efectiva en cárcel en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Si, porque de esa manera evita la carcelaria penitenciaria. Además, permite la resocialización del penado a la sociedad.

.....

.....

.....

5. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	